MEMORANDO

Cód. 210

Bogotá, D. C. 09 de junio de 2026.

PARA: **ANGELICA MARÍA ANGARITA SERRANO**
Alcaldesa Local – Fondo de Desarrollo Local de la Candelaria

DE: **DIRECCIÓN PARA LA GESTIÓN DEL DESARROLLO LOCAL**

ASUNTO: Respuesta al Proceso SIPSE No. 155372 Fondo de Desarrollo Local de la Candelaria. *(Consultoría con labores de Interventoría a obras de conservación de malla vial, espacio público asociado y acciones de movilidad).*

Respetada Doctora Angelica María:

La Dirección para la Gestión del Desarrollo Local en cumplimiento con lo dispuesto en la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 en sus artículos 2, 3, y 4 y sus decretos reglamentarios, el artículo 15 del Decreto Distrital 642 de 2025[1], así como los principios de la función administrativa y lo establecido en el Acuerdo 740 de 2019 (reglamentado en los artículos 147 a 160 del Decreto Distrital 642 de 2025); procede a efectuar el análisis técnico y jurídico a la solicitud remitida a través del radicado expuesto en el asunto, realizando las siguientes consideraciones:

1. IDENTIFICACIÓN Y ESTADO

Localidad	La Candelaria
Proyecto de Inversión	Proyecto No. 2777 "*La Candelaria camina hacia la construcción y la conservación de la malla vial*" Proyecto No. 2572 *"La Candelaria camina segura en un espacio público incluyente"*
Rubro	O2301174599202427770100O O2301174599202425720100O
Modalidad de Selección	Concurso de Méritos Abierto
Objeto	***"REALIZAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA, AMBIENTAL Y SOCIAL AL CONTRATO DE OBRA PUBLICA RESULTANTE DEL PROCESO DE LICITACION PUBLICA CUYO OBJETO ES: EJECUTAR POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS Y A MONTO AGOTABLE, EL DIAGNOSTICO, LAS OBRAS DE CONSERVACIÓN Y ACCIONES DE MOVILIDAD DE LA MALLA VIAL URBANA LOCAL E INTERMEDIA Y SU ESPACIO PUBLICO ASOCIADO, DE LA LOCALIDAD DE CANDELARIA EN BOGOTA D.C. VIGENCIA 2026."***

[1] *Decreto Único del Sector Gobierno.*

Presupuesto Oficial del Proceso	CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($441.065.398,00).
Plazo de ejecución	**Siete (07) meses**
Sector	**Movilidad**

Fuente: Proceso SIPSE 155372 de 2026 del FDLC.

2. ANÁLISIS Y CONSIDERACIONES TÉCNICAS Y JURÍDICAS DE LA DIRECCIÓN PARA LA GESTIÓN DEL DESARROLLO LOCAL

2.1. Aspectos Generales

El proceso No. **155372,** fue creado en el aplicativo institucional SIPSE, el 27 de mayo de 2026, siendo reasignado a la Dirección para la Gestión del Desarrollo Local, el 28 de mayo de 2026 a las (18:04) PM, de igual forma, es asignado a la dupla de profesionales el 29 de mayo de 2026 a las (18:48) PM, de igual forma es informado mediante correo electrónico la asignación el día 1 de junio de 2026 a las (10:21) AM.

En cumplimiento del memorando No. 20262100203443 del 29 de mayo de 2026 emitido por la Dirección para la Gestión del Desarrollo Local de la Secretaría Distrital de Gobierno, el FDL adjuntó la documentación allí señalada.

Con el fin de realizar el análisis técnico y jurídico solicitado, la Dirección para la Gestión del Desarrollo Local consultó y encontró lo siguiente:

A) PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES – P.A.A. 2026

Revisado el Plan Anual de Adquisiciones (P.A.A.) 2026, en su última versión (08) modificada en la plataforma SECOP II el día 04 de junio de 2026, se evidencia lo siguiente:

ÍTEM	CONTENDIDO PAA	SI	NO	RECOMENDACIÓN
1	El proceso de contratación se encuentra dentro del PAA –	**X**		El proceso se encuentra publicado en el PAA de acuerdo a última versión (08) modificada en la plataforma SECOP II el día 04 de junio de 2026.
2	Corresponden los Códigos UNSPSC con el objeto a contratar	**X**		El Numeral 2.2 CÓDIGO CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS UNSPSC del estudio previo anexo al SIPSE 155062 relacionan los siguientes códigos: 80101500, 80101600, 81102200, 81141500. La línea del PAA relacionan los siguientes códigos: 80101500, 80101600, 81102200, 81141500 y están guardan correspondencia y congruencia con la información incluida en el estudio previo, es decir que se asocian 4 códigos coincidentes.
3	La fecha prevista de inicio del proceso corresponde con la del PAA	**X**		<table><tr><td>Fecha estimada de inicio de proceso de selección</td></tr><tr><td>Junio</td></tr></table> No obstante, en atención a la fecha en que fue allegada la solicitud SIPSE 155372 a DGDL, es preciso se

				actualice la información, debido al término con que cuenta esta dependencia para emitir la asistencia técnica
4	La duración estimada del contrato corresponde con el PAA	**X**		<table><tr><th>Duración del contrato</th></tr><tr><td>7 meses</td></tr></table> La información señalada en el PAA coincide y es congruente con lo consignado en el estudio previo, ya que el PAA indica que el plazo de ejecución del contrato será de 7 meses.
5	El valor estimado corresponde con el del PAA	**X**		<table><tr><th>Valor estimado</th></tr><tr><td>$441.065.398</td></tr></table> La información señalada en el PAA coincide y es congruente con lo consignado en el estudio previo. El PAA señala que el valor del contrato corresponde a: $441.065.398.
6	La modalidad de selección corresponde con el PAA	**X**		<table><tr><th>Modalidad</th></tr><tr><td>Concurso de Méritos</td></tr></table> La información señalada en el PAA indica que es un concurso de méritos abierto sin embargo en varios apartes del estudio previo indica que es un concurso de méritos, pero no especifica si es abierto o con precalificación por lo tanto no coincide y no es congruente con lo consignado en este documento. *Es pertinente indicar en el presente proceso si es un concurso de méritos abierto y un concurso de méritos con precalificación. Es deber del fondo tener en cuenta esta consideración y ser más precisos en todos las partes del documento referidos a la modalidad de contratación en todos los documentos que sustentan el presente proceso*.

B) PLATAFORMAS DE PUBLICACIÓN (SECOP – CONTRATACIÓN A LA VISTA – PÁGINA WEB FDL)

En cumplimiento de lo dispuesto en el Estatuto General para la Contratación de la Administración Pública en materia de publicidad, específicamente lo estipulado en el Decreto 1082 de 2015, Subsección 7 artículo 2.2.1.1.1.7.1 y la Circular No. 005 de 2019, expedida por la Secretaría Jurídica Distrital de la Alcaldía Mayor[1] se recuerda al FDL que, para garantizar el principio de transparencia, es obligatorio mantener actualizada la publicación de toda la información del proceso de contratación en las Plataformas SECOP II, Contratación a la Vista y en la página web del Fondo, conforme las fechas señaladas en el cronograma del proceso de contratación y los términos establecidos para cada modalidad de selección.

C) LÍNEAS DE INVERSIÓN

Atendiendo lo dispuesto en la Circular CONFIS No. 04 de 2024 “LINEAMIENTOS DE POLITICA PARA LAS LINEAS DE INVERSIÓN LOCAL 2025 – 2028 Y PRESUPUESTOS PARTICIPATIVOS”, el proceso de contratación se encuentra concordante con el (los) componente(s) “Presupuestos Participativos” el (los) cual (es) se encuentra (n) descrito (s) de la siguiente forma:

Tabla 2. Líneas de inversión y conceptos de gasto del componente de Presupuestos Participativos.

Línea de Inversión	***Concepto de gasto***	***Sector***
Infraestructura segura e incluyente	*Construcción y/o conservación de elementos del sistema de espacio publico*	***Movilidad***
	Diseño, construcción y conservación (mantenimiento y rehabilitación) de la malla vial local e intermedia urbana o rural.	

De acuerdo con lo advertido frente al proceso principal de obra, cuyo objeto contempla la ejecución del diagnóstico, las obras de conservación y las acciones de movilidad de la malla vial urbana local e intermedia y su espacio público asociado, y teniendo en cuenta que el presente proceso corresponde a una consultoría con labores de interventoría encargada del seguimiento, vigilancia, control y verificación de dicho contrato principal, es importante que el FDL analice, verifique y ajuste, de ser necesario, el alcance técnico y documental del proceso de interventoría.

Lo anterior, con el fin de que el interventor cuente con obligaciones claras para verificar, controlar y advertir que dentro de la ejecución del contrato principal no se aprueben, reconozcan o tramiten actividades bajo denominaciones como “atención de emergencias”, “mitigación inmediata por inundaciones”, “derrumbes”, “actividades especiales”, “reparaciones puntuales” o expresiones similares, sin que previamente se determine si dichas actividades corresponden materialmente a acciones de movilidad o si, por el contrario, superan ese marco y requieren soporte técnico, jurídico, presupuestal y sectorial específico.

En ese sentido, es pertinente precisar que, conforme a lo indicado en la observación formulada al proceso principal, en los criterios de elegibilidad y viabilidad del sector no se advierte, de manera expresa, una categoría independiente denominada “atención de emergencias”, “actividades especiales” o “reparaciones puntuales”, sino referencias a acciones de movilidad, entendidas como actividades superficiales y temporales orientadas a atender daños puntuales que generen alto riesgo para la vida, la seguridad y/o la integridad de las personas. Por tanto, resulta necesario que el FDL defina con claridad si las actividades que eventualmente se planteen bajo esas denominaciones corresponden materialmente a dichas acciones de movilidad o si, por el contrario, su alcance excede ese marco y requiere un soporte técnico y jurídico específico dentro del proceso.

Por lo anterior, es pertinente que el FDL analice, reevalúe y determine si en el Estudio Previo, Anexo Técnico y demás documentos del proceso de interventoría debe incorporarse expresamente la obligación del interventor de verificar que cualquier actividad del contrato principal que se pretenda ejecutar bajo denominaciones relacionadas con emergencias,

actividades especiales o reparaciones puntuales cuente previamente con una definición clara de su naturaleza, alcance, justificación y procedencia, de manera que no se avalen actividades que excedan el marco de las acciones de movilidad o que no guarden correspondencia con los conceptos de gasto asociados al proceso.

Así mismo, es importante que el FDL analice, verifique y ajuste lo pertinente para que la interventoría tenga el deber de controlar que las actividades ejecutadas por el contratista de obra guarden correspondencia con los conceptos de gasto relacionados con “Diseño, construcción y conservación (mantenimiento y rehabilitación) de la malla vial local e intermedia urbana o rural” y/o “Construcción y/o conservación de elementos del sistema de espacio público”, según corresponda, dejando trazabilidad suficiente sobre su procedencia, alcance, soporte técnico, justificación jurídica y afectación presupuestal.

De igual forma, es oportuno que el FDL analice, verifique y adopte las medidas que correspondan para que la interventoría realice seguimiento a la observancia de los criterios técnicos de viabilidad establecidos por el sector, conforme a lo previsto en el artículo 159 del Decreto Distrital 642 de 2025, en cuanto a que los proyectos de inversión local deben formularse y ejecutarse observando y garantizando el cumplimiento de dichos criterios. En ese sentido, cuando se pretendan incluir actividades de esta naturaleza en el contrato principal, el interventor debería verificar que el expediente cuente con los soportes, aprobaciones, conceptos o evidencias de asesoría y asistencia técnica sectorial que resulten procedentes, de acuerdo con la competencia de las entidades cabeza de sector o de las demás entidades distritales competentes.

Así mismo, cuando las actividades del contrato principal se denominen o pretendan tramitarse como acciones de movilidad, es importante que el FDL analice, verifique y ajuste lo pertinente para que el Estudio Previo, Anexo Técnico y demás documentos del proceso de interventoría incorporen de manera expresa la obligación del interventor de controlar que dichas actividades se ajusten a lo previsto en los artículos 532, 533, 534 y 535 del Decreto Distrital 652 de 2025.

Lo anterior, particularmente frente a la necesidad de verificar que estas acciones conserven su naturaleza superficial y temporal, que estén orientadas a atender daños puntuales que generen alto riesgo para la vida, la seguridad y/o la integridad de las personas, y que no impliquen intervenciones que excedan el alcance propio de una acción de movilidad, especialmente cuando puedan comprometer capas inferiores a la carpeta asfáltica o requerir una intervención de mayor alcance técnico.

De igual forma, es oportuno que el FDL analice, verifique y ajuste lo correspondiente para que la interventoría realice seguimiento a las actuaciones previstas en los artículos 532, 533, 534 y 535 del Decreto Distrital 652 de 2025, en especial frente al reporte de los requerimientos a la Secretaría Distrital de Movilidad, con copia al IDU cuando aplique, la gestión del Plan de Manejo de Tránsito por parte de la autoridad competente, la trazabilidad de las actuaciones requeridas para su implementación y la publicidad o registro que resulte exigible conforme al marco normativo aplicable.

En consecuencia, es pertinente que el FDL analice, reajuste y determine si el Estudio Previo, Anexo Técnico y demás documentos del proceso de interventoría requieren complementar las

obligaciones del interventor, con el propósito de que este no solo verifique la ejecución física de las actividades del contrato principal, sino que también advierta oportunamente cuando la denominación, alcance o soporte de una actividad pueda generar interpretaciones amplias o imprecisas frente a los criterios sectoriales aplicables, los conceptos de gasto vinculados y el marco normativo vigente.

D) DOCUMENTO TÉCNICO DE SOPORTE (DTS)

De acuerdo con lo señalado por parte de la Dirección de Programación, Seguimiento a la Inversión y Planes de Desarrollo Locales de la Secretaría Distrital de Planeación, se indica que el DTS *"es el documento que permite la formulación del proyecto de inversión local, a través del cual se planifica, estructura e integra el contenido del proyecto buscando la coherencia de cada uno de los campos en el abordaje del problema identificado. Se constituye, además, en el sustento de la información consignada en la Ficha EBI-L".*

PROYECTO DE INVERSIÓN No. 2777

El FDL de la Candelaria anexó el documento técnico de soporte para el proyecto de Inversión 2777 "La Candelaria camina hacia la construcción y la conservación de la malla vial", en el que se evidencian los siguientes componentes:

COMPONENTES	1. INTERVENCION MALLA VIAL LOCAL

Las metas previstas en el documento en mención hacen referencia a:

META(S) PLAN DE DESARROLLO	1. Intervenir 7 Kilómetro(s)-carril de malla vial urbana (local y/o intermedia) con acciones de construcción y/o conservación

De acuerdo con lo anterior, revisado el objeto contractual propuesto y las actividades que en él se observan, estas son concordantes técnicamente frente a las que se relacionan en el componente No. 1 "INTERVENCION MALLA VIAL LOCAL", entre las que se encuentra actividades de seguimiento, vigilancia y control a obras de conservación de malla vial local, entre otras.

Numeral No. 07 "Descripción del Proyecto", conforme al presente capitulo, se hacen las siguientes consideraciones:

1. El diligenciamiento del presente numeral, deberán encontrarse ajustado con los requerimientos mínimos establecidos en el manual del banco de programas y proyectos local (BPP-L)[2] y a las indicaciones, recomendaciones y observaciones adoptadas en el documento de cualificación DTS 2025 – 2028[3].

[2] *Secretaría Distrital de Planeación, Manual Banco de Proyectos SEGPLAN 2.0, disponible en: https://www.sdp.gov.co/sites/default/files/manual_banco_de_proyectos_segplan_2.0.pdf.*
[3] *Secretaría Distrital de Planeación, Documento de cualificación DTS 2025 – 2028, Dirección de Programación,*

Es pertinente que el FDL analice, reevalúe y ajuste la descripción general del proyecto, de manera que no solo exprese la finalidad de mejorar la accesibilidad y la calidad de las vías, sino que también resuma de forma clara las acciones que se ejecutarán con los componentes del proyecto, por ejemplo, indicando expresamente que se adelantarán actividades de estudios y diseños, construcción y conservación, según corresponda al alcance definido en el DTS. Asimismo, es importante que el FDL verifique la consistencia entre el nombre del componente, su descripción interna y la descripción general del proyecto, para evitar que el texto quede ambiguo entre malla vial local y espacio público peatonal.

2. Se deberán encontrar descrito y de forma adecuada cada uno de los componentes bajo los cuales se encuentra compuesto el proyecto de inversion local, tal descripción deberá estar en atención a lo indicado en el manual del banco de programas y proyectos local (BPP-L)[4] y a las indicaciones, recomendaciones y observaciones adoptadas en el documento de cualificación DTS 2025 – 2028[5].

Se observa que el componente cuenta con un título (“INTERVENCIÓN MALLA VIAL LOCAL”) y que su desarrollo incorpora varias acciones identificables, cada una con una denominación y una breve explicación, tales como: 1. Estudios y diseños, 2. Construcción y 3. Conservación. Adicionalmente, se incluyen definiciones para Rehabilitación y Reconstrucción. En ese sentido, sí existe un esfuerzo por describir acciones orientadas a la solución del problema y por señalar parte de la ruta de ejecución del proyecto.

No obstante, con base en el mismo texto aportado, también se advierten aspectos que limitan el cumplimiento pleno del criterio de cualificación. En primer lugar, aunque se mencionan acciones, no se desarrolla de manera clara una secuencia completa de momentos, fases, etapas y actividades, ni se explica cómo se articulan entre sí para alcanzar las metas y objetivos del proyecto.

De igual manera, se observa una posible falta de consistencia interna entre el nombre del componente y su descripción, ya que el componente se denomina “Intervención malla vial local”, pero dentro del texto se hace referencia expresa a andenes, plazas, pompeyanos y demás elementos que componen el espacio público. Con la información aportada, esa relación no queda explicada de manera clara dentro de la estructura del componente.

Así mismo, no se evidencia en lo compartido una separación de la descripción por vigencia, pese a que el criterio de la SDP señala que, al inicio de cada anualidad, la descripción del componente debe actualizarse y separarse con el título de la respectiva vigencia. Tampoco se observa, una referencia expresa que permita verificar que la descripción del componente haya sido estructurada con apoyo en los criterios de elegibilidad y viabilidad del sector.

3. El FDL deberá identificar la vigencia (2026) asociando a la presente vigencia y al componente correspondiente las actividades mínimas que se pretenden adelantar en el marco del presente proceso de contratación.

Seguimiento a la Inversión y Planes de Desarrollo Locales.

[4] *Secretaría Distrital de Planeación, Manual Banco de Proyectos SEGPLAN 2.0.*

[5] *Secretaría Distrital de Planeación, Documento de cualificación DTS 2025 – 2028.*

En la descripción del componente del proyecto de inversión 2777, correspondiente a “Intervención malla vial local”, se identifican como actuaciones descritas estudios y diseños, construcción y conservación. Así mismo, dentro de la conservación se desarrollan referencias a mantenimiento rutinario, mantenimiento periódico, rehabilitación y reconstrucción.

No obstante, frente a la observación según la cual el FDL debe identificar la vigencia 2026 y asociar a dicha vigencia, y al componente correspondiente, las actividades mínimas que se pretenden adelantar en el marco del presente proceso de contratación, se advierte que la descripción del componente no presenta una asociación expresa y directa con la vigencia 2026. La redacción se mantiene en términos generales sobre el alcance del componente, pero no separa ni individualiza las actividades mínimas por anualidad.

De igual forma, dentro de esa descripción no se menciona de manera expresa la categoría “acciones de movilidad”. Aunque sí se describen varias formas de intervención sobre la malla vial, la formulación del componente no incorpora esa expresión como actividad específica, ni la desarrolla de forma diferenciada dentro de la vigencia correspondiente.

En ese sentido, la descripción del componente permite identificar el tipo general de intervenciones que integran el proyecto, pero no deja delimitadas con suficiente precisión las actividades mínimas que corresponden específicamente a la vigencia 2026, ni permite advertir con claridad cuáles de esas actividades son las que se pretenden adelantar dentro del proceso contractual de esa anualidad.

Es importante que el FDL analice, verifique y ajuste la descripción del componente del proyecto 2777, de manera que en ella se identifique expresamente la vigencia 2026 y se asocien de forma clara las actividades mínimas que se pretenden adelantar bajo el componente correspondiente en el marco del presente proceso de contratación. Así mismo, es pertinente que el FDL reevalúe la conveniencia de incorporar de forma expresa las acciones de movilidad, cuando estas hagan parte del alcance previsto, con el fin de fortalecer la claridad, precisión y trazabilidad entre la formulación del componente y la ejecución contractual proyectada para la anualidad respectiva.

4. Las actividades que el FDL diligencie en el presente capítulo, tendrán que encontrarse en concordancia técnica con las estipuladas en los criterios de elegibilidad y viabilidad del sector correspondiente conforme a los conceptos de gastos a los cuales se relaciona el presente proceso de contratación y los cuales se señalan en el análisis técnico del literal C) LÍNEAS DE INVERSIÓN dentro del presente memorando.

En lo correspondiente al numeral 09. Flujo Financiero, se observa que el FDL ha contemplado para la presente vigencia (2025) la meta correspondiente a “Intervenir 7 Kilómetro(s)-carril de malla vial urbana (local y/o intermedia) con acciones de construcción y/o conservación”, no obstante, se realizan las siguientes observaciones:

9. FLUJO FINANCIERO

			Costos (Cifras en pesos colombianos)			
Metas proyecto	Componentes del proyecto	Objetos de gasto financiados	2025	2026	2027	2028
Intervenir 7 Kilómetros-carril de malla vial urbana (local y/o intermedia) con acciones de construcción y/o conservación	INTERVENCIÓN MALLA VIAL LOCAL	Operador ejecutara las acciones para cumplimiento de la meta	$ 3,340,324,703	$ 3,784,000,000	$ 3,900,000,000	$ 4,013,000,000
Desarrolla un analisis de riesgo para el proyecto MGA						
TOTAL ANUAL DE COSTOS			$ 3,340,324,703	$ 3,784,000,000	$ 3,900,000,000	$ 4,013,000,000
COSTO TOTAL DEL PROYECTO						$ 15,037,324,703

Frente a lo anterior, se precisan las siguientes particularidades a saber:

(verificación total comprometido - total asignado – disponible vigencia 2026)

1. El valor total disponible de la vigencia del 2026 correspondiente a $3.784.000.000 se ajusta a lo reportado en BOGDATA en el informe de ejecución presupuestal (asignado – apropiación disponible).

(verificación subtotales por cada una de las metas vigencia 2026)

2. Con respecto a la vigencia del 2026, los valores totales proyectados en cada una de las metas, se ajustan a lo contemplado en POAI de la presente vigencia.

(verificación información discriminada del objeto de gasto y recurso del proceso objeto de análisis técnico, jurídico y financiero)

3. Una vez verificada la matriz de flujo financiero, es oportuno mencionar que NO se logró identificar el objeto de gasto el cual se asocia al presente proceso de contratación, objeto de análisis técnico, jurídico y financiero, por tal razón, es necesario de su verificación y ajuste correspondiente.

   Se indica por parte del FDL lo siguiente:

Metas proyecto	Componentes del proyecto	Objetos de gasto financiados
Intervenir 7 Kilómetros-carril de malla vial urbana (local y/o intermedia) con acciones de construcción y/o conservación	INTERVENCIÓN MALLA VIAL LOCAL	Operador ejecutara las acciones para cumplimiento de la meta

   Conforme a lo anterior es oportuno señalar, que el objeto de gasto no da razón al proceso que se pretende adelantar (consultoría con labores de interventoría a obras de conservación de malla vial), en tal sentido no se ajusta a las condiciones mínimas establecidas en el documento de cualificación del DTS de la SDP, por tal razón es necesario su ajuste correspondiente.

4. Una vez identificado el objeto de gasto por parte del FDL, este deberá encontrarse debidamente ajustado dentro de la meta, componente y valor correspondiente, por tal razón, es necesario de su verificación y ajuste correspondiente.

Es necesario que, la proyección de los valores por cada uno de los objetos de gasto, se encuentren de forma discriminada por cada uno de estos y no de forma general, lo anterior en atención a lo señalado en el manual del banco de programas y proyectos local (BPP-L)[6] y a las indicaciones, recomendaciones y observaciones adoptadas en el documento de cualificación DTS 2025 – 2028[7] el cual indica lo siguiente:

Manual del banco de programas y proyectos local (BPP-L):

"(…)

El costeo por objetos de gasto permite evidenciar los recursos asignados por componente y a su vez, los recursos requeridos para dar cumplimiento a las metas, lo que se traduce en los resultados, es decir, los bienes y servicios finales o intermedios que se van a entregar en el marco del proyecto de inversión. Al final, el flujo financiero permite calcular el costo total de las obras bienes o servicios que serán entregados a través de la ejecución del proyecto.

Gráfica No. 15. Costos del proyecto



Documento de cualificación DTS 2025 – 2028:

[6] *https://www.sdp.gov.co/sites/default/files/manual_banco_de_proyectos_segplan_2.0.pdf*
[7] *Documento de cualificación el cual contiene observaciones y recomendaciones para el debido diligenciamiento del DTS 2025 – 2028 aportado por la Dirección de Programación, Seguimiento a la Inversión y Planes de Desarrollo Locales de la Secretaría Distrital de Planeación*

			Costos (Cifras en pesos colombianos)			
Metas proyecto	Componentes del proyecto	Objetos de gasto financiados	2025	2026	2027	2028
Copiar Meta	FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES	Capacitación en prevención de violencias en NNA y promoción de las rutas institucionales	$ 500.000.000	$ 600.000.000	$ 700.000.000	$ 750.000.000
		Interventoría/Supervisión	$ 80.000.000			
		Hace referencia a los objetos de gasto que serán financiados con el proyecto de inversión local y la proyección de su costo anual para cada vigencia. Los objetos de gasto son indicativos de la contratación y permite identificar los principales ítems de la contratación que se requieren para materializar cada una de las metas del proyecto.	Las cifras siempre deben estar en pesos. Y deben actualizarse en respectiva vigencia conforme a los cambios de presupuesto efectuados (excedentes, traslados presupuestales, traslado de recursos entre metas del proyecto, etc.)	Las cifras 2026-2027-2028 deben estar actualizadas teniendo en cuenta el plan plurianual del Plan de Desarrollo Local respectivo.		
Copiar Meta						
TOTAL ANUAL DE COSTOS			$ 580.000.000	$ 600.000.000	$ 700.000.000	$ 750.000.000
COSTO TOTAL DEL PROYECTO						$ 2.630.000.000

Es oportuno que el FDL analice y realice la actualización correspondiente a la presente vigencia en torno a la distribución de los recursos, por cuanto la información financiera difiere entre un documento y otro.

Lo enunciado en los numerales 1, 2, 3, 4, se realizan teniendo en cuenta que el flujo financiero, y para la presente vigencia una asignación presupuestal (2026) en virtud del avance concreto de las metas, valores que, a hoy, deberán estar actualizados con base en la realidad presupuestal asignada, ejecutada y comprometida.

PROYECTO DE INVERSIÓN No. 2572

El FDL de la Candelaria anexó el documento técnico de soporte para el proyecto de Inversión 2752 “La Candelaria camina segura en un espacio público incluyente”, en el que se evidencian los siguientes componentes:

COMPONENTES	1. INTERVENCION

Las metas previstas en el documento en mención hacen referencia a:

META(S) PLAN DE DESARROLLO	1. Intervenir 1000 Metro(s) cuadrado(s) de elementos del sistema de espacio público peatonal con acciones de construcción y/o conservación.

De acuerdo con lo anterior, revisado el objeto contractual propuesto y las actividades que en él se observan, estas son concordantes técnicamente frente a las que se relacionan en el componente No. 1 “INTERVENCION”, entre las que se encuentra el seguimiento, vigilancia y control a obras de conservación de espacio público, entre otras.

Numeral No. 07 “Descripción del Proyecto”, conforme al presente capítulo, se hacen las siguientes consideraciones:

1. El diligenciamiento del presente numeral, deberán encontrarse ajustado con los requerimientos mínimos establecidos en el manual del banco de programas y proyectos local (BPP-L)[8] y a las indicaciones, recomendaciones y observaciones adoptadas en el documento de cualificación DTS 2025 – 2028[9].

La descripción general del proyecto 2572 sí presenta una estructura orientada a explicar la solución del problema y la ruta general de ejecución, en la medida en que: i) identifica el objetivo principal de intervenir 1000 m² de espacio público peatonal; ii) relaciona esa intervención con un problema concreto de deterioro de andenes y zonas peatonales; y iii) organiza la actuación en una secuencia de desarrollo compuesta por Diagnóstico Técnico Participativo (Fase I), Intervenciones Físicas (Fase II) y Sostenibilidad y Participación (Fase III).

Bajo esa lógica, la descripción general sí incorpora acciones para dar solución al problema y sí traza una ruta básica de ejecución. Además, se observa relación material con la descripción del componente “Intervención”, en tanto ambas apuntan a diagnóstico, priorización, diseño, intervención física y actividades de socialización o participación.

No obstante, la descripción general presenta varios aspectos que requieren revisión frente a la condición mínima establecida en el documento de cualificación, según la cual esta debe ser un texto resumen de lo que se va a realizar con el conjunto de componentes del proyecto. En este caso, la redacción supera el nivel de resumen e incorpora detalles técnicos específicos que desbordan el alcance propio de una descripción general, por ejemplo: uso de tecnología LiDAR, umbrales de medición como hundimientos > 3 cm, aplicación de la NTC 6126, uso de adoquines permeables, subbases estabilizadas con geotextiles, mezclas asfálticas en frío, hormigón polimérico y pendientes máximas en rampas. Ese nivel de detalle se acerca más a contenidos técnicos, metodológicos o de estructuración de intervención que a una descripción general del proyecto.

De igual manera, la descripción general no resume de forma integral todas las actuaciones previstas en la descripción del componente. En esta última se incluyen actividades adicionales relevantes como: revisión documental previa, inspección de campo, análisis de resultados, presentación del proyecto ante autoridades de patrimonio, planificación de obras, obtención de permisos, PMT, socialización con comunidad, preparación del sitio, informe de cierre y plan de mantenimiento preventivo y seguimiento. Varias de estas actuaciones no quedan recogidas de manera expresa en la descripción general, pese a que hacen parte de la ruta de ejecución del componente.

También se observa una posible falta de consistencia en la forma de estructurar el proyecto, pues la descripción general se organiza en “componentes estratégicos” y fases, mientras que la

[8] *Secretaría Distrital de Planeación, Manual Banco de Proyectos SEGPLAN 2.0, disponible en: https://www.sdp.gov.co/sites/default/files/manual_banco_de_proyectos_segplan_2.0.pdf.*
[9] *Secretaría Distrital de Planeación, Documento de cualificación DTS 2025 – 2028, Dirección de Programación, Seguimiento a la Inversión y Planes de Desarrollo Locales.*

descripción específica del componente se presenta bajo una lógica de actividades sucesivas dentro del componente “Intervención”. Esa diferencia de estructura puede afectar la claridad entre la formulación general del proyecto y el desarrollo concreto del componente.

Es importante que el FDL analice, verifique y ajuste la descripción general del proyecto 2572, de manera que conserve su función de resumen ejecutivo de las acciones a desarrollar, trazando con claridad la ruta general de ejecución, pero evitando incorporar especificidades técnicas que correspondan a otros documentos del proceso. Así mismo, es pertinente que el FDL reevalúe la coherencia entre la descripción general del proyecto y la descripción del componente “Intervención”, con el fin de que la primera refleje de forma sintética las actuaciones principales previstas en el componente, incluidas las etapas de diagnóstico, diseño, gestión de permisos, intervención, socialización y cierre, fortaleciendo así la consistencia interna del DTS.

2. Se deberán encontrar descrito y de forma adecuada cada uno de los componentes bajo los cuales se encuentra compuesto el proyecto de inversión local, tal descripción deberá estar en atención a lo indicado en el manual del banco de programas y proyectos local (BPP-L)[10] y a las indicaciones, recomendaciones y observaciones adoptadas en el documento de cualificación DTS 2025 – 2028[11].

La descripción del componente del proyecto 2572, identificada como “Intervención”, desarrolla una ruta de ejecución amplia y secuencial para la atención del problema, en la medida en que incorpora actividades sucesivas desde la revisión documental previa, la inspección de campo y el análisis de resultados, hasta el diseño de propuestas de intervención, la gestión de permisos, la socialización con la comunidad, la preparación del sitio, la ejecución de obra, el informe de cierre y el plan de mantenimiento preventivo y seguimiento. En ese sentido, la descripción sí permite identificar las acciones a desarrollar para la solución del problema y la secuencia general que debe seguir la ejecución del proyecto.

Así mismo, se observa que las actividades se encuentran numeradas y que cada una cuenta con un título identificable y una descripción asociada, lo cual aporta claridad frente a la forma en que se pretende desarrollar el componente. Bajo esa lógica, la estructura utilizada permite advertir con relativa claridad los momentos operativos que integran la intervención.

No obstante, frente a las condiciones mínimas establecidas por el documento de cualificación de la SDP, se observan varios aspectos que requieren revisión.

En primer lugar, aunque la descripción presenta actividades sucesivas, no organiza de manera expresa esas actuaciones en fases, etapas o momentos mayores, lo cual limita la claridad metodológica del componente. La secuencia existe, pero no se encuentra agrupada bajo una estructura más ordenada que permita identificar, por ejemplo, una etapa de diagnóstico, una etapa de diseño y gestión, una etapa de ejecución y una etapa de cierre y seguimiento.

En segundo lugar, la descripción del componente no identifica expresamente la vigencia ni separa el contenido bajo el título de la anualidad correspondiente. El criterio de cualificación indica que, al

[10] *Secretaría Distrital de Planeación, Manual Banco de Proyectos SEGPLAN 2.0.*
[11] *Secretaría Distrital de Planeación, Documento de cualificación DTS 2025 – 2028.*

inicio de cada vigencia, la descripción del componente debe actualizarse y separarse con el título de la respectiva vigencia, aspecto que no se advierte en el texto revisado.

En tercer lugar, aunque la descripción del componente evita incluir perfiles de personal o términos de referencia, sí incorpora varios elementos de carácter técnico, normativo y procedimental, tales como referencias al PEMP del Centro Histórico de Bogotá, al Manual de espacio público de la Secretaría Distrital de Planeación, a la autorización del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, del ICANH, así como al PMT ante la Secretaría Distrital de Movilidad. Estos elementos son útiles para contextualizar la intervención, pero hacen que la descripción se acerque a un nivel de desarrollo más propio de la estructuración técnica o de la gestión precontractual que a una formulación sintética y ordenada del componente.

Finalmente, sí se observa una relación material con criterios sectoriales de elegibilidad y viabilidad, especialmente por la referencia al régimen patrimonial aplicable en La Candelaria y a los instrumentos urbanísticos y de movilidad que inciden en la intervención del espacio público. Sin embargo, esa relación aparece más como referencia normativa y procedimental que como una articulación expresa de la descripción del componente con los criterios sectoriales que orientan la formulación del proyecto.

Es importante que el FDL analice, verifique y ajuste la descripción del componente del proyecto 2572, de manera que la misma presente una estructura más clara y ordenada, agrupando las actividades en fases, etapas o momentos que permitan identificar con mayor precisión la ruta de ejecución del componente. Así mismo, es pertinente que el FDL reevalúe la necesidad de identificar expresamente la vigencia correspondiente dentro de la descripción, conforme a los lineamientos de cualificación. De igual forma, es oportuno que el FDL reajuste el nivel de detalle del componente, manteniendo las acciones esenciales para su comprensión, pero evitando que la redacción incorpore desarrollos técnicos o procedimentales excesivos que puedan desbordar el alcance propio de la descripción del componente.

3. El FDL deberá identificar la vigencia (2026) asociando a la presente vigencia y al componente correspondiente las actividades mínimas que se pretenden adelantar en el marco del presente proceso de contratación.

La descripción del componente sí incorpora un conjunto de actividades mínimas que permiten entender qué actuaciones se pretenden desarrollar en el marco de la intervención. Sin embargo, frente a la observación según la cual el FDL debe identificar la vigencia 2026 asociando a dicha vigencia y al componente correspondiente las actividades mínimas que se pretenden adelantar en el marco del presente proceso de contratación, se advierte que la redacción del componente no individualiza expresamente la vigencia 2026.

En efecto, aunque el componente describe actividades concretas, la redacción no las organiza ni las presenta bajo una referencia específica a la anualidad 2026, ni incorpora un encabezado o desarrollo que permita establecer de manera directa que esas actuaciones corresponden a esa vigencia en particular. La formulación se mantiene en términos generales del componente y, por ello, no deja plenamente delimitado el vínculo entre vigencia (componente) actividades mínimas.

Es importante que el FDL analice, verifique y ajuste la descripción del componente del proyecto 2572, de manera que en ella se identifique expresamente la vigencia 2026 y se asocien de forma clara las actividades mínimas que se pretenden adelantar bajo ese componente en el marco del presente proceso de contratación. Así mismo, es pertinente que el FDL reevalúe la conveniencia de organizar dichas actividades bajo una estructura más precisa, que permita distinguir con claridad las actuaciones previstas para la anualidad correspondiente y fortalecer la trazabilidad entre la formulación del proyecto y la ejecución contractual proyectada.

4. Las actividades que el FDL diligencie en el presente capítulo, tendrán que encontrarse en concordancia técnica con las estipuladas en los criterios de elegibilidad y viabilidad del sector correspondiente conforme a los conceptos de gastos a los cuales se relaciona el presente proceso de contratación y los cuales se señalan en el análisis técnico del literal C) LÍNEAS DE INVERSIÓN dentro del presente memorando.

En lo correspondiente al numeral 09. Flujo Financiero, se observa que el FDL ha contemplado para la presente vigencia (2025) la meta correspondiente a “Intervenir 1000 Metro(s) cuadrado(s) de elementos del sistema de espacio público peatonal con acciones de construcción y/o conservación”, así como las demás metas de inversión local, no obstante, se realizan las siguientes observaciones:

9. FLUJO FINANCIERO

			Costos (Cifras en pesos colombianos)			
Metas proyecto	Componentes del proyecto	Objetos de gasto financiados	2025	2026	2027	2028
Intervenir 1000 metros cuadrados de elementos del sistema de espacio público peatonal con acciones de construcción y/o	INTERVENCIÓN		$ 1,715,675,297	$ 542,000,000	$ 503,000,000	$ 517,000,000
TOTAL ANUAL DE COSTOS			$ 1,715,675,297	$ 542,000,000	$ 503,000,000	$ 517,000,000
COSTO TOTAL DEL PROYECTO						$ 3,277,675,297

Frente a lo anterior, se precisan las siguientes particularidades a saber:

(verificación total comprometido - total asignado – disponible vigencia 2026)

5. El valor total disponible de la vigencia del 2026 correspondiente a $542.000.000 se ajusta a lo reportado en BOGDATA en el informe de ejecución presupuestal (asignado – apropiación disponible).

(verificación subtotales por cada una de las metas vigencia 2026)

6. Con respecto a la vigencia del 2026, los valores totales proyectados en cada una de las metas se ajustan a lo contemplado en POAI de la presente vigencia.

(verificación información discriminada del objeto de gasto y recurso del proceso objeto de análisis técnico, jurídico y financiero)

7. Una vez verificada la matriz de flujo financiero, es oportuno mencionar que NO se logró identificar el objeto de gasto el cual se asocia al presente proceso de contratación, objeto de

análisis técnico, jurídico y financiero, por tal razón, es necesario de su verificación y ajuste correspondiente.

Se indica por parte del FDL lo siguiente:

Metas proyecto	Componentes del proyecto	Objetos de gasto financiados
Intervenir 1000 metros cuadrados de elementos del sistema de espacio público peatonal con acciones de construcción y/o	INTERVENCIÓN	

Conforme a lo anterior es oportuno señalar, que el objeto de gasto no se encuentra descrito y no da respuesta al proceso que se pretende adelantar, en tal sentido no se ajusta a las condiciones mínimas establecidas en el documento de cualificación del DTS de la SDP, por tal razón es necesario su ajuste correspondiente.

8. Una vez se identifique el objeto de gasto, este deberá encontrarse debidamente ajustado dentro de la meta, componente y valor correspondiente, por tal razón, es necesario de su verificación y ajuste correspondiente.

Es necesario que, la proyección de los valores por cada uno de los objetos de gasto, se encuentren de forma discriminada por cada uno de estos y no de forma general, lo anterior en atención a lo señalado en el manual del banco de programas y proyectos local (BPP-L)[12] y a las indicaciones, recomendaciones y observaciones adoptadas en el documento de cualificación DTS 2025 – 2028[13] el cual indica lo siguiente:

Manual del banco de programas y proyectos local (BPP-L):

"(…)

El costeo por objetos de gasto permite evidenciar los recursos asignados por componente y a su vez, los recursos requeridos para dar cumplimiento a las metas, lo que se traduce en los resultados, es decir, los bienes y servicios finales o intermedios que se van a entregar en el marco del proyecto de inversión. Al final, el flujo financiero permite calcular el costo total de las obras bienes o servicios que serán entregados a través de la ejecución del proyecto.

Gráfica No. 15. Costos del proyecto



[12] *https://www.sdp.gov.co/sites/default/files/manual_banco_de_proyectos_segplan_2.0.pdf*
[13] *Documento de cualificación el cual contiene observaciones y recomendaciones para el debido diligenciamiento del DTS 2025 – 2028 aportado por la Dirección de Programación, Seguimiento a la Inversión y Planes de Desarrollo Locales de la Secretaría Distrital de Planeación*

Documento de cualificación DTS 2025 – 2028:

			Costos (Cifras en pesos colombianos)			
Metas proyecto	Componentes del proyecto	Objetos de gasto financiados	2025	2026	2027	2028
Copiar Meta	FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES	Capacitación en prevención de violencias en NNA y promoción de las rutas institucionales	$ 500.000.000	$ 600.000.000	$ 700.000.000	$ 750.000.000
		Interventoría/Supervisión	$ 80.000.000			
		Hace referencia a los objetos de gasto que serán financiados con el proyecto de inversión local y la proyección de su costo anual para cada vigencia. Los objetos de gasto son indicativos de la contratación y permite identificar los principales ítems de la contratación que se requieren para materializar cada una de las metas del proyecto.	Las cifras siempre deben estar en pesos. Y deben actualizarse en respectiva vigencia conforme a los cambios de presupuesto efectuados (excedentes, traslados presupuestales, traslado de recursos entre metas del proyecto, etc.)	Las cifras 2026-2027-2028 deben estar actualizadas teniendo en cuenta el plan plurianual del Plan de Desarrollo Local respectivo.		
Copiar Meta						
TOTAL ANUAL DE COSTOS			$ 580.000.000	$ 600.000.000	$ 700.000.000	$ 750.000.000
COSTO TOTAL DEL PROYECTO						$ 2.630.000.000

Es oportuno que el FDL analice y realice la actualización correspondiente a la presente vigencia en torno a la distribución de los recursos, por cuanto la información financiera difiere entre un documento y otro.

Lo enunciado en los numerales 1, 2, 3, 4, se realizan teniendo en cuenta que el flujo financiero, y para la presente vigencia una asignación presupuestal (2026) en virtud del avance concreto de las metas, valores que, a hoy, deberán estar actualizados con base en la realidad presupuestal asignada, ejecutada y comprometida.

E) FICHA BÁSICA DE INVERSIÓN – EBI_AL

De acuerdo con el manual del banco de programas y proyectos local (BPP-L)[14], La Ficha EBI_AL se define como "*(…) una ficha esquemática que contiene la información básica de un proyecto. La ficha EBI-L resume la información que contiene el documento de formulación del proyecto de inversión y sirve para que la Administración Distrital y la ciudadanía en general conozcan la información básica del proyecto de inversión que ejecutan las Alcaldías Locales*".

FICHA EBI_LOCAL 2777

El FDL entrega la Ficha EBI_AL correspondiente al proyecto No. 2777 "La Candelaria camina hacia la construcción y la conservación de la malla vial", versión 08 del 15 de enero de 2026, respecto de la cual se observó lo siguiente:

De igual forma se destaca dentro del numeral "14. Concepto de viabilidad", la favorabilidad del concepto para el proyecto, toda vez que cumple con cada uno de los 4 aspectos a revisar tales como:

[14] *https://www.sdp.gov.co/sites/default/files/manual_banco_de_proyectos_segplan_2.0.pdf*

(i) la concordancia del proyecto con los lineamientos y políticas del Plan de Desarrollo Distrital.
ii) las competencias de la entidad para ejecutar el proyecto propuesto.
iii) la coherencia de la solución que plantea el proyecto con el problema o situación que se pretende resolver.
iv) el cumplimiento de los lineamientos para la formulación de proyectos, establecidos en el Manual de Procedimientos en la parte correspondiente a la elaboración del documento "Formulación y Evaluación del Proyecto" [15]

FICHA EBI_LOCAL 2572

El FDL entrega la Ficha EBI_AL correspondiente al proyecto No. 2572 “La Candelaria camina segura en un espacio público incluyente”, versión 09 del 20 de enero de 2026, respecto de la cual se observó lo siguiente:

Se destaca dentro del numeral “14. Concepto de viabilidad”, la favorabilidad del concepto para el proyecto, toda vez que cumple con cada uno de los 4 aspectos a revisar tales como:

(i) la concordancia del proyecto con los lineamientos y políticas del Plan de Desarrollo Distrital.
ii) las competencias de la entidad para ejecutar el proyecto propuesto.
iii) la coherencia de la solución que plantea el proyecto con el problema o situación que se pretende resolver.
iv) el cumplimiento de los lineamientos para la formulación de proyectos, establecidos en el Manual de Procedimientos en la parte correspondiente a la elaboración del documento "Formulación y Evaluación del Proyecto" [16]

Por lo tanto, es importante que el FDL de Candelaria, tenga en cuenta lo contemplado en el memorando con radicado No. 20262100084873 del 27 de febrero de 2026 emitido por la Dirección para la Gestión del Desarrollo Local de la Secretaría Distrital de Gobierno, en donde se indica en su subcapítulo Sugerencias, Recomendaciones y Alertas Tempranas del capítulo de Asistencia Técnica, Jurídica y Financiera en su pág. 13 – literal p. y q. lo siguiente:

*“o. Antes de remitir, para revisión, los estudios previos, éstos **deben estar actualizados como mínimo en el documento técnico de soporte - DTS y en la Ficha de Estadísticas Básicas de Inversión - EBI del proyecto de inversión, en los ítems de: situación actual del problema o necesidad; los componentes en la descripción del proyecto; las prospectivas financieras y costos el proyecto.***

p. Las necesidades planteadas en los procesos de contratación remitidos deben ser concordantes con la meta del proyecto y el componente establecido en el DTS y la ficha EBI del proyecto de inversión aprobados en el Plan Operativo Anual de Inversión - "POAI".

15 *De acuerdo con lo establecido en el artículo 11 del decreto 449 de 1999: https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=1744*
16 *De acuerdo con lo establecido en el artículo 11 del decreto 449 de 1999: https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=1744*

Es necesario, que el proceso que se pretende adelantar por parte del FDL de la Candelaria, se encuentre ajustado a la descripción del proyecto, a las metas del plan de desarrollo vigente y a los componentes descritos.

F) CUMPLIMIENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN INSTITUCIONAL EN EL MARCO DEL MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN

Esta Dirección hace énfasis en la utilización de los formatos de contratación dispuestos en el Sistema de Gestión Institucional en el marco del Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG, para la adquisición, suministro y administración de bienes y servicios requeridos por parte los FDL consultando el procedimiento para la Gestión y Adquisición de Recursos en la página web de la Secretaría de Gobierno http://www.gobiernobogota.gov.co.

ÍTEM	ANALISIS	SI	NO	RECOMENDACIÓN
1	¿Los estudios previos remitidos por el FDL se ajustan a la última versión que se encuentra a disposición en la INTRANET de la Secretaría Distrital de Gobierno?	X		El FDL hace uso de la versión vigente para estudios previos de concurso de méritos dispuesto en la intranet, usando el formato: Código: GCO-GCI-F015 Versión: 06 Vigencia: 14 de septiembre de 2023 Caso Hola No. 343604

2.2. Consideraciones especificas frente al contenido de los Documentos Previos

Las observaciones presentadas a continuación, se aportan en consideración a la numeración expuesta por el Fondo de Desarrollo Local de la Candelaria en los estudios previos remitidos por medio del radicado del asunto a esta Dirección.

Es oportuno que el FDL analice, verifique y ajuste, de ser necesario, la redacción de las condiciones previstas para el cumplimiento del requisito, con el fin de que estas se ajusten en su literalidad a lo establecido en el Pliego de Condiciones Tipo, versión 3, vigente a partir del 3 de febrero de 2025.

Lo anterior, por cuanto se advierte una redacción distinta a la prevista en el documento tipo, situación que podría generar confusión o interpretaciones diferentes respecto del cumplimiento de las condiciones exigidas en el pliego tipo aplicable al proceso. En ese sentido, resulta pertinente que el FDL revise integralmente los estudios previos y demás documentos precontractuales, con el propósito de garantizar la coherencia documental y evitar ajustes que puedan desconocer el principio de inalterabilidad de los documentos tipo.

Esta verificación cobra relevancia en atención a lo previsto en el artículo 3 de la Resolución 725 de 2024, el cual señala:

> *"Artículo 3. Inalterabilidad de los documentos tipo. De conformidad con el artículo 1 de la Ley 2022 de 2020, los documentos tipo son obligatorios en la actividad contractual de las entidades estatales sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, patrimonios autónomos o personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que por mandato legal estén*

obligadas a su aplicación. En consecuencia, los obligados a su aplicación, al adelantar sus procedimientos de selección, solo podrán modificarlos en los aspectos en que los documentos tipo lo permitan".

NUMERAL 1.1 ANTECEDENTES Y NECESIDAD

Revisado los antecedentes y necesidad de los estudios previos aportados, se evidencia lo siguiente:

ANTECEDENTES Y NECESIDAD			
ANALISIS	**SI**	**NO**	**OBSERVACIÒN**
¿Las consideraciones normativas enunciadas dentro del presente numeral se encuentran actualizadas y de conformidad al proceso que se pretende adelantar?			El fondo se centra en la explosión de algunas normas que son: Artículo 15 del Acuerdo Distrital 637 de 2016 el cual modifica el artículo 52 del Acuerdo Distrital 257 de 2006, que a su tenor literal nos indica "La Secretaría Distrital de Gobierno es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera que tiene por objeto orientar y liderar la formulación y seguimiento de las políticas encaminadas al fortalecimiento de la gobernabilidad democrática en el ámbito distrital y local, mediante la garantía de los derechos humanos y constitucionales, la convivencia pacífica, el ejercicio de la ciudadanía, la promoción de la paz y la cultura democrática, el uso del espacio público, la promoción de la organización y de la participación ciudadana y la coordinación de las relaciones políticas de la Administración Distrital en sus distintos niveles. Al respecto, se advierte al Fondo de Desarrollo Local de la Candelaria que la falta de actualización normativa compromete la legalidad del proceso de concurso de méritos abierto. El uso de normativa derogada en la estructuración de los estudios previos despoja al documento de soporte jurídico vigente, exponiendo a la entidad a riesgos de nulidad administrativa. El documento del Estudio Previo presenta errores normativos taxativos, la fundamentación del objeto y misión de la Secretaría Distrital de Gobierno basada en el Acuerdo 637 de 2016 y el Acuerdo 257 de 2006, los cuales, si bien son normas base, deben ahora leerse y citarse bajo la compilación del Decreto Distrital 640 de 2025 (DUS Gestión Pública), el cual sistematiza las competencias de los organismos del sector central. En cuanto a las referencias a la estructura y funciones de la Alcaldía Local de la Candelaria están no fueron consideradas de acuerdo con el Decreto Distrital 642 de 2025 (DUS Gobierno), el cual derogó y compiló la reglamentación dispersa

			del sector, incluyendo las disposiciones sobre el funcionamiento de las autoridades locales. Así mismo, el FDL cumple con la fundamentación del Plan de Desarrollo Local 2025-2028 aprobado mediante el Acuerdo Local Número 044 del 7 de septiembre de 2024, mediante el cual se adoptó el plan de desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas para la Localidad de La Candelaria 2025-2028, denominado "REDESCUBRIENDO EL CORAZÓN DE BOGOTÁ: LA CANDELARIA CAMINA SEGURA. Se sugiere relacionar en la descripción técnica lo establecido en el Decreto 555 de 2021 (POT) de Bogotá que adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial (POT) de Bogotá, y establece de forma explícita la estructura normativa para la localización, diseño y ejecución de proyectos de infraestructura en pleno alineamiento con los objetivos del ordenamiento territorial establecidos por la Ley 388 de 1997. Este marco jurídico articula las estrategias urbanísticas y las actuaciones estratégicas del POT, definiendo reglas claras sobre usos del suelo, volumetrías, edificabilidad y equipamientos, y garantizando que los proyectos estructurantes sean territorializables desde la adopción del decreto, lo que agiliza su gestión, reduce ambigüedades y fortalece su implementación técnica y administrativa. De igual forma, es oportuno que el FDL verifique las medidas que correspondan frente a lo previsto en el artículo 159 del Decreto Distrital 642 de 2025, en cuanto a que los proyectos de inversión local deben formularse y ejecutarse observando y garantizando el cumplimiento de los criterios técnicos de viabilidad establecidos por el sector. En ese sentido, cuando en el proceso se incluyan actividades de esta naturaleza, es pertinente que el FDL analice, reevalúe y determine si resulta necesario solicitar, complementar o dejar debidamente soportada en el expediente la asesoría y asistencia técnica específica de las entidades cabeza de sector o de las demás entidades distritales competentes, de acuerdo con sus competencias y misionalidad. En consecuencia, es pertinente que el FDL analice, reajuste y determine la denominación, alcance, soporte técnico, justificación jurídica y trazabilidad presupuestal de este tipo de actividades dentro del Estudio Previo, Anexo Técnico y demás documentos del proceso, cuando haya lugar a ello, con el propósito de

			evitar interpretaciones amplias o imprecisas sobre intervenciones que deben guardar plena coherencia con los criterios sectoriales aplicables y con el marco normativo vigente. Desde la Dirección para la Gestión del Desarrollo Local (DGDL), se insta al equipo estructurador del Fondo de Desarrollo Local de La Candelaria a realizar una revisión y migración integral de los fundamentos jurídicos y técnicos del proceso hacia el bloque de legalidad establecido por los Decretos Únicos Sectoriales de 2025. Es imperativo que el estudio previo refleje la armonización con el DUS Gestión Pública (640), el DUS Gobierno (642) y la normativa de contratación de 2025, garantizando que tanto los indicadores de la meta como los formularios y matrices cumplan con los estándares de seguridad jurídica exigidos para la vigencia 2026. Se reitera que en varios apartes del documento del FDL cita el Decreto Distrital 411 de 2026, para indicar las funciones básicas que le asisten al FDL. Se insiste dicha norma fue Derogada y compilada por el Decreto Único Sectorial 642 de 2025. En ese sentido, necesario que el FDL articule dicha normatividad, evitando citar normas derogadas lo cual debidamente quedar debidamente reflejado en el expediente del proceso.
¿Se determina como surge la necesidad?		X	En el numeral de antecedentes y necesidad de los estudios previos sí se exponen varios elementos que permiten entender, en términos generales, por qué se requiere adelantar el presente proceso de consultoría con labores de interventoría. En efecto, el documento desarrolla: i) el marco competencial del FDL y de la Alcaldía Local; ii) las metas de los proyectos de inversión 2777 y 2572; iii) el estado de deterioro de la malla vial con base en información del IDU; iv) la necesidad de intervenir segmentos viales y espacio público asociado para mejorar la movilidad y la calidad de vida; y v) la necesidad de contratar una interventoría para realizar el seguimiento, control, verificación y vigilancia del contrato de obra resultante de la Licitación Pública No. FDLC-LP-002-2026. Así mismo, en el numeral analizado se señala expresamente que la intervención se fundamenta en “las visitas técnicas realizadas por los funcionarios de la alcaldía” y en lo solicitado por medio del “Acuerdo Participativo Proyecta Local – Acuerdos Participativos Candelaria 2024”, recopilando propuestas ciudadanas orientadas a mejorar la calidad de vida, transformar la infraestructura local y atender necesidades con

			enfoque diferencial. A partir de lo anterior, el documento relaciona los segmentos viales objeto de intervención. No obstante, aunque el documento menciona esas fuentes de la necesidad (por una parte, el ejercicio técnico adelantado por la administración local y, por otra, el acuerdo participativo), no desarrolla con precisión el origen concreto de cada uno de los CIV priorizados. Es decir, no queda claramente determinado en los estudios previos si todos los CIV relacionados derivan del ejercicio de Acuerdos Participativos Candelaria 2024, si solo algunos provienen de dicho ejercicio, o si todos o algunos obedecen a una priorización técnica autónoma adelantada por el equipo de infraestructura del FDLC. En efecto, los estudios previos mencionan el acuerdo participativo, las visitas técnicas, las peticiones de la comunidad, el volumen de tráfico peatonal y vehicular, y los recorridos del equipo de infraestructura; sin embargo, no discriminan el resultado de cada fuente ni presentan una trazabilidad que permita identificar frente a cada CIV cuál fue su fundamento concreto de incorporación al proceso. Tampoco se precisa cuál fue el producto específico del ejercicio participativo ni cómo dicho ejercicio se tradujo en la selección definitiva de los segmentos viales incluidos. De manera adicional, el documento indica que el FDLC seleccionó los segmentos peatonales conforme a la necesidad apremiante de intervención, identificada a partir de recorridos de campo realizados por el área de infraestructura, y que se elaboraron fichas de prediagnóstico visual de cada uno de los CIV priorizados, en las cuales se describe la información general, las fallas identificadas y el tipo de intervención sugerida por el profesional del área. Esta información permite advertir que existió un ejercicio técnico de soporte, pero no permite establecer con suficiente detalle cómo se articuló dicho ejercicio con el componente participativo para cada segmento priorizado. Por tanto, es importante que el FDL analice, verifique y ajuste los estudios previos, de manera que se precise con mayor claridad cómo surge la necesidad de los distintos CIV y elementos priorizados que serán objeto de seguimiento, vigilancia y control por parte de la consultoría con labores de interventoría, indicando si su incorporación obedece al ejercicio de Acuerdos Participativos Candelaria 2024, a solicitudes

			ciudadanas, a la priorización técnica adelantada por el equipo de infraestructura del FDLC, al volumen de tráfico peatonal y vehicular, a las fichas de prediagnóstico visual, o a una combinación de estos criterios. Así mismo, es pertinente que el FDL reevalúe la conveniencia de incorporar una trazabilidad clara por cada CIV o grupo de CIV, en la que se identifique el fundamento de su priorización y el resultado concreto del ejercicio participativo y/o técnico, con el fin de fortalecer la claridad, consistencia y verificabilidad de la estructuración del presente proceso de consultoría con labores de interventoría, teniendo en cuenta que este contrato tendrá como finalidad realizar el seguimiento, vigilancia y control integral del contrato principal de obra. De igual forma, es oportuno que el FDL analice y precise la referencia efectuada únicamente al ejercicio de Acuerdos Participativos Candelaria 2024, por cuanto el proceso contractual se estructura para la vigencia 2026 y no se identifica con claridad si durante la vigencia 2025 se adelantó algún ejercicio participativo, actualización de priorización, validación comunitaria o revisión técnica complementaria que hubiera incidido en la selección definitiva de los segmentos viales y elementos de espacio público asociados. Lo anterior, con el fin de evitar que la documentación genere dudas frente a si la priorización incorporada en el proceso corresponde exclusivamente al ejercicio participativo de 2024, o si fue actualizada, complementada o ratificada mediante ejercicios técnicos o participativos posteriores, aspecto que resulta relevante para soportar adecuadamente la necesidad del contrato de consultoría con labores de interventoría.
¿En los antecedentes consignados en los estudios previos se describen los trabajos, actividades, acciones, solicitudes o contratos que se han realizado en vigencias anteriores y que guardan relación directa con la necesidad o el problema a satisfacer?		X	El documento relaciona procesos adelantados por el Fondo de Desarrollo Local de La Candelaria que guardan relación con el objeto del presente proceso de consultoría con labores de interventoría, entre ellos: FDLC-CMA-001-2025, en ejecución; FDLC-CMA-001-2023, en ejecución; FDLC-CMA-006-2019, terminado; y FDLC-CMA-012-2018, terminado. Estos procesos corresponden a contratos de interventoría técnica, administrativa, financiera, jurídica, social, ambiental y/o SISO asociados a contratos de obra pública sobre malla vial urbana, espacio público, peatonalización de la Calle 10 y el proyecto RAPS Nieves. No obstante, aunque el capítulo sí relaciona contratos anteriores ejecutados o en ejecución

			por parte del FDLC, la información se presenta principalmente como un listado de procesos, estado, objeto y cuantía. Es decir, no se desarrolla de manera amplia cuáles fueron los trabajos, actividades, acciones, solicitudes, resultados o aprendizajes derivados de esas experiencias previas, ni se explica cómo dichos antecedentes permiten fortalecer la estructuración del presente proceso de consultoría con labores de interventoría. Esto resulta relevante porque, tratándose de un proceso que será adelantado por el FDL, la relación de antecedentes debe permitir evidenciar no solo que existen contratos previos similares, sino también que la administración local cuenta con experiencia acumulada en este tipo de procesos. Esa experiencia puede servir para identificar oportunidades de mejora en la planeación, en la definición del alcance, en la articulación con el contrato de obra, en el seguimiento a diagnósticos, estudios, diseños, permisos, actividades de conservación, acciones de movilidad, manejo de cronogramas y control de la ejecución contractual. Adicionalmente, en el mismo capítulo se indica que el FDLC priorizó segmentos viales con base en peticiones de la comunidad, volumen de tráfico peatonal y vehicular, recorridos del equipo de infraestructura y fichas de prediagnóstico visual de los CIV priorizados. Sin embargo, esa información no se articula expresamente con los antecedentes contractuales de vigencias anteriores, por lo que no queda claro si las experiencias previas del FDL permitieron ajustar la metodología de priorización, mejorar el seguimiento técnico o fortalecer las condiciones del presente proceso.
¿Se precisa la necesidad a satisfacer?		X	El FDL señala lo siguiente: *"Por lo anterior, el FDLC inició el Proceso de Selección a través de la Licitación Pública N. FDLC-LP-002-2026, con el fin de contratar las obras respectivas, por lo que también resulta imperativo contratar la interventoría que realice, la supervisión, el control, verificación de la ejecución y seguimiento del contrato, con el fin de resguardar la moralidad y transparencia de la entidad en la ejecución, garantizando de esta manera que la obra sea entregada en el marco de la legalidad e integridad de forma que se eviten casos de corrupción u obras inconclusas, de conformidad con los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011.*

			En desarrollo de lo anterior, el Fondo de Desarrollo Local de La Candelaria por medio del presente proceso contractual pretende contratar para: "REALIZAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA, AMBIENTAL Y SOCIAL AL CONTRATO DE OBRA PUBLICA RESULTANTE DEL PROCESO DE LICITACION PUBLICA CUYO OBJETO ES: EJECUTAR POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS Y A MONTO AGOTABLE, EL DIAGNOSTICO, LAS OBRAS DE CONSERVACIÓN Y ACCIONES DE MOVILIDAD DE LA MALLA VIAL URBANA LOCAL E INTERMEDIA Y SU ESPACIO PUBLICO ASOCIADO, DE LA LOCALIDAD DE CANDELARIA EN BOGOTA D.C. VIGENCIA 2026.", de esta manera le brindará a la comunidad un proyecto que impacta los sectores más emblemáticos e históricos del Distrito". Conforme a lo anterior, se observa que el FDL sí identifica una necesidad asociada a la contratación de la consultoría con labores de interventoría, al señalar que, una vez iniciado el proceso de Licitación Pública No. FDLC-LP-002-2026 para contratar las obras, resulta necesario contar con un mecanismo de seguimiento, control, verificación y vigilancia sobre la ejecución del contrato principal, con el fin de resguardar la moralidad, transparencia, legalidad e integridad de la ejecución contractual. No obstante, si bien dicha justificación permite entender la necesidad general del proceso, se advierte que la redacción se apoya principalmente en la obligación de controlar el contrato de obra y en la prevención de riesgos generales como posibles casos de corrupción u obras inconclusas. En ese sentido, sería pertinente que el FDL complemente la justificación de la necesidad, desarrollando de manera más expresa las razones técnicas, operativas, administrativas, financieras, jurídicas, ambientales y sociales que hacen necesaria la contratación de una persona natural o jurídica idónea, especializada e independiente para ejercer el seguimiento, vigilancia y control integral del contrato de obra. Lo anterior resulta relevante teniendo en cuenta que el contrato principal contempla actividades de diagnóstico, conservación y acciones de movilidad sobre la malla vial urbana local e intermedia y su espacio público asociado, bajo el sistema de precios unitarios fijos y a monto agotable, lo cual exige control sobre especificaciones técnicas, cantidades

			ejecutadas, calidad de materiales, procesos constructivos, cronograma, frentes de intervención, actas parciales, pagos, permisos, planes de manejo de tránsito, gestión ambiental, componente social y seguridad y salud en el trabajo. Adicionalmente, sería conveniente que el FDL precise que la necesidad de la consultoría con labores de interventoría no surge únicamente por mandato normativo, sino también por la complejidad del contrato de obra, la necesidad de contar con conceptos e informes técnicos objetivos, la protección de los recursos públicos, la prevención de pagos sin soporte suficiente, la identificación temprana de alertas y la garantía de que las obras sean ejecutadas con calidad, funcionalidad y trazabilidad. En ese sentido, es oportuno que el FDL complemente, precise y articule la descripción de la necesidad, de manera que la justificación del proceso refleje con mayor claridad la relación entre el objeto de la consultoría con labores de interventoría, el alcance real del contrato de obra que será vigilado, los riesgos asociados a su ejecución y la necesidad de contar con un tercero especializado e independiente que apoye el seguimiento, vigilancia y control integral del proyecto.
¿Se precisa el número y nombre del proyecto de inversión con el que cuenta el FDL para el presente proceso de contratación?	X		El capítulo de antecedentes y necesidad sí identifica el número y nombre de los proyectos de inversión, correspondientes al proyecto 2777 “La Candelaria camina hacia la construcción y la conservación de la malla vial” y al proyecto 2572 “La Candelaria camina segura en un espacio público incluyente”. Sin embargo, sería pertinente fortalecer la redacción para que se indique de forma más expresa que dichos proyectos son los que soportan el presente proceso de contratación de la consultoría con labores de interventoría, en tanto esta se encuentra vinculada al seguimiento, vigilancia y control del contrato de obra mediante el cual se ejecutarán las metas de malla vial y espacio público asociado.
¿Las actividades descritas para satisfacer la necesidad, se encuentran acordes con lo descrito en el DTS y ficha EBI?		X	Es importante que el FDL analice, verifique y ajuste el capítulo de antecedentes y necesidad de los estudios previos, con el fin de indicar expresamente que el presente proceso de contratación y las actividades descritas para satisfacer la necesidad se encuentran acordes con lo descrito en los DTS y en las fichas EBI de los proyectos de inversión local 2777 “La Candelaria camina hacia la construcción y la conservación de la malla vial” y 2572 “La

			Candelaria camina segura en un espacio público incluyente". Así mismo, es oportuno que el FDL complemente dicha precisión articulando el objeto de la consultoría con labores de interventoría, el contrato de obra que será objeto de seguimiento, las actividades de conservación de malla vial y espacio público, las metas físicas previstas y los productos definidos en los instrumentos de planeación, con el fin de fortalecer la trazabilidad entre la necesidad contractual y la planeación del proyecto de inversión. De igual forma, es pertinente que el FDL, una vez precise dicha correspondencia, verifique que se haya dado alcance a las observaciones planteadas en el presente memorando respecto del análisis de los DTS y las fichas EBI de ambos proyectos de inversión local, de manera que la estructuración del proceso contractual guarde coherencia integral con los instrumentos de planeación que lo soportan.
¿Se precisa la meta y estado al cual se pretende avanzar con ocasión del presente proyecto de inversión?	X		En el capítulo de antecedentes y necesidad, el FDL sí precisa las metas generales de los proyectos de inversión y el aporte físico estimado asociado al contrato principal de obra, correspondiente a 1,44 km-carril de malla vial urbana local y/o intermedia y 302,90 m² de espacio público peatonal. En ese sentido, el documento permite identificar cuál sería el aporte esperado del contrato principal frente a las metas de los proyectos de inversión 2777 y 2572. Sin embargo, el capítulo no precisa de forma suficiente el estado de avance de dichas metas antes de la presente contratación. Es decir, no se identifica con claridad cuánto se ha ejecutado o avanzado previamente frente a la meta cuatrienal de 7 km-carril de malla vial urbana y 1000 m² de espacio público peatonal, ni cuál sería el estado acumulado de avance una vez se ejecute el contrato principal de obra. Es oportuno aclarar que quien aportará directamente al cumplimiento físico de la meta será el contrato principal de obra, toda vez que este ejecutará las actividades de diagnóstico, conservación y acciones de movilidad sobre la malla vial urbana local e intermedia y su espacio público asociado. El presente proceso de consultoría con labores de interventoría solo reportara gastos de inversión local derivados del seguimiento, vigilancia y control del contrato principal.

¿Se hace referencia a la solicitud de asesoría y asistencia técnica sectorial como parte del apoyo que los FDL podrán obtener del sector?		X	Se invita al FDL, en caso de haber contado con el acompañamiento, a incorporar la información correspondiente al acompañamiento y asistencia técnica de los sectores y al cumplimiento de los lineamientos sectoriales a través de los criterios de viabilidad y elegibilidad, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 159 del Decreto Distrital 642 de 2025. De haberse realizado dicha consulta y solicitud de asesoría y asistencia técnica sectorial, valdría la pena dejar dicha claridad en los estudios previos del proceso.

NUMERAL 1.2 CONVENIENCIA DE LA CONTRATACIÒN

Revisada la conveniencia descrita en los estudios previos aportados, se evidencia lo siguiente:

CONVENIENCIA DE LA CONTRATACIÒN			
ANALISIS	**SI**	**NO**	**OBSERVACIÓN**
¿Se describen las razones técnicas, institucionales, económicas, sociales y jurídicas por las cuales esta contratación es la que más se ajusta como acción que atiende la necesidad en atención a lo proyectado en el PDL?	X		El FDL describe de manera expresa las razones de diversa índole de la siguiente manera: **Técnicas:** La contratación tiene su origen en los programas denominado: 2777-La Candelaria camina hacia la construcción y la conservación de la malla vial y 2572- La Candelaria camina segura en un espacio público incluyente los cuáles fueron formulados teniendo en cuenta los lineamientos establecidos en el Manual de Procedimientos para la operación y Administración del Banco de Programas y Proyectos Local (BPP-L) de la Secretaría Distrital de Planeación, por lo cual cuenta con viabilidad técnico, económico y jurídico necesario para la ejecución de los recursos de inversión local. **Institucionales:** La Administración Local a través de su Plan de Desarrollo denominado: REDESCUBRIENDO EL CORAZON DE BOGOTA: LA CANDELARIA CAMINA SEGURA adoptado mediante el Acuerdo Local Número 044 del 7 de septiembre de 2024, incluyó el proyecto 2777 denominado: "La Candelaria camina hacia la construcción y la conservación de la malla vial", y el proyecto 2572 denominado "La Candelaria camina segura en un espacio público incluyente". **Sociales:** La contratación de estas obras beneficia la población en general, sin diferenciaciones de carácter social o de estrato; la infraestructura asociada a la ciudad beneficia de manera directa a los habitantes ubicados en la zona de influencia directa de las obras, pero también lo hacen con la totalidad de la población

			no solo local si no distrital, es pues un mecanismo de redistribución de los beneficios que facilita la interacción social y mejora de manera sustancial los barrios, tal como se contempla en el Plan de Desarrollo Local. **Económicas:** El Presupuesto de Gastos e Inversiones del Fondo de Desarrollo Local de La Candelaria para la vigencia fiscal 2026, incluye la imputación presupuestal Proyecto No. 2777-La Candelaria camina hacia la construcción y la conservación de la malla vial y 2572- La Candelaria camina segura en un espacio público incluyente, a través del cual se realizará la respectiva contratación. **Razones Políticas y Legales:** el Estado y la sociedad: enmarcado dentro de la definición del artículo 32 de la ley 80 de 1993 que señala: "Son contratos de obra los que celebren las entidades estatales para la construcción, mantenimiento, instalación y, en general, para la realización de cualquier otro trabajo material sobre bienes inmuebles, cualquiera que sea la modalidad de ejecución y pago". Se sugiere complementar las razones de tipo legal con lo señalado en el Decreto Distrital 640 de 2025 e indicando los aspectos normativos relacionados con el CONTRATO DE CONSULTORIA, regulado por Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas que las modifiquen, adicionen o deroguen y en las materias no reguladas en dichas leyes a las disposiciones civiles y comerciales, de conformidad con el artículo 13 de la Ley 80 de 1993

NUMERAL 2.1. OBJETO

Revisado el objeto contractual descrito en los estudios previos aportados, se evidencia lo siguiente:

"REALIZAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA, AMBIENTAL Y SOCIAL AL CONTRATO DE OBRA PUBLICA RESULTANTE DEL PROCESO DE LICITACION PUBLICA CUYO OBJETO ES: EJECUTAR POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS Y A MONTO AGOTABLE, EL DIAGNOSTICO, LAS OBRAS DE CONSERVACIÓN Y ACCIONES DE MOVILIDAD DE LA MALLA VIAL URBANA LOCAL E INTERMEDIA Y SU ESPACIO PUBLICO ASOCIADO, DE LA LOCALIDAD DE CANDELARIA EN BOGOTA D.C. VIGENCIA 2026."

OBJETO			
ANALISIS	**SI**	**NO**	**OBSERVACIÓN**
¿El objeto contractual proyectado por el FDL se ajusta al proceso de contratación y a la meta o metas que pretende intervenir?		X	Teniendo en cuenta el presupuesto aportado para la presente solicitud de análisis técnico, jurídico y financiero, y en virtud de los componentes asociados a las distintas actividades de la futura consultoría con labores de interventoría, se hace mención dentro de su alcance adelantar acciones de índole "jurídico", es decir de índole legal, por tanto, se determina dentro de los componentes que tendrá a cargo la interventoría el aspecto jurídico, pero dentro del presupuesto y personal establecido no se dispuso un profesional en derecho.

NUMERAL 2.3 ESPECIFICACIONES

ANÁLISIS	SI	NO	OBSERVACIÓN
¿Se identifican por el FDL los diferentes documentos técnicos con los que contará el proceso – anexos?	X		El FDL sí identifica los documentos técnicos, anexos, normas y manuales con los que contará el proceso. La información contenida en el numeral 2.3 permite comprender el alcance técnico del contrato principal de obra y, a partir de este, el alcance de las actividades que deberá desarrollar la consultoría con labores de interventoría. Aunque la información podría organizarse de una manera más consolidada, lo cierto es que los documentos técnicos y anexos sí se encuentran relacionados, por lo que no se advierte una observación de fondo frente a este aspecto. Es pertinente que el FDL mantenga la relación de documentos técnicos, anexos, normas y manuales señalados en el numeral 2.3 de los estudios previos, por cuanto estos permiten a los futuros proponentes identificar el marco técnico aplicable, estructurar adecuadamente sus propuestas y comprender el alcance de seguimiento, vigilancia y control que deberá asumir la consultoría con labores de interventoría frente al contrato principal de obra.
¿Se describen de manera precisa las actividades a desarrollarse y los resultados esperados?		X	El numeral 2.3. Especificaciones Técnicas describe de manera general y suficiente las principales actividades a desarrollarse por parte de la consultoría con labores de interventoría que adelantará el seguimiento, vigilancia y control a las obras de conservación de la malla vial y del espacio público. Sin embargo, los resultados esperados no se encuentran suficientemente precisados como resultados sustanciales de la gestión de control, por cuanto el numeral los presenta principalmente como actas, informes, comunicaciones, documentos y demás soportes

			contractuales, los cuales constituyen medios de verificación y no la materialización de la función de vigilancia. Por lo anterior, se considera que el aspecto se encuentra parcialmente desarrollado: las actividades están descritas, pero resulta pertinente complementar los resultados esperados y diferenciarlos de los productos o medios de verificación, formulándolos como resultados propios de una obligación de medio conforme a los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011. Es oportuno que el FDL complemente, precise y articule el numeral 2.3. Especificaciones Técnicas, con el fin de diferenciar claramente las actividades a desarrollar, los productos o medios de verificación y los resultados esperados de la consultoría con labores de interventoría. Así mismo, es pertinente que el FDL analice y ajuste el apartado de resultados esperados, de manera que no se limite a relacionar actas, informes, comunicaciones, documentos, actualización del expediente contractual y liquidación, por cuanto estos corresponden a soportes o medios de verificación. En su lugar, sería conveniente incorporar resultados sustanciales tales como la verificación de la ejecución idónea y oportuna del contrato de obra, el control de calidad de las actividades ejecutadas, la exigencia del cumplimiento de las especificaciones técnicas aplicables a la conservación de la malla vial y del espacio público, la emisión de alertas tempranas, la información oportuna a la entidad sobre incumplimientos o riesgos, la revisión periódica de las obras ejecutadas, la verificación de cobros y cantidades, y el acompañamiento técnico para prevenir o solucionar situaciones que puedan afectar la ejecución contractual. En todo caso, dichos resultados deben formularse como obligaciones de control y vigilancia, sin trasladar a la interventoría la garantía del resultado material de la obra, que es propia del contratista de obra.
¿El FDL sustenta de manera apropiada a través de un cronograma el plazo establecido para la ejecución del contrato propuesto?		X	El FDL sí incorpora un cronograma de actividades dentro del numeral 2.3, el cual permite entender de manera general el esquema temporal del contrato principal de obra y sirve como referencia para dimensionar el plazo de siete (7) meses del proceso. Sin embargo, el cronograma se presenta como ilustrativo y no como una sustentación técnica detallada del plazo de la consultoría con labores

			de interventoría. Por tanto, el aspecto se encuentra parcialmente desarrollado, en la medida en que existe una programación general, pero sería pertinente complementarla con un cronograma propio de interventoría, articulado con el contrato principal, que permita justificar de manera más clara el plazo adoptado para el seguimiento, vigilancia y control. Por tanto, es importante que el FDL analice, verifique y ajuste el numeral 2.3. Especificaciones Técnicas, con el fin de complementar el cronograma incorporado y precisar de manera más clara cómo el plazo de siete (7) meses resulta suficiente y coherente para la ejecución de la consultoría con labores de interventoría. Así mismo, es pertinente que el FDL estructure o complemente un cronograma propio de la consultoría, articulado con el cronograma del contrato principal de obra, en el que se identifiquen las actividades de revisión, aprobación, seguimiento, vigilancia, control, generación de observaciones, verificación de ajustes, emisión de conceptos, informes, revisión de actas, control de cantidades, verificación de cobros, recibo final y apoyo a la liquidación. De igual forma, es oportuno que el FDL incorpore en dicho cronograma las fases de la consultoría con labores de interventoría, diferenciando como mínimo la etapa preliminar, la etapa de ejecución de obra, las entregas parciales, el recibo final y la liquidación, así como los hitos de control asociados a permisos, PMT, gestión ambiental, SST, componente social, coordinación con empresas de servicios públicos, intervención por frentes y definición de segmentos definitivos. Esto permitiría sustentar con mayor claridad el plazo contractual y facilitaría que los futuros proponentes dimensionen adecuadamente su propuesta técnica, administrativa y económica.
¿Se describen de manera precisa los trámites requeridos ante las diferentes entidades del distrito que permitan la ejecución adecuada del futuro contrato SDP, SDA, IDRD, IDU, ENEL CODENSA, ETB, EAAB, GAS NATURAL VANTI, entre otras – licencias, permisos, etc? (contratos de obra e interventoría)		X	En el numeral 2.3. Especificaciones Técnicas, el FDL sí identifica las entidades y algunos trámites o gestiones que inciden en la ejecución adecuada del contrato principal de obra y, por tanto, en el alcance de seguimiento, vigilancia y control de la consultoría con labores de interventoría. En efecto, el numeral señala que se deberán adelantar trámites ante entidades del Distrito Capital, empresas competentes y entidades del orden nacional, mencionando expresamente a CODENSA, ETB, EAAB, SDP, IDRD, IDU, GAS NATURAL, IDPC e ICANH, entre otras. También indica que la iniciación de las obras estará sujeta a la obtención de permisos y aprobaciones previas

			requeridas, y que estos trámites son de carácter operativo. Así mismo, el documento desarrolla algunas gestiones específicas relacionadas con empresas de servicios públicos, tales como remitir el área de influencia del proyecto debidamente georreferenciada, solicitar información técnica de redes existentes, consultar información en IDECA, determinar la pertinencia de proteger, trasladar o reubicar redes y convocar mesas de decisión técnica. En fase de ejecución de obra, también se señala la necesidad de realizar inventario y estado de redes, exigir al contratista informar el inicio de obras a las empresas de servicios, solicitar planos actualizados y atender observaciones derivadas de recorridos de verificación. De igual forma, el numeral menciona que toda intervención deberá contar con reserva previa ante la Dirección Técnica Estratégica del IDU, lo cual resulta relevante para la ejecución de intervenciones sobre malla vial y espacio público asociado. No obstante, aunque el FDL sí identifica entidades y algunas gestiones relevantes, no se evidencia una descripción completamente precisa de todos los trámites, permisos, licencias o aprobaciones requeridas ante cada entidad, ni se discrimina de manera clara qué trámite corresponde a cada una, cuál es su oportunidad dentro del cronograma, qué documentos se requieren, quién debe elaborarlos, quién debe radicarlos, quién debe hacer seguimiento y cuál es el efecto de no obtenerlos oportunamente. Adicionalmente, se observa que el numeral 2.3. Especificaciones Técnicas señala expresamente que *"El trámite de permisos y aprobaciones requeridos son de carácter operativo, los cuales estarán a cargo del Interventor, con el apoyo del contratista quien deberá preparar los documentos requeridos por las entidades o personas correspondientes."* En ese sentido, sería pertinente que el FDL precise el alcance de dicha obligación, por cuanto la consultoría con labores de interventoría debe ejercer seguimiento, vigilancia, control, verificación y aprobación sobre los trámites asociados al contrato de obra; sin embargo, resulta necesario delimitar con claridad qué obligaciones operativas corresponden al contratista de obra y cuáles corresponden al futuro consultor con labores de interventoría, especialmente frente a la elaboración, radicación, seguimiento y obtención de permisos, aprobaciones, reservas o conceptos ante las

			entidades competentes. Por consiguiente, es importante que el FDL analice, verifique y ajuste el numeral 2.3. Especificaciones Técnicas, con el fin de precisar de manera más clara los trámites, permisos, licencias, aprobaciones, reservas o conceptos que puedan requerirse ante entidades como SDP, SDA, IDRD, IDU, ENEL CODENSA, ETB, EAAB, Gas Natural, IDPC, ICANH y demás entidades competentes, indicando en lo posible el trámite asociado, el responsable de su gestión, la etapa en que debe adelantarse y su relación con el inicio o continuidad de las intervenciones. Así mismo, es pertinente que el FDL delimite con mayor claridad cuáles gestiones corresponden al contratista de obra y cuáles deben ser objeto de seguimiento, verificación, aprobación o control por parte de la consultoría con labores de interventoría, con el fin de evitar interpretaciones frente al alcance operativo del futuro contrato. De igual forma, es oportuno que el FDL articule dichos trámites con el cronograma, los frentes de intervención, los CIV o segmentos priorizados, la gestión de redes, el PMT, el componente ambiental, SST, social, patrimonial y las reservas ante el IDU, de manera que los futuros proponentes puedan dimensionar adecuadamente las actividades de seguimiento y control necesarias para garantizar una ejecución ordenada del contrato principal.
¿El proceso de contratación cuenta con lo manifestado por gas natural para el desarrollo en su fase de planeación y construcción?		X	Es importante que el FDL analice, verifique y ajuste la referencia normativa y técnica incorporada en los estudios previos, anexo técnico y demás documentos del proceso en lo relacionado con Gas Natural/Vanti, toda vez que se identifica la mención a la Normativa Técnica de Gas Natural S.A. ESP No. NT-061-ESP Rev. 1 – Plan de Prevención de Daños, la cual, de acuerdo con la información técnica aplicable, habría sido sustituida por el documento PE.02881-MA Edición 5. En ese sentido, es oportuno que el FDL revise y actualice la literalidad de los documentos del proceso, de manera que se cite de forma expresa, completa y vigente el documento técnico actualmente aplicable, esto es, el PE.02881-MA Edición 5, evitando mantener referencias a documentos técnicos que ya no correspondan al marco actualizado de prevención de daños sobre infraestructura de gas natural. Así mismo, es pertinente que el FDL reajuste los instrumentos del proceso para que las actividades

			de planeación, coordinación interinstitucional, identificación de interferencias, prevención de daños, ejecución de obra y seguimiento técnico frente a redes o activos de gas natural queden soportadas en el documento técnico vigente de Vanti S.A. ESP. Lo anterior permitiría fortalecer la claridad técnica del proceso, la trazabilidad documental y la adecuada delimitación de obligaciones entre el contratista de obra y la consultoría con labores de interventoría, especialmente frente a la verificación del cumplimiento de las condiciones técnicas exigibles durante la ejecución del contrato principal.

Consideraciones adicionales:

Reservas y viabilidad – Relación de Segmentos de Vías, Espacio Público priorizados a intervenir.

Es oportuno que el FDL tenga en cuenta lo comentado por parte de esta dirección frente a los segmentos y elementos priorizados por el FDL en el proceso principal (solicitud SIPSE 154310) por cuanto se indicó lo siguiente y se siguen repitiendo las mismas consideraciones bajo los siguientes términos, por cuanto tiene incidencia en las actividades del futuro contratista de consultoría con labores de interventoría:

"Los segmentos de calzada preseleccionados producto de la priorización tendrán que ser objeto de análisis y verificación por parte del FDL, toda vez que en consulta a los documentos aportados y a la consulta en el sistema de Seguimiento Proyectos – SIGIDU del Instituto de Desarrollo Urbano en su portal WEB[17], podrían no ser objeto de intervención por parte del proceso pretendido, por cuanto presentan ciertas circunstancias que ameritan su evaluación y adopción de medidas a las que haya lugar.

No.	***CIV***	***PK_ID (Estudio Previo)***	***OBSERVACION - DGDL***	***RESERVA***	***OBSERVACIÓN DEL IDU***
1	*17000094*	*189926*	*El PK_ID identificado tanto en el estudio previo y anexo técnico corresponde al elemento de calzada, el FDL no señala los PK_ID de espacio público. Así mismo no es posible identificar que la reserva se encuentre en cabeza del FDL de la Candelaria, siendo necesario su verificación correspondiente ante el IDU.*	*No se señala*	*No se señala*
2	*17000104*	*189925*	*El PK_ID identificado tanto en el estudio previo y anexo técnico corresponde al elemento de calzada, el FDL no señala los PK_ID de espacio público. Asi mismo no es posible identificar que la reserva se encuentre en*	*No se señala*	*No se señala*

[17] *https://idu.maps.arcgis.com/apps/webappviewer/index.html?id=6950db8fa2d440ffbb3946c468eaae4a*

No.	CIV	PK_ID (Estudio Previo)	OBSERVACION - DGDL	RESERVA	OBSERVACIÓN DEL IDU
			cabeza del FDL de la Candelaria, siendo necesario su verificación correspondiente ante el IDU.		
3	*17000477*	*24180468*	*El PK_ID identificado tanto en el estudio previo y anexo técnico corresponde al elemento de calzada, el FDL no señala los PK_ID de espacio público. Así mismo no es posible identificar que la reserva se encuentre en cabeza del FDL de la Candelaria, siendo necesario su verificación correspondiente ante el IDU.*	*No se señala*	*No se señala*
4	*17000080*	*91032823*	*El PK_ID identificado tanto en el estudio previo y anexo técnico corresponde al elemento de calzada, el FDL no señala los PK_ID de espacio público. Así mismo no es posible identificar que la reserva se encuentre en cabeza del FDL de la Candelaria, siendo necesario su verificación correspondiente ante el IDU.*	*No se señala*	*No se señala*
5	*17000132*	*189788*	*El PK_ID identificado tanto en el estudio previo y anexo técnico corresponde al elemento de calzada, el FDL no señala los PK_ID de espacio público. Así mismo no es posible identificar que la reserva se encuentre en cabeza del FDL de la Candelaria, siendo necesario su verificación correspondiente ante el IDU.*	*No se señala*	*No se señala*
6	*17000323*	*189721*	*El PK_ID identificado tanto en el estudio previo y anexo técnico corresponde al elemento de calzada, el FDL no señala los PK_ID de espacio público. Así mismo no es posible identificar que la reserva se encuentre en cabeza del FDL de la Candelaria, siendo necesario su verificación correspondiente ante el IDU.*	*No se señala*	*No se señala*
7	*17000305*	*189722*	*El PK_ID identificado tanto en el estudio previo y anexo técnico corresponde al elemento de calzada, el FDL no señala los PK_ID de espacio público. Así mismo no es posible identificar que la reserva se encuentre en cabeza del FDL de la Candelaria, siendo necesario su verificación correspondiente ante el IDU.*	*No se señala*	*No se señala*
8	*17000599*	*91011318*	*El PK_ID identificado tanto en el estudio previo y anexo técnico corresponde al elemento de calzada, el FDL no señala los PK_ID de espacio público. Así mismo no es posible identificar que la reserva se encuentre en cabeza del FDL de la Candelaria,*	*No se señala*	*No se señala*

No.	CIV	PK_ID (Estudio Previo)	OBSERVACION - DGDL	RESERVA	OBSERVACIÓN DEL IDU
			siendo necesario su verificación correspondiente ante el IDU.		
9	*17000090*	*189678*	*El PK_ID identificado tanto en el estudio previo y anexo técnico corresponde al elemento de calzada, el FDL no señala los PK_ID de espacio público. Así mismo no es posible identificar que la reserva se encuentre en cabeza del FDL de la Candelaria, siendo necesario su verificación correspondiente ante el IDU.*	*Reserva en cabeza de la UAERMV*	Entidad UAERMV Tipo Malla Intermedia Programa Conservación Malla Vial y Red Ciclorruta (7858) y Comunicación 20215261865202 Fecha Reporte Diciembre 11, 2021 Observación El elemento se encuentra Reservado por la UAERMV, oficio 20215260352242 del 01/03/2021, se intervino27_09_2021
10	*17000256*	*189901*	*El PK_ID identificado tanto en el estudio previo y anexo técnico corresponde al elemento de calzada, el FDL no señala los PK_ID de espacio público. Así mismo no es posible identificar que la reserva se encuentre en cabeza del FDL de la Candelaria, siendo necesario su verificación correspondiente ante el IDU.*	*Reserva en cabeza de la UAERMV*	Entidad UAERMV Tipo Malla Intermedia Programa Conservación Malla Vial y Red Ciclorruta (7858) y Comunicación 20215261865202 Fecha Reporte Diciembre 11, 2021 Observación El elemento se encuentra Reservado por la UAERMV, oficio 20215260935322 del 09/06/2021, se intervino 27_09_2021
11	*17000255*	*189628*	*El PK_ID identificado tanto en el estudio previo y anexo técnico corresponde al elemento de calzada, el FDL no señala los PK_ID de espacio público. Así mismo no es posible identificar que la reserva se encuentre en cabeza del FDL de la Candelaria, siendo necesario su verificación correspondiente ante el IDU.*	*Reserva en cabeza de la UAERMV*	Entidad UAERMV Tipo Malla Intermedia Programa Conservación de la Malla Vial Distrital y Cicloinf Comunicación 202352601478802 Fecha Reporte Agosto 25, 2023 Observación El elemento se intervino sin reserva previa, Reporte UAERMV 2023-1
12	*17000225*	*189629*	*El PK_ID identificado tanto en el estudio previo y anexo técnico corresponde al elemento de calzada, el FDL no señala los PK_ID de espacio público. Así mismo no es posible identificar que la reserva se encuentre en cabeza del FDL de la Candelaria, siendo necesario su verificación correspondiente ante el IDU.*	*No se señala*	*No se señala*
13	*17000055*	*189803*	*El PK_ID identificado tanto en el estudio previo y anexo técnico corresponde al elemento de calzada, el FDL no señala los PK_ID de espacio público. Así mismo no es posible identificar que la reserva se encuentre en cabeza del FDL de la Candelaria, siendo necesario su verificación correspondiente ante el IDU.*	*Reserva en cabeza de la UAERMV*	Entidad UAERMV Tipo Malla Local Programa Proyectos 7858 y 7903 Comunicación 202452600933572 Fecha Reporte Junio 4, 2024 Observación Listado de elementos ejecutados en el mes de abril por la UMV
14	*17000607*	*N/A*	*El FDL no señala el PK_ID tanto de calzada como de espacio público tan solo el CIV. Así mismo no es posible identificar que la reserva se encuentre en cabeza del FDL de la Candelaria, siendo necesario su verificación correspondiente ante el IDU.*	*No se señala*	*No se señala*

Por lo anterior, es importante que el FDL analice, verifique y ajuste lo correspondiente, por cuanto, de una parte, se identificó que los PK_ID de calzadas vinculados al presente proceso de contratación no cuentan con la respectiva reserva ante el IDU y, de otra, no se identificaron los PK_ID de los elementos de espacio público asociado que también harían parte del alcance técnico del proceso. Esta precisión resulta necesaria, en tanto todos los elementos que se pretendan intervenir en el marco del contrato, tanto de calzada como de espacio público peatonal asociado, deben contar con la respectiva verificación y gestión de reserva, más aún cuando los criterios de elegibilidad y viabilidad del sector movilidad exigen, para la malla vial urbana local e intermedia y para la infraestructura de espacio público peatonal, que estos elementos no cuenten con reserva por parte de otra entidad para intervención.

En ese sentido, se hace necesario que el FDL consolide e individualice cada uno de los elementos objeto de intervención mediante su código propio, por cuanto el IDU exige la identificación particular de cada elemento para adelantar el trámite de reserva, de manera que, sin dicho código, no resulta posible surtir esa gestión. Por ello, no basta con la identificación general de segmentos o CIV, sino que se requiere la discriminación precisa de los PK_ID de calzadas y de los PK_ID de espacio público, con el fin de verificar integralmente la viabilidad de intervención de todos los elementos incorporados al proceso y consolidar adecuadamente su alcance técnico.

Bajo ese contexto, los elementos que no cuenten con la respectiva reserva, así como aquellos respecto de los cuales no exista identificación discriminada suficiente para adelantarla, no podrían ser objeto de intervención por parte del futuro contratista, lo que hace necesario que el FDL adelante la revisión técnica correspondiente para determinar su permanencia o, de ser el caso, su reemplazo por otros segmentos viales y/o elementos que sí cumplan con el procedimiento de reserva y permitan su efectiva intervención.

Así mismo, resulta pertinente que el FDL reevalúe y actualice el presupuesto proyectado y las metas físicas propuestas, en la medida en que la eventual sustitución de segmentos o elementos podría modificar de manera sustancial las áreas de intervención, las cantidades de obra y las condiciones técnicas inicialmente previstas, circunstancia que incide directamente en la estructuración presupuestal y en el alcance físico definitivo del proceso."

IDENTIFICACION DEL ALCANCE TECNICO DEL PROCESO

ASPECTOS ESPECIFICOS – DOCUMENTOS PREVIOS			
ANÁLISIS	**SI**	**NO**	**OBSERVACIONES**
¿Se relacionan las metas a las cuales le apunta el proceso pretendido, así como el presupuesto que se invertirá en cada una de ellas?[18]	X		El FDL sí relaciona las metas a las cuales apunta el proceso, asociadas a los proyectos 2777 "La Candelaria camina hacia la construcción y la conservación de la malla vial" y 2572 "La Candelaria camina segura en un espacio público incluyente". En los estudios previos se indica que el proceso apunta a las metas de intervenir 7 km-carril de malla vial urbana y 1000 m² de elementos

[18] *"(…) numeral 3.1 "para procesos nuevos de contratación" de la Sección Tercera "sugerencias, recomendaciones y alertas tempranas" del memorando con radicado No. 20192100647993 del 26 de diciembre de 2019 - "Identificación del rubro de inversión (proyecto) y* ***la meta a la cual le está apuntando el proceso de contratación; en el caso de ser para varias metas, se debe identificar y discriminar el valor total del contrato por cada una****". (Negrilla fuera de texto).*

			del sistema de espacio público peatonal. De igual forma, se discrimina el presupuesto oficial del proceso por proyecto de inversión, señalando $404.337.889 con cargo al proyecto 2777 y $36.727.509 con cargo al proyecto 2572. Dado que cada proyecto se encuentra asociado a una meta principal, la información permite identificar el presupuesto que se invertirá en cada una de ellas.
¿Se relaciona la magnitud contratada asociada a cada una de las metas?	X		El FDL sí relaciona la magnitud contratada asociada a cada meta, indicando como aporte del proceso principal 1,44 km-carril de malla vial urbana local y/o intermedia y 302,90 m² de elementos del sistema de espacio público peatonal. No obstante, debe tenerse claro que estas magnitudes corresponden al alcance físico estimado del contrato principal de obra, mientras que el presente proceso de consultoría con labores de interventoría realizará el seguimiento, vigilancia y control sobre dicho alcance.
¿Se identifica cuál es el avance % que se espera con la presente contratación en el avance de la meta proyecto?	X		En el numeral 2.3 de los estudios previos sí se identifica el porcentaje que representa el aporte de la presente contratación frente a las metas del cuatrienio, señalando 20,57% para la meta de malla vial y 30,30% para la meta de espacio público peatonal. Esta información permite conocer el avance porcentual esperado sobre las metas generales de los proyectos de inversión. Sin embargo, se advierten diferencias en otros documentos del proceso, pues en el Anexo Técnico se mantiene la magnitud de 1,44 km-carril y 302,90 m², pero luego se indica en una nota que las metas aproximadas son 2.20 km-carril y 327.29 m², lo cual debería ser revisado para evitar inconsistencias en el alcance técnico que será objeto de control por parte de la consultoría con labores de interventoría.
¿La magnitud contratada se ajusta a lo programado y relacionado en el correspondiente Plan de Acción para cada una de las metas?		X	En el numeral 2.3. Especificaciones Técnicas de los estudios previos, el FDL relaciona como aporte de la presente contratación las magnitudes de 1,44 km-carril para la meta de malla vial urbana local y/o intermedia, y 302,90 m² para la meta de espacio público peatonal, indicando que dichas magnitudes representan el 20,57% y el 30,30%, respectivamente. No obstante, frente a la pregunta de análisis, no se evidencia que el FDL precise de manera expresa si dichas magnitudes se ajustan a lo programado y relacionado en el correspondiente Plan de Acción para cada una de las metas. Lo anterior resulta relevante, teniendo en cuenta que, conforme a lo identificado en el análisis del proceso principal, para el proyecto 2777 en el Plan de Acción se habría programado una magnitud de 2,0 km-carril, mientras que en los estudios previos se estructuró la contratación con 1,44 km-carril, presentándose una diferencia de

			0,56 km-carril. Así mismo, para el proyecto 2572, el Plan de Acción habría programado 250,0 m², mientras que la contratación proyectó 302,90 m², con una diferencia de 52,90 m². En ese sentido, aunque el presente proceso corresponde a una consultoría con labores de interventoría y no al contrato que ejecutará directamente las magnitudes físicas de la meta, esta precisión sí resulta necesaria, por cuanto las magnitudes contratadas en el proceso principal delimitan el alcance técnico, operativo y financiero sobre el cual se ejercerá seguimiento, vigilancia y control. Por tanto, es oportuno que el FDL precise que dichas magnitudes corresponden al alcance físico del contrato principal de obra, mientras que el presente proceso de consultoría con labores de interventoría tendrá como finalidad realizar el seguimiento, vigilancia y control sobre dicho alcance, reportando gastos de inversión local asociados a esa labor de control.

NUMERAL 2.3 IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR

IDENTIFICACION DEL CONTRATO			
ANÁLISIS	**SI**	**NO**	**OBSERVACIONES**
¿Se señala de manera precisa el tipo de contrato a celebrar?		X	Señala el FDL que el contrato que surja del presente proceso de selección corresponde a un **CONTRATO DE INTERVENTORÍA** definido y tipificado por Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y demás normas que las modifiquen, adicionen o deroguen y en las materias no reguladas en dichas leyes a las disposiciones civiles y comerciales. Al respecto, es importante se aclare en los estudios previos que, de conformidad con el inciso segundo del numeral 2 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 y en virtud del objeto y actividades que pretende ejecutar el FDL, el contrato a celebrar no es de interventoría sino de **CONSULTORÍA** cuyo objeto es: "***REALIZAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA, AMBIENTAL Y SOCIAL AL CONTRATO DE OBRA PUBLICA RESULTANTE DEL PROCESO DE LICITACION PUBLICA CUYO OBJETO ES: EJECUTAR POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS Y A MONTO AGOTABLE, EL DIAGNOSTICO, LAS OBRAS DE CONSERVACIÓN Y ACCIONES DE MOVILIDAD DE LA MALLA VIAL URBANA LOCAL E INTERMEDIA Y SU ESPACIO PUBLICO ASOCIADO, DE LA LOCALIDAD DE***

			CANDELARIA EN BOGOTA D.C. VIGENCIA 2026""
¿El tipo de contrato se ajusta al objeto contractual a desarrollarse?		X	El FDL establece en sus estudios previo que el contrato que surja del presente proceso de selección corresponde a un CONTRATO DE INTERVENTORÍA. Al respecto, es importante se aclare en los estudios previos que, de conformidad con el inciso segundo del numeral 2 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 y en virtud del objeto y actividades que pretende ejecutar el FDL, el contrato a celebrar no es de interventoría sino de CONSULTORÍA. En tal sentido, la jurisprudencia ha definido que la interventoría es una especie del contrato de consultoría y así lo dispone la norma referida: "…*Son también contratos de consultoría los que tienen por objeto la interventoría, asesoría, gerencia de obra o de proyectos, dirección, programación y la ejecución de diseños, planos, anteproyectos y proyectos*"
¿Se enuncia de manera adecuada la normatividad que justifica el tipo de contrato?	X		El FDL enuncia la normatividad en atención al objeto contractual a desarrollarse

NUMERAL 3. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN SU ELECCIÓN

MODALIDAD DE CONTRATACIÓN			
ANÁLISIS	**SI**	**NO**	**OBSERVACIONES**
¿Se señala de manera precisa la modalidad de selección?		**X**	Señala el FDL que La modalidad de selección pertinente para esta contratación corresponde a CONCURSO DE MERITOS, de conformidad con el numeral 3 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y en el Artículo 2.2.1.2.1.3.1 y s.s. del Decreto 1082 de 2015. ***Sin embargo, se sugiere dar claridad ya que en muchos apartes del documento del estudio previo no es claro que se refieran a un concurso de méritos abierto o un concurso de méritos con precalificación***.
¿La modalidad de selección se ajusta al objeto contractual a desarrollarse?	**X**		La modalidad de selección pretendida se encuentra justificada de conformidad con el objeto a contratar y el valor o cuantía destinada para el presente proceso de contratación
¿Se enuncia de manera adecuada la normatividad que justifica la modalidad de selección?	**X**		Se considera pertinente que el FDL no solo cite el artículo 2.2.1.2.1.3.1, sino que también incluya el 2.2.1.2.1.3.2 del Decreto 1082 de 2015. A su vez que incluya el artículo de manera expresa que fue modificado por el artículo 2 del Decreto 399 de 2021.

			"ARTÍCULO 2.2.1.2.1.3.2. Procedimiento del concurso de méritos. Además de las reglas generales previstas en la ley y en el presente título, las siguientes reglas son aplicables al concurso de méritos abierto o con precalificación: 1. La Entidad Estatal en los pliegos de condiciones debe indicar la forma como calificará, entre otros, los siguientes criterios: a) la experiencia del interesado y del equipo de trabajo y b) la formación académica del equipo de trabajo. 2. La Entidad Estatal debe publicar durante tres (3) días hábiles el informe de evaluación, el cual debe contener la evaluación de las ofertas frente a todos los requisitos exigidos en el pliego de condiciones, incluyendo los requisitos habilitantes y los de asignación de puntaje. 3. Una vez resueltas las observaciones al informe de evaluación, la entidad adjudicará el contrato mediante acto administrativo al oferente que haya cumplido todos los requisitos exigidos en el pliego de condiciones y haya obtenido el mayor puntaje

NUMERAL 4. PRESUPUESTO OFICIAL ESTIMADO, VARIABLES UTILIZADAS Y RUBROS QUE LO COMPONEN.

BOGDATA – SISTEMA DE PRESUPUESTO DISTRITAL

En seguimiento realizado en el sistema BOGDATA, fue posible evidenciar con corte a 31 de marzo de 2026, que los rubros O23011745992024277701000 - "La Candelaria camina hacia la construcción y la conservación de la malla vial" y O23011745992024257201000 - "La Candelaria camina segura en un espacio público incluyente", contemplan los siguientes aspectos:

LOCALIDAD	RUBRO PRESUPUESTAL		DISPONIBLE	COMP.ACUMULADO	%
La Candelaria	O23011745992024277701000	La Candelaria camina hacia la construcción y la conservación de la malla vial	$3.784.000.000	$581.946.667	15.38%
	O23011745992024257201000	La Candelaria camina segura en un espacio público incluyente	$542.000.000	$0	0.00%

Se puede observar que el proyecto de inversión 2777 se encuentra actualmente comprometido en un 15,38%, teniendo una disponibilidad del 84,62%, la cual equivale a $3.202.053.333. Así mismo, el proyecto de inversión 2572 registra un compromiso del 0,00%, teniendo una

disponibilidad del 100,00%, equivalente a $542.000.000. En ese sentido, los saldos evidenciados podrían permitir y respaldar la apertura del proceso de selección que se pretende adelantar.

PLAN OPERATIVO ANUAL DE INVERSION

De acuerdo con el POAI para la vigencia 2026, en los Proyectos de Inversión 2572 – "La Candelaria camina segura en un espacio público incluyente" y 2777 – "La Candelaria camina hacia la construcción y la conservación de la malla vial", del Plan de Desarrollo Local de La Candelaria (2025-2028), se encuentran las siguientes metas del proyecto de inversión junto con el presupuesto asignado:

Metas del proyecto de inversión - 2572	**Presupuesto asignado**
1. Intervenir 1000 Metro(s) cuadrado(s) de elementos del sistema de espacio público peatonal con acciones de construcción y/o conservación.	$542.000.000
Metas del proyecto de inversión - 2777	**Presupuesto asignado**
2. Intervenir 7 Kilómetro(s)-carril de malla vial urbana (local y/o intermedia) con acciones de construcción y/o conservación	$3.784.000.000

Fuente: POAI Vigencia 2026 FDL de la Candelaria.

Respecto a lo anterior, y a lo descrito en los estudios previos aportados, se infiere que el proceso le apunta a las metas No. 1 y 2 indicadas en el recuadro, es decir, al adelantamiento de actividades de seguimiento, vigilancia y control a las obras de conservación de espacio público peatonal y malla vial urbana local e intermedia. En efecto, en los estudios previos se proyectó aportar con la presente contratación 302,90 m2 de espacio público y 1,44 km-carril de malla vial.

ASPECTOS ESPECIFICOS				
ÍTEM	**ANALISIS**	**SI**	**NO**	**OBSERVACIÓN**
1	Teniendo en cuenta la meta a la cual se pretende aportar: ¿El presupuesto oficial del presente proceso de contratación se encuentra dentro del rango asignado en el POAI para la presente vigencia?	X		Sí. El presupuesto oficial del presente proceso de consultoría con labores de interventoría corresponde a $441.065.398, valor que se encuentra dentro del total asignado para la vigencia 2026 a los proyectos de inversión asociados. De forma discriminada, el FDL proyecta afectar $404.337.889 con cargo al proyecto 2777 "La Candelaria camina hacia la construcción y la conservación de la malla vial" y $36.727.509 con cargo al proyecto 2572 "La Candelaria camina segura en un espacio público incluyente". Estos valores son inferiores a los recursos previstos para la vigencia 2026, en tanto la ficha EBI del proyecto 2777 registra $3.784,00 millones y la ficha EBI del proyecto 2572 registra $542,00 millones, para un total de $4.326,00 millones. No obstante, se debe precisar que el presente proceso no ejecuta directamente la meta física de obra, sino que reporta gastos de inversión local asociados al seguimiento, vigilancia y control del contrato principal, razón por la cual su presupuesto debe entenderse vinculado al alcance técnico y financiero de la obra objeto de

				control.

ANÁLISIS AL PRESUPUESTO OFICIAL DEL FDL

Se precisa en este aparte lo siguiente:

"El presupuesto oficial se estima en la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS ($441.065.398,00) M/CTE de la vigencia fiscal 2025, con cargo a los proyectos 2777-La Candelaria camina hacia la construcción y la conservación de la malla vial y 2572- La Candelaria camina segura en un espacio público incluyente ($ 404.337.889,00 y $ 36.727.509,00 respectivamente)".

PRESUPUESTO OFICIAL			
ANALISIS	**SI**	**NO**	**OBSERVACIÓN**
¿El presupuesto oficial descrito dentro de los estudios previos se ajusta a lo contemplado en el anexo (Excel) que sustenta el presupuesto del presente proceso de contratación?	X		El FDL aportó el presupuesto oficial del presente proceso de contratación mediante archivo Excel denominado "03. Presupuesto Oficial Inter Malla Vial 2026", en el cual se estructura el valor estimado para la consultoría con labores de interventoría. Revisada dicha información, se observa concordancia con lo señalado en el numeral 4. Presupuesto oficial y su justificación, variables utilizadas y rubros que lo componen de los estudios previos, en donde se establece un presupuesto oficial por valor de CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS ($441.065.398,00) M/CTE, con cargo a los proyectos de inversión 2777 "La Candelaria camina hacia la construcción y la conservación de la malla vial" y 2572 "La Candelaria camina segura en un espacio público incluyente".
¿El presupuesto oficial descrito dentro de los estudios previos es concordante con el expuesto dentro del anexo técnico del proceso de contratación?		X	No se observa que en el anexo técnico se establezca el presupuesto oficial del proceso de selección pretendido, no obstante, el FDL si considera oportuno incluir dicha información, tener en cuenta que ambos valores sean concordantes financieramente entre el estudio previo y el anexo técnico.
¿El presupuesto oficial proyecta los costos mensuales de personal profesional?	X		Al revisar el presupuesto oficial y contrastarlo con el Anexo Técnico, se observa que los perfiles profesionales presupuestados sí se encuentran relacionados y descritos en el Anexo Técnico. En efecto, el numeral 7.2. Personal Mínimo Requerido Adicional al Clave Evaluable incluye los siguientes cargos: Director de Interventoría, Residente de Interventoría, Especialista en Pavimentos, Especialista en Geotecnia, Arqueólogo, Residente Ambiental y SST, Residente Social, Especialista en Tránsito, Especialista en Presupuesto y Programación de Obras y Especialista en Redes Hidrosanitarias, indicando para cada uno cantidad, título

			profesional, título de posgrado y experiencia general y específica. Lo anterior guarda correspondencia con el componente 1.1 Personal Profesional (Ingenieros y Otros) del presupuesto oficial, en el cual se presupuestan esos mismos perfiles profesionales, aunque con algunas diferencias menores de denominación, por ejemplo: "Ingeniero Residente de Interventoría" frente a "Residente de Interventoría", o "Especialista en Geotecnia y/o Suelos" frente a "Especialista en Geotecnia".
¿El presupuesto oficial sustenta los costos mensuales de personal técnico y/o auxiliar?	X		El presupuesto aportado, cuenta con los costos asociados al personal técnico y auxiliar.
¿Se ajustan las dedicaciones de cada uno de los profesionales del presupuesto aportado con los perfiles establecidos en el estudio previo y/o anexo técnico?	X		Si bien las dedicaciones no se observan discriminadas en el anexo técnico, lo cierto es que las dedicaciones serán las que se encuentren dentro del presupuesto aportado, en tal sentido no se observa ninguna inconsistencia frente a este factor.
¿El presupuesto oficial sustenta los gastos operacionales mensuales?	X		El FDL dentro del presupuesto aportado se encuentra identificado los gastos operacionales mensuales.
¿El presupuesto oficial se sustenta a través de las diferentes variables (históricos, estudio de mercado (cotizaciones), canasta de costos, revistas especializadas, etc.) y cada ítem se relaciona técnicamente (especificaciones técnicas) con claridad?	X		Es importante que el FDL analice, verifique y mantenga la trazabilidad entre el presupuesto oficial, el Anexo Técnico y las especificaciones del proceso, de manera que cada perfil, dedicación, costo operacional y componente presupuestado se encuentre asociado al alcance técnico, administrativo, financiero, jurídico, ambiental y social que deberá desarrollar la consultoría con labores de interventoría. Así mismo, es oportuno que el FDL complemente la justificación del presupuesto oficial indicando de manera más precisa la fuente utilizada para su estructuración, teniendo en cuenta que en los estudios previos se señala como base el Sistema de Información de Precios 2026 publicado por el Instituto de Desarrollo Urbano (IDU) y los Precios Unitarios de Referencia 2026-1 + Fase 1. Para tal efecto, sería pertinente que el FDL incorpore el enlace web mediante el cual se pueda consultar la información de precios de referencia citada, con el fin de facilitar su verificación y trazabilidad. De igual forma, es pertinente que el FDL precise la información técnica asociada a dichos precios de referencia, incluyendo como mínimo el corte de la información, la versión utilizada y la identificación exacta de la base consultada. Lo anterior permitiría fortalecer la sustentación del presupuesto oficial y verificar con mayor claridad la correspondencia entre los valores adoptados, los perfiles presupuestados, las dedicaciones, los costos operacionales y el alcance real de la

			consultoría con labores de interventoría.
¿El presupuesto oficial se encuentra debidamente actualizado a la vigencia 2026?	X		El presupuesto oficial se encuentra parcialmente actualizado a la vigencia 2026. La fuente utilizada para la estructuración de precios corresponde al Sistema de Información de Precios 2026 del IDU, lo cual soporta técnicamente la actualización de los valores. No obstante, se requiere ajuste documental, porque en los estudios previos se mantiene la referencia a la vigencia fiscal 2025 y al certificado de disponibilidad presupuestal del año 2025, lo que puede generar inconsistencias frente a la vigencia real del proceso y de los recursos que lo respaldan.

Consideraciones adicionales:

Es oportuno que el FDL analice, verifique y ajuste la correspondencia entre el presupuesto oficial y el Anexo Técnico, toda vez que, si bien en el presupuesto se identifican perfiles profesionales, técnicos y auxiliares asociados a la ejecución de la consultoría con labores de interventoría, no todos se observan descritos con el mismo nivel de detalle en el Anexo Técnico.

En particular, se evidencia que el Anexo Técnico describe los perfiles profesionales mínimos requeridos, tales como director de interventoría, residente de interventoría, especialistas, arqueólogo, residente ambiental y SST, y residente social. Sin embargo, frente al personal técnico y auxiliar presupuestado, como auxiliar de ingeniería, conductor o motorista, topógrafo inspector y cadenero 1, no se observa una descripción específica de sus roles, actividades, dedicaciones o condiciones mínimas de formación y experiencia.

En tal sentido, es importante que el FDL complemente el Anexo Técnico para que contenga la descripción de todos los perfiles del personal requerido, en especial aquellos que tienen incidencia dentro del presupuesto oficial, por cuanto dicha descripción permite verificar su calidad, idoneidad, rol dentro del contrato, alcance de sus actividades y pertinencia frente a las labores de seguimiento, vigilancia y control que deberá adelantar la futura consultoría con labores de interventoría.

De igual forma, es pertinente que el FDL revise la uniformidad entre las denominaciones utilizadas en el presupuesto y en el Anexo Técnico, con el fin de evitar confusiones durante la estructuración de las propuestas y durante la ejecución contractual, especialmente frente a la verificación del equipo mínimo, las dedicaciones, los costos asociados y las obligaciones que asumirá cada perfil dentro del contrato.

NUMERAL 4.1 ANÁLISIS DEL SECTOR Y DE LOS OFERENTES

Para el desarrollo del presente análisis, es importante recordar la definición propia de lo que compete el Estudio del Sector, por tal razón, se trae a colación lo indicado en la Guía para la Elaboración de Estudios de Sector expedido por Colombia Compra Eficiente.

"El artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015 establece el deber a las Entidades Estatales de realizar un análisis para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de análisis de riesgo. En este contexto, para los efectos de esta guía, un sector es el conjunto de empresas que ofrecen diferentes productos o servicios que solucionan una necesidad en un mercado relativo al objeto del Proceso de Contratación. De esta manera, el estudio del sector permite identificar las oportunidades disponibles en el mercado para atender la necesidad de la Entidad Estatal.

El resultado de este análisis del sector debe plasmarse en los estudios y documentos previos del Proceso de Contratación. La importancia de realizar este análisis ha sido recalcada en las recomendaciones que la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico - OCDE[19]- ha formulado al Gobierno Nacional, las cuales constituyen buenas prácticas en materia de promoción de la competencia en la contratación pública."[20].

Es importante que el presente proceso de contratación cuente dentro de sus estudios previos, con las condiciones y contenido mínimo que permitan determinar que el proceso de contratación cuenta con el respaldo y argumentación suficiente, identificando de manera precisa y oportuna, su análisis, evaluación y adopción de criterios técnicos, financieros, jurídicos, administrativos, ambientales y demás particularidades que permitan que pueda ser llevado a buen término hasta su selección, adjudicación, ejecución y liquidación:

A. ASPECTOS GENERALES DEL MERCADO	SI	NO	OBSERVACION
1. Económico.		X	El apartado económico del Estudio del Sector cumple de manera parcial con la inclusión de información general del sector construcción y de algunos indicadores económicos relevantes; sin embargo, no desarrolla un análisis económico suficientemente específico y funcional para el presente proceso de consultoría con labores de interventoría. La principal debilidad no está en la ausencia total de información, sino en que la información presentada no se traduce en conclusiones o decisiones concretas para la estructuración del proceso contractual, lo que puede limitar su utilidad como soporte técnico, económico y jurídico de la contratación. Por tanto, es pertinente que el FDL analice, complemente y ajuste el apartado económico del Estudio del Sector, de tal manera que la información allí contenida no se limite a describir el comportamiento general del sector construcción, sino que permita identificar y justificar las condiciones propias del mercado de

[19] *Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos. Recomendación del Consejo sobre Contratación Pública. Recuperado de: https://economia.gencat.cat/web/.content/70_analisi_finances_publiques_iipes/documents/OCDE-Recomendacion-sobre-Contratacion-Publica-ES.pdf*

[20] *https://www.colombiacompra.gov.co/wp-content/uploads/2025/09/Guia-para-la-Elaboracion-de-Estudios-del-Sector-V3.pdf*

			la consultoría con labores de interventoría. Para ello, se recomienda que el FDL, en ejercicio de su autonomía, revise la posibilidad de incorporar un análisis más específico sobre los agentes del mercado, composición de costos del servicio, disponibilidad de personal especializado, barreras de entrada, prácticas comerciales, variables económicas que inciden en el presupuesto y la forma en que dichos elementos soportan las decisiones adoptadas en la etapa de planeación del proceso.
2. Técnico.		X	Revisado el capítulo técnico del Estudio del Sector, se observa que el FDL incorpora una referencia general al Plan de Ordenamiento Territorial (POT), en la cual describe los sistemas generales de la ciudad, especialmente el Sistema de Movilidad y el Sistema de Espacio Público Construido. En ese desarrollo se mencionan conceptos como subsistema vial, subsistema de transporte, subsistema de regulación y control del tráfico, espacios peatonales, andenes, vías peatonales, parques urbanos y espacio público rural. No obstante, frente al criterio señalado por Colombia Compra Eficiente para el análisis técnico, el contenido desarrollado por el FDL no corresponde propiamente a un análisis de las condiciones técnicas y tecnológicas del mercado que impactan el servicio a contratar. El apartado se concentra en describir categorías generales del POT y elementos del sistema urbano, pero no analiza cómo dichas condiciones inciden en la estructuración de la consultoría con labores de interventoría del contrato de obra pública de malla vial urbana local e intermedia y espacio público asociado. En ese sentido, el capítulo técnico no identifica de manera suficiente aspectos propios del mercado de la consultoría con labores de interventoría, tales como metodologías técnicas disponibles para el seguimiento de obras viales, herramientas tecnológicas aplicables al control de calidad, sistemas de información geográfica, software de programación y control, tecnologías para registro y trazabilidad de obra, gestión documental, seguimiento ambiental y social, control de ensayos de laboratorio, verificación de materiales, uso de equipos especializados o nuevas tendencias que puedan generar eficiencia y valor en la ejecución contractual. Tampoco se evidencia que el FDL utilice la información del POT para adoptar decisiones concretas dentro de la formulación del proceso. Por ejemplo, no se observa una relación directa

			entre esas definiciones generales y la determinación del equipo mínimo de interventoría, los perfiles especializados requeridos, las obligaciones técnicas, los tiempos de respuesta, los productos esperados, los mecanismos de seguimiento, los criterios de calidad, la necesidad de herramientas tecnológicas o los controles técnicos que debe ejercer el interventor sobre el contrato de obra. De esta manera, aunque el capítulo aporta un marco general sobre movilidad y espacio público, su contenido resulta más cercano a una contextualización normativa o urbanística que a un análisis técnico del mercado. En consecuencia, no se identifica que el apartado permita extraer insumos claros para soportar decisiones relevantes de la etapa de planeación del proceso contractual, ni que aporte valor agregado suficiente para justificar técnicamente las condiciones exigidas al futuro contratista de interventoría. Es oportuno que el FDL analice, reevalúe y complemente el capítulo técnico del Estudio del Sector, con el fin de que este no se limite a describir disposiciones generales del POT, sino que desarrolle un análisis específico de las condiciones técnicas y tecnológicas del mercado aplicables a la consultoría con labores de interventoría. Para ello, en ejercicio de su autonomía, se recomienda valorar la inclusión de aspectos como herramientas de seguimiento y control, tecnologías disponibles para interventoría de obras viales, especificaciones de calidad, metodologías de verificación técnica, tiempos de respuesta, productos esperados y demás elementos que permitan justificar las decisiones adoptadas en la formulación del proceso contractual.
3. Regulatorio.		X	Revisado el apartado de análisis legal y regulatorio del Estudio del Sector, se observa que el FDL incorpora varias referencias normativas y procedimentales relacionadas con la contratación de la consultoría con labores de interventoría. En particular, el documento menciona el origen de la contratación en los proyectos de inversión 2777 y 2572, el Plan de Desarrollo Local adoptado mediante Acuerdo Local 044 de 2024, la definición del contrato de obra y del contrato de consultoría prevista en el artículo 32 de la Ley 80 de 1993, así como la obligación de vigilancia contractual prevista en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011. También se observa que el FDL desarrolla algunos aspectos relacionados con autorizaciones y permisos, especialmente frente a la solicitud de

			reservas viales mediante el aplicativo del IDU, el cruce de información realizado por la Dirección Técnica Estratégica (DTE) y los filtros asociados a proyectos IDU, reservas de otras entidades, pólizas vigentes, estudios y diseños existentes, propiedad del suelo, zonas de reserva vial, parques, planes parciales, rondas hidráulicas y áreas protegidas. Adicionalmente, el documento incorpora referencias a disposiciones ambientales y de sostenibilidad, como el Acuerdo 540 de 2013 sobre compras verdes, la Resolución 1115 de 2012 sobre residuos de construcción y demolición, el Decreto 442 de 2015 sobre aprovechamiento de llantas usadas, fichas sostenibles de contratación, especificaciones técnicas del IDU, coordinación con empresas de servicios públicos, aplicación del documento IDU ETIC-01, lineamientos del Apéndice I sobre conservación programada de pavimentos, normativa de Seguridad y Salud en el Trabajo y Planes de Manejo de Tráfico. No obstante, frente al criterio mínimo señalado por Colombia Compra Eficiente, el apartado no desarrolla de manera suficiente un análisis regulatorio integral del mercado aplicable al objeto del proceso. La información presentada identifica normas relevantes, pero en varios puntos se limita a enunciarlas o transcribirlas, sin explicar con claridad cómo inciden en la estructuración de la consultoría con labores de interventoría, ni cómo orientan decisiones concretas del proceso, tales como el alcance de las obligaciones del interventor, los perfiles requeridos, los productos verificables, los tiempos de gestión, la asignación de responsabilidades, la matriz de riesgos, la forma de pago o los requisitos habilitantes. En el fondo del análisis, se advierte que el FDL sí incorpora elementos importantes para justificar la necesidad de contar con una interventoría independiente, especialmente por tratarse del seguimiento a un contrato de obra pública y por la necesidad de vigilancia técnica, administrativa, financiera, jurídica, ambiental y social. Sin embargo, el capítulo no diferencia con suficiente claridad entre la regulación que justifica la contratación de la interventoría y la regulación que impacta el mercado o la ejecución del servicio que se pretende contratar. En ese sentido, aunque se mencionan normas ambientales, criterios de sostenibilidad, especificaciones técnicas, permisos, reservas viales, coordinación con empresas de servicios públicos y PMT, no se evidencia un análisis que

			determine qué obligaciones concretas debe asumir la interventoría frente a cada uno de esos marcos regulatorios. Tampoco se observa una matriz o desarrollo que relacione norma aplicable, impacto en el proceso, responsable de cumplimiento, producto exigible, momento de verificación y consecuencia contractual en caso de incumplimiento. De igual forma, el documento no evidencia un análisis sobre modificaciones recientes o cambios regulatorios que puedan incidir en la contratación, ni valora su impacto en costos, plazos, disponibilidad de proveedores o riesgos jurídicos. Tampoco se identifica un análisis específico sobre normas técnicas aplicables a la consultoría con labores de interventoría, estándares de calidad, exigencias profesionales, requisitos del personal especializado, regulación de laboratorios o controles técnicos que puedan incidir en la prestación del servicio. En algunos casos, el apartado menciona herramientas o documentos técnicos del IDU, pero no precisa si estos serán de aplicación obligatoria, referencial o adaptada al proceso del FDL. Por lo anterior, el apartado regulatorio presenta un avance relevante frente a la identificación normativa general, pero requiere mayor conexión con la toma de decisiones propias de la etapa de planeación. La sola inclusión de normas, permisos y directrices no resulta suficiente si no se explica cómo dichas regulaciones impactan la formulación del proceso contractual y cómo se traducen en obligaciones, controles, productos, riesgos y condiciones verificables para el futuro contratista.
4. otros.		X	Revisado el apartado denominado “Otros aspectos del proceso objeto de estudio”, se observa que el FDL incorpora información relacionada con la definición de segmentos priorizados para la vigencia 2026, la metodología de priorización, los criterios para seleccionar los elementos viales, los filtros y reservas adelantados ante el IDU, el listado de elementos preseleccionados remitido al Anexo Técnico, el plazo estimado, las condiciones de experiencia, el personal exigido y la referencia a precios de referencia del IDU para la estructuración presupuestal. En cuanto al contenido, se identifica que el FDL sí aporta algunos elementos que pueden entenderse como contextos adicionales relevantes, especialmente de carácter social, institucional y operativo. Por ejemplo, se mencionan criterios asociados a obras inconclusas de vigencias anteriores, obras priorizadas con dificultades

			técnicas, financieras o jurídicas ya superadas, solicitudes de la comunidad, vías con acceso a equipamientos urbanos, zonas de alto riesgo, vías locales e intermedias y peticiones incluidas en el Banco de Iniciativas o en los Encuentros Ciudadanos. Estos elementos tienen relación con la realidad local y con la forma en que se seleccionan los segmentos a intervenir. También se observa un componente ambiental y territorial en los filtros y reservas, en la medida en que el FDL indica que se realizó cruce de información con el SIGIDU respecto de proyectos en ejecución, reservas de otras entidades, pólizas vigentes, estudios y diseños existentes, propiedad del suelo, zonas de reserva vial, parques, planes parciales, rondas hidráulicas y áreas protegidas. Este contenido resulta relevante porque permite identificar posibles restricciones o condicionantes previas a la intervención de los elementos seleccionados. No obstante, frente al criterio señalado por Colombia Compra Eficiente, el apartado no desarrolla de manera suficiente un análisis de otros contextos que impacten la prestación del servicio específico que se pretende contratar, esto es, la consultoría con labores de interventoría. La información presentada se concentra principalmente en la priorización de segmentos del contrato de obra y en aspectos propios de su ejecución, pero no analiza cómo esos factores sociales, ambientales, institucionales o políticos inciden en la estructuración del proceso de interventoría. En el fondo, la información de priorización sí puede servir como insumo para la planeación, pero el documento no explica de forma suficiente cómo esos criterios determinan decisiones concretas frente a la interventoría, tales como la necesidad de determinados perfiles, el nivel de dedicación del equipo, la intensidad del seguimiento social, ambiental y técnico, la exigencia de coordinación interinstitucional, la programación de visitas, los productos requeridos, la gestión de permisos, el control de riesgos o la forma de verificar el cumplimiento del contrato de obra. De igual manera, aunque el FDL incorpora un cronograma general de actividades, este se presenta como ilustrativo y orientado al esquema de trabajo del contratista adjudicado, sin desarrollar un análisis de cómo dicho plazo fue definido a partir de los contextos sociales, ambientales, técnicos o institucionales

			identificados. En ese sentido, no se evidencia una relación clara entre la complejidad de los segmentos priorizados, las reservas y filtros requeridos, las aprobaciones de entidades y empresas de servicios públicos, la etapa de diagnóstico, la coordinación interinstitucional y la duración real que debe tener la consultoría con labores de interventoría. También se observa que el apartado incluye condiciones de experiencia y personal exigido, indicando que estas se tomaron con base en pliegos tipo y precios de referencia del IDU. Sin embargo, no se desarrolla un análisis que explique cómo los otros contextos identificados justifican esos perfiles, especialidades, años de experiencia, dedicaciones o estructura del equipo. Por ejemplo, si existen componentes asociados a redes, arqueología, gestión social, zonas de riesgo, espacio público, PMT o coordinación con entidades, el estudio debería explicar cómo esos factores soportan la exigencia de los profesionales y especialistas requeridos. Frente al componente de innovación o base tecnológica señalado por Colombia Compra Eficiente, no se evidencia que el FDL analice si el servicio requerido requiere soluciones tecnológicas no disponibles en el mercado, ajustes, mejoras o la aplicación de criterios relacionados con compras públicas de tecnología e innovación. Si bien se mencionan herramientas como SIGIDU, reservas y fuentes de información del IDU, estas se presentan como instrumentos de consulta o validación, pero no como parte de un análisis sobre innovación, tecnología disponible en el mercado o soluciones que puedan aportar valor al seguimiento de la obra. Por lo anterior, el apartado contiene información útil y relacionada con la realidad del proyecto, especialmente frente a la priorización de segmentos y restricciones previas de intervención; sin embargo, requiere mayor desarrollo analítico para que esos datos no queden como una relación aislada de criterios, sino como insumos que justifiquen decisiones de estructuración del proceso de consultoría con labores de interventoría.
B. ESTUDIO DE LA OFERTA			
1. ¿A quién se va a comprar?		X	El capítulo “Quién vende” cumple parcialmente con la identificación general de actores del sector, en la medida en que cita gremios y presenta una clasificación de empresas afiliadas a la Cámara Colombiana de la Infraestructura. Sin embargo, el análisis no desarrolla de forma suficiente una

			identificación específica de los proveedores potenciales del servicio de consultoría con labores de interventoría. La principal debilidad identificada consiste en que el FDL soporta buena parte de su análisis en el universo de empresas constructoras o de infraestructura, cuando el objeto del proceso corresponde a interventoría. En consecuencia, el estudio no evidencia de manera suficiente quiénes son los potenciales proveedores reales del servicio, cuáles son sus características, cuál es su capacidad financiera y operacional, qué participación han tenido en procesos similares y cómo esa información soporta las decisiones adoptadas en la estructuración del proceso. Es pertinente que el FDL analice, verifique y complemente el capítulo “Quién vende”, de tal manera que la identificación de la oferta se concentre en el mercado específico de la consultoría con labores de interventoría y no principalmente en el mercado de constructores de obra. Para ello, en ejercicio de su autonomía, se recomienda que el FDL consolide una base de potenciales proveedores a partir de procesos históricos propios, procesos comparables de otras entidades, información del SECOP, fuentes gremiales y bases empresariales disponibles. Así mismo, es oportuno que el FDL reevalúe y precise las características de esos posibles proveedores, incluyendo tamaño empresarial, ubicación, experiencia específica, participación en procesos similares, pluralidad de oferentes, comportamiento financiero, capacidad operacional y eventuales barreras de participación. Esta información permitiría que el análisis de oferta no se limite a una descripción general del sector, sino que sirva como soporte real para definir requisitos habilitantes, indicadores financieros, criterios ponderables, criterios diferenciales y demás condiciones del proceso de consultoría con labores de interventoría.
2. Dinámica de producción, distribución y entrega de bienes, obras o servicios.		X	Revisado el Estudio del Sector, no se identifica un capítulo específico denominado “Dinámica de producción, distribución y entrega de bienes, obras o servicios”. Sin embargo, se observan algunas referencias dispersas que podrían relacionarse parcialmente con este criterio, tales como la clasificación UNSPSC del servicio, las definiciones de actividades propias de obra, el análisis de cambios en los ciclos de producción, los cambios tecnológicos, la referencia a especificaciones técnicas del IDU y la caracterización general de empresas afiliadas a la

			Cámara Colombiana de la Infraestructura. En particular, el documento señala que, para el presente proceso, los cambios en los ciclos de producción se asocian a modificaciones técnicas en las etapas productivas de estudios y diseños, las cuales deben ser estudiadas por la interventoría y/o supervisión. Así mismo, indica que el Distrito ha incorporado avances técnicos en ingeniería vial y especificaciones técnicas IDU para materiales y actividades de construcción. No obstante, esta información se orienta principalmente a la obra pública y a sus componentes técnicos, pero no desarrolla la dinámica de prestación del servicio específico que se pretende contratar, esto es, la consultoría con labores de interventoría. Desde el fondo del análisis, se evidencia que el FDL no desarrolla una segmentación del mercado en los términos sugeridos por Colombia Compra Eficiente. No se observa un estudio sobre líneas de servicio de los proveedores de interventoría, diferencias en calidad, metodologías de seguimiento, herramientas tecnológicas utilizadas, cobertura geográfica, capacidad operativa, tiempos de respuesta, esquemas de atención al cliente institucional, prácticas de sostenibilidad, formas de entrega de productos, ni costos asociados a la prestación del servicio. Tampoco se identifica que el FDL analice la cadena de prestación del servicio de interventoría desde su inicio hasta la entrega final de resultados. Para este tipo de proceso, dicha cadena podría involucrar, entre otros aspectos, la conformación y disponibilidad del equipo profesional, apropiación documental del contrato de obra, revisión de diagnósticos, estudios y diseños, seguimiento técnico en campo, control de calidad, verificación de ensayos de laboratorio, control de programación, seguimiento ambiental, social y SST, coordinación con empresas de servicios públicos y entidades distritales, emisión de conceptos, elaboración de informes, revisión de actas, control financiero y acompañamiento al recibo y liquidación del contrato de obra. Sin embargo, el documento no presenta este desarrollo como parte del análisis de oferta. Si bien el FDL identifica sectores empresariales dentro de la Cámara Colombiana de la Infraestructura y señala que el 78,2% corresponde a infraestructura, obras civiles y edificaciones, mientras que interventoría, consultoría e ingeniería civil representa el 5,7%, dicha información no se utiliza para segmentar el

			mercado de proveedores de consultoría con labores de interventoría ni para determinar diferencias relevantes entre ellos. En consecuencia, el análisis se mantiene en una caracterización general del sector, sin profundizar en el perfil de los prestadores reales del servicio requerido. De igual manera, aunque el documento incorpora indicadores financieros derivados del análisis de demanda y oferta, estos se orientan a soportar requisitos habilitantes financieros, pero no explican cómo opera la dinámica de producción, distribución y entrega del servicio de interventoría, ni cómo esa dinámica incide en el presupuesto, la forma de pago, el plazo, los productos exigibles, las obligaciones del interventor o los riesgos contractuales. Por tanto, la información existente no permite identificar con claridad si el FDL analizó variables relevantes como capacidad productiva local, disponibilidad de profesionales especializados, necesidad de desplazamiento a los frentes de obra, costos logísticos de seguimiento, uso de herramientas tecnológicas, diferencias entre proveedores, calidad de informes, tiempos de entrega de productos, cobertura en Bogotá, mecanismos de control documental o capacidad de respuesta frente a eventos técnicos y administrativos durante la ejecución. El Estudio del Sector no desarrolla de manera expresa ni suficiente el análisis de la dinámica de producción, distribución y entrega del servicio de consultoría con labores de interventoría. Aunque existen referencias aisladas sobre cambios tecnológicos, ciclos de producción, especificaciones técnicas y caracterización general de empresas del sector, estas no se articulan como un análisis de la cadena real de prestación del servicio. La principal debilidad identificada consiste en que el documento no explica cómo se produce, organiza, presta, controla y entrega el servicio de interventoría, ni cómo las características de los proveedores impactan la formulación del proceso. En consecuencia, este componente no aporta insumos suficientes para justificar decisiones como plazo, personal mínimo, dedicaciones, productos, forma de pago, costos operacionales, herramientas tecnológicas, obligaciones de seguimiento y condiciones de calidad. Por tanto, es pertinente que el FDL analice, complemente y ajuste el Estudio del Sector,

			incorporando un apartado específico sobre la dinámica de producción, distribución y entrega del servicio de consultoría con labores de interventoría. Para ello, en ejercicio de su autonomía, se recomienda que el FDL desarrolle cómo se estructura la prestación del servicio, cuáles son sus fases, qué productos se entregan, qué recursos humanos y tecnológicos se requieren, qué costos operacionales inciden en la ejecución y cómo se garantiza la cobertura y seguimiento efectivo del contrato de obra. Así mismo, es oportuno que el FDL analice y determine si existen diferencias relevantes entre proveedores frente a calidad, experiencia, tecnología, cobertura, capacidad operativa, sostenibilidad, tiempos de respuesta y capacidad productiva local, de manera que esta información sirva como soporte real para la definición del presupuesto, plazo, forma de pago, obligaciones, requisitos habilitantes y criterios de evaluación del presente proceso.
C. ESTUDIO DE LA DEMANDA (COMPORTAMIENTO DEL GASTO HISTORICO)			
1. Como ha adquirido la entidad estatal en el pasado el bien, obra o servicio.		X	Revisado el apartado 9.3 “Adquisiciones previas del Fondo de Desarrollo Local de La Candelaria”, se observa que el FDL incorpora una relación de procesos anteriores asociados a contratos de interventoría para malla vial y/o espacio público. En dicha relación se identifican, entre otros datos, el número del proceso, número del contrato, contratista, modalidad de selección, objeto contractual, plazo e indicadores financieros exigidos, como índice de liquidez, índice de endeudamiento, razón de cobertura de intereses, rentabilidad del patrimonio y rentabilidad del activo. De la información reportada se evidencia que los procesos relacionados fueron adelantados bajo la modalidad de concurso de méritos abierto, con objetos similares o relacionados con interventoría técnica, administrativa, financiera, jurídica, social, ambiental y de SST a contratos de obra pública de malla vial, espacio público, peatonalización, estudios y diseños o conservación. También se identifican contratistas como TECNUMEC S.A.S., ALMA Interventoría & Consultoría S.A.S., GEAGOR S.A.S. BIC, Consorcio Inter Urbano y CIVILE S.A.S. BIC. No obstante, frente a los mínimos sugeridos para el análisis de demanda, el apartado presenta un desarrollo parcial. Si bien el FDL relaciona antecedentes contractuales y algunos indicadores

			financieros, no se evidencia un análisis integral del comportamiento histórico de sus adquisiciones. El documento no desarrolla de manera suficiente variables como valores ejecutados, forma de pago, fuente presupuestal, vigencias, cantidades o magnitudes contratadas, número de contratos por categoría de compra, porcentajes de ahorro, pluralidad de oferentes, contratistas recurrentes, comportamiento contractual, sanciones, garantías, siniestros, cronogramas, tiempos de entrega, lugares de ejecución, requisitos habilitantes jurídicos y técnicos, criterios ponderables, criterios diferenciales o condiciones contractuales relevantes. En cuanto al periodo de análisis, el documento indica que la muestra corresponde a las vigencias 2018, 2019 y 2023; sin embargo, dentro de la tabla se incorpora también un proceso de 2022. Esta situación no permite identificar con claridad el criterio de selección temporal de la muestra, ni si el periodo elegido resulta suficiente y representativo para analizar el comportamiento histórico de la contratación de consultoría con labores de interventoría por parte del FDL. Adicionalmente, aunque el FDL calcula un promedio de indicadores financieros a partir de los procesos relacionados, no se observa una explicación sobre cómo dichos resultados sustentan la definición de los indicadores financieros del presente proceso, ni si guardan correspondencia con la cuantía, complejidad, plazo, alcance y condiciones actuales de la consultoría con labores de interventoría. En ese sentido, la información se presenta como una recopilación de antecedentes, pero no se convierte de manera clara en un insumo decisional para la estructuración del proceso. En el fondo del análisis, la información aportada permite evidenciar que el FDL ha contratado anteriormente servicios de interventoría mediante concurso de méritos abierto y con objetos relacionados con infraestructura vial y espacio público. Sin embargo, el estudio no profundiza en el comportamiento de esas contrataciones para determinar si hubo patrones de adquisición, estacionalidad, recurrencia de contratistas, niveles de competencia, diferencias entre presupuestos oficiales y valores adjudicados, desempeño de contratistas, riesgos presentados en ejecución o ajustes necesarios frente al presente proceso. Por lo anterior, el apartado no alcanza a demostrar de forma suficiente cómo la experiencia histórica

			del FDL en la adquisición de servicios de interventoría fue utilizada para definir condiciones actuales del proceso, tales como presupuesto, plazo, forma de pago, garantías, requisitos habilitantes, criterios de evaluación, perfil del equipo de trabajo, matriz de riesgos o mecanismos de seguimiento contractual. Por tanto, es importante que el FDL analice, verifique y complemente el apartado de adquisiciones previas, con el fin de que la información histórica de sus procesos anteriores permita identificar patrones reales de contratación y soportar las decisiones adoptadas en la formulación del presente proceso. En ejercicio de su autonomía, se recomienda que el FDL valore incorporar o precisar, como mínimo, los valores ejecutados, fuente presupuestal, forma de pago, vigencias, cantidades o magnitudes contratadas, pluralidad de oferentes, porcentajes de ahorro, comportamiento de contratistas, sanciones si las hubo, garantías, siniestros, requisitos habilitantes, criterios ponderables, criterios diferenciales, cronogramas y condiciones de ejecución. Así mismo, es pertinente que el FDL explique cómo esos antecedentes sustentan el presupuesto, el plazo, los indicadores financieros, la experiencia exigida, la forma de pago y los riesgos previstos para la consultoría con labores de interventoría.
2. Como adquieren las entidades estatales y las empresas este bien y las empresas privadas el bien, obra o servicio.		X	Revisado el apartado correspondiente a las adquisiciones realizadas por otras entidades estatales, se observa que el FDL incorpora una relación de procesos de contratación considerados comparables, principalmente asociados a servicios de interventoría para obras de infraestructura vial, malla vial urbana, espacio público, conservación, mantenimiento, rehabilitación, estudios y diseños. En la información reportada se incluyen variables como proceso de selección, modalidad, objeto contractual, plazo e indicadores financieros, entre ellos índice de liquidez, índice de endeudamiento, razón de cobertura de intereses, rentabilidad del patrimonio y rentabilidad del activo. Dentro de los procesos relacionados se identifican, entre otros, procesos de Fondos de Desarrollo Local y de otras entidades, tales como Barrios Unidos, Ciudad Bolívar, Fontibón, Teusaquillo, Bosa, Santa Marta, Floridablanca y otros procesos de interventoría asociados a infraestructura vial. En términos generales, la modalidad identificada para estos procesos corresponde a concurso de méritos abierto, con plazos que varían según el alcance del proyecto,

			incluyendo referencias de seis, siete, diez, once, veinticuatro, nueve y cinco meses. También se observa que el FDL realiza un cálculo promedio de los indicadores financieros de los procesos revisados, arrojando como resultado un índice de liquidez de 1,42, índice de endeudamiento de 68,75%, razón de cobertura de intereses de 1,56, rentabilidad del patrimonio de 0% y rentabilidad del activo de 0%. Posteriormente, concluye que a través del SECOP se evidencia una demanda alta de este tipo de servicios por parte de entidades estatales y empresas privadas, agrupadas principalmente en el sector de la construcción. No obstante, frente a los mínimos sugeridos por Colombia Compra Eficiente, el análisis desarrollado por el FDL resulta parcial. Si bien se identifican procesos de otras entidades y se relacionan algunas variables básicas, no se observa un análisis suficientemente desarrollado sobre las mejores prácticas que podrían extraerse de esos procesos ni sobre la forma en que esa información sirve para estructurar el presente proceso de consultoría con labores de interventoría. En particular, el apartado no evidencia una explicación clara de la metodología utilizada para seleccionar los procesos comparables, los criterios de búsqueda en SECOP, el periodo analizado, la cantidad total de procesos revisados, las entidades incluidas o excluidas, ni la razón por la cual los procesos seleccionados resultan efectivamente comparables frente al objeto, cuantía, complejidad, plazo, alcance técnico y condiciones particulares del proceso del FDL. Esta precisión es relevante porque dentro de la muestra se observan procesos con objetos y plazos diversos, por lo que el estudio debería justificar por qué esos antecedentes son representativos para la toma de decisiones del presente proceso. Así mismo, aunque se reportan indicadores financieros de otros procesos, no se evidencia un análisis que explique cómo esos datos soportan los indicadores definidos para el presente proceso, ni si los valores adoptados son razonables frente a la cuantía, el plazo, el nivel de especialidad y la realidad del mercado de interventoría. En ese sentido, la información financiera se presenta más como una relación estadística que como un insumo argumentado para la estructuración contractual. De igual manera, el capítulo no desarrolla

			suficientemente otras variables recomendadas por Colombia Compra Eficiente, tales como valores contractuales por proveedor, origen de los proveedores, número de oferentes por proceso, porcentajes de ahorro, requisitos habilitantes técnicos, jurídicos y financieros, criterios de evaluación, criterios diferenciales, condiciones de pago, garantías, sanciones, siniestros, comportamiento contractual, cronogramas, productos exigidos, acuerdos de niveles de servicio o especificaciones técnicas utilizadas por otras entidades. Estas variables son relevantes porque permitirían identificar mejores prácticas y evitar que el análisis se limite a una tabla de antecedentes. Frente a la contratación privada, el documento señala que este tipo de servicios también presenta demanda por parte de empresas privadas, principalmente agrupadas en el sector de la construcción; sin embargo, no se observa que el FDL aporte información concreta sobre cómo las empresas privadas contratan servicios comparables de interventoría, control, supervisión técnica o gerencia de proyectos. Tampoco se identifican fuentes privadas, prácticas de mercado, esquemas de contratación, formas de pago, tarifas, perfiles requeridos o condiciones de calidad usadas por empresas del sector privado. En cuanto al análisis de criterios de calificación, el documento menciona que la Cámara Colombiana de Infraestructura identificó criterios para procesos de obra y para procesos de consultoría e interventoría, tales como cronograma, forma de pago, experiencia, capacidad financiera, capacidad organizacional, personal, experiencia específica del proponente, experiencia del equipo de trabajo y formación del equipo. También se citan datos generales sobre pluralidad de oferentes habilitados en departamentos, municipios, Distrito Capital y entidades nacionales. Sin embargo, el documento no conecta de manera suficiente esa información con los factores de evaluación del presente proceso, ni explica cómo esos datos inciden en la definición de requisitos habilitantes, criterios ponderables, criterios diferenciales o condiciones para promover pluralidad de oferentes. En el fondo, el FDL sí realiza un ejercicio de consulta de procesos históricos de otras entidades, lo cual constituye un avance frente al análisis de demanda; sin embargo, el apartado requiere mayor profundidad para que la información consultada no sea únicamente descriptiva, sino que permita extraer conclusiones

			útiles para la formulación del proceso contractual. El estudio debería evidenciar qué aprendió el FDL de esos procesos, qué condiciones decidió adoptar, cuáles descartó, qué riesgos identificó y cómo esa información soporta el presupuesto, plazo, indicadores financieros, experiencia, forma de pago, requisitos habilitantes, factores de evaluación y condiciones contractuales de la consultoría con labores de interventoría. Por tanto, es oportuno que el FDL analice, verifique y complemente el capítulo correspondiente a la forma en que otras entidades estatales y empresas privadas han adquirido servicios comparables, de manera que la información consultada en SECOP y demás fuentes no se limite a una relación de procesos, sino que permita identificar mejores prácticas y soportar decisiones concretas de la formulación contractual. Para ello, en ejercicio de su autonomía, se recomienda que el FDL precise la metodología de búsqueda, el periodo analizado, los criterios de comparabilidad, las fuentes consultadas, el número de procesos revisados, la pluralidad de oferentes, valores adjudicados, condiciones de pago, requisitos habilitantes, criterios ponderables, criterios diferenciales, garantías, sanciones, siniestros, comportamiento de contratistas y especificaciones técnicas relevantes. Así mismo, es pertinente que el FDL aclare o complemente la afirmación relacionada con empresas privadas, incorporando información verificable sobre cómo este sector contrata servicios similares o, en caso de no contar con dicha información, dejando expresa la limitación correspondiente.
D. CONCEPTOS PUNTUALES HA IDENTIFICAR			
1. Análisis que justifica el plazo de ejecución del contrato pretendido.		X	Revisados los documentos del proceso, se observa que los Estudios Previos establecen que el plazo de ejecución de la consultoría con labores de interventoría es de SIETE (07) MESES, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. De igual manera, el Anexo Técnico también señala que el plazo de ejecución del contrato es de SIETE (07) MESES, y desarrolla un cronograma distribuido en los meses 1 a 7, incluyendo actividades como diagnóstico, estudios, ensayos de laboratorio, diseños por componentes, coordinación interinstitucional, intervención por frentes, entregas parciales, recibo final,

			liquidación y actualización de garantías. Con base en lo anterior, el plazo de 7 meses parece responder a la necesidad de que la consultoría con labores de interventoría acompañe integralmente el ciclo previsto del contrato principal de obra, incluyendo no solo la etapa de intervención física, sino también las actividades preliminares, diagnóstico, revisión o apropiación de diseños, coordinación con entidades y empresas de servicios públicos, seguimiento técnico, ambiental, social, SST, financiero y jurídico, recibo final y cierre contractual. No obstante, se identifica una inconsistencia frente al Estudio del Sector, porque allí se incluye un cronograma de solo 6 meses y se concluye que "el plazo para el presente proceso de selección corresponde a SEIS (06) MESES". Esta información no coincide con los Estudios Previos, el Anexo Técnico ni la presentación al Comité de Contratación, donde el plazo definido es de 7 meses. En ese sentido, si el contrato principal de obra también fue estructurado a 7 meses, resulta razonable que la consultoría con labores de interventoría tenga como mínimo el mismo plazo, pues su objeto depende directamente del seguimiento, control y verificación de ese contrato de obra. Sin embargo, debe tenerse en cuenta que la interventoría también debe atender actividades de cierre, recibo, informes finales y liquidación, por lo que el FDL debería verificar si el plazo exactamente igual al contrato principal resulta suficiente o si se requiere prever un término adicional o una regla clara para el cierre contractual. Es pertinente que el FDL analice, verifique y ajuste el Estudio del Sector, con el fin de armonizar el plazo allí indicado con los Estudios Previos, el Anexo Técnico y los demás documentos del proceso, precisando que el plazo de la consultoría con labores de interventoría corresponde a SIETE (07) MESES, si esa es la decisión definitiva de la Entidad. Así mismo, es oportuno que el FDL reevalúe y justifique expresamente si dicho plazo resulta suficiente para cubrir la totalidad del seguimiento al contrato principal, incluyendo etapa preliminar, ejecución, recibo final, informes, liquidación y cierre contractual, evitando que la interventoría quede limitada únicamente al mismo término de ejecución física de la obra sin prever

			adecuadamente sus actividades finales.
2. Análisis que justifica la forma de pago.		X	Revisado el Estudio del Sector, no se identifica un capítulo o desarrollo específico que justifique la forma de pago del presente proceso de consultoría con labores de interventoría. La expresión “forma de pago” aparece mencionada dentro del numeral de criterios para la calificación, como uno de los aspectos identificados por la Cámara Colombiana de Infraestructura en procesos de consultoría e interventoría, junto con cronograma, valor estimado, experiencia, capacidad financiera, capacidad organizacional, personal y formación del equipo de trabajo. Sin embargo, dicha mención no corresponde a una justificación de la forma de pago adoptada para este proceso. En los Estudios Previos sí se establece la forma de pago, indicando pagos variables mensuales por el 90% del valor del contrato de interventoría, de acuerdo con el avance de la obra, y un pago final del 10% una vez se haya suscrito el acta de liquidación del contrato de obra y de interventoría, junto con la entrega de los productos técnicos, administrativos, financieros y jurídicos correspondientes. El Anexo Técnico también desarrolla una regla similar, indicando pagos parciales mensuales hasta el 90% en función del avance mensual de la etapa de obra, calculado con base en las actas parciales de obra aprobadas, y un 10% contra la liquidación del contrato de obra y del contrato de interventoría. No obstante, el Estudio del Sector no explica por qué esa forma de pago resulta adecuada para el presente proceso. En particular, no se observa que el FDL relacione la forma de pago con el comportamiento histórico de contratos similares, las prácticas del mercado, la estructura de costos de la interventoría, la disponibilidad de flujo de caja de los posibles oferentes, el plazo de ejecución, la distribución de cargas durante las etapas del contrato, el nivel de dedicación del personal, ni los productos mensuales que debe entregar el interventor. Por consiguiente, es pertinente que el FDL analice, verifique y complemente el Estudio del Sector, incorporando una justificación expresa de la forma de pago adoptada para el presente proceso, de manera que se explique su relación con el avance del contrato de obra, los productos mensuales exigidos al interventor, la etapa preliminar, el seguimiento integral, el recibo final y la liquidación contractual. Así mismo, es oportuno que el FDL reevalúe y

			determine, en ejercicio de su autonomía, si la forma de pago prevista reconoce adecuadamente todas las actividades de la consultoría con labores de interventoría, incluyendo aquellas que no dependen exclusivamente del avance físico de obra, y que deje claro si dicha estructura responde a antecedentes históricos, prácticas del mercado, documentos tipo o necesidades particulares del proceso.
3. Análisis que justifica los riesgos adoptados y asociados al proceso de contratación.		X	Revisado el Estudio del Sector, no se identifica un capítulo específico que desarrolle un análisis que justifique los riesgos adoptados y asociados al proceso de contratación. El documento contiene algunas menciones generales a riesgos dentro del análisis económico, especialmente cuando señala que factores como desastres naturales, fluctuaciones de política monetaria, variaciones de precios de insumos y cambios internos en la asignación de recursos pueden influir en los presupuestos, indicando que algunas de estas situaciones se prevén en el análisis de riesgos. También menciona que, para este proceso, los posibles cambios presupuestales dependerían principalmente del salario mínimo, tablas de honorarios, impuestos e IVA. De igual forma, en las conclusiones del Estudio del Sector se indica que la tasa de cambio puede generar un escenario con potencialidades y riesgos, y que desde el punto de vista de los riesgos podría presentarse un efecto al alza sobre el precio de algunos insumos básicos, dependiendo de aspectos como importaciones, capacidad instalada de la industria local y facilidad de sustitución de productos. Sin embargo, estas referencias son generales y no se articulan de forma directa con los riesgos finalmente adoptados para el proceso de consultoría con labores de interventoría. En ese sentido, la principal observación no consiste en que el proceso carezca de una matriz de riesgos, sino en que el Estudio del Sector no evidencia una justificación de fondo sobre por qué se adoptaron esos riesgos, cómo se estimó su probabilidad e impacto, por qué se asignaron al FDL, al contratista, a la interventoría o de manera compartida, ni cómo los hallazgos del análisis sectorial soportan los tratamientos propuestos. En particular, el Estudio del Sector no desarrolla una relación clara entre variables como plazo, forma de pago, disponibilidad de oferentes, condiciones financieras del mercado, experiencia histórica de contratistas, coordinación con entidades y empresas de servicios públicos, reservas ante IDU, PMT, SST, componente

			ambiental, social, diagnóstico, estudios y diseños, y los riesgos previstos en la Matriz 3. Por lo tanto, la información sectorial no se convierte de manera suficiente en insumo para justificar la matriz de riesgos del proceso. Por tanto, es pertinente que el FDL analice, verifique y complemente el Estudio del Sector, incorporando un apartado que justifique de manera expresa los riesgos adoptados para el proceso, relacionando cada riesgo relevante con los hallazgos del análisis económico, técnico, regulatorio, de demanda, de oferta y demás condiciones particulares del contrato. Así mismo, es oportuno que el FDL reevalúe y determine, en ejercicio de su autonomía, si la Matriz 3 refleja adecuadamente los riesgos propios de la consultoría con labores de interventoría, precisando para cada riesgo su causa, impacto, asignación, tratamiento, responsable y relación con la estructuración del proceso, de manera que el análisis del sector no quede aislado de la matriz de riesgos, sino que sirva como soporte real para su adopción.
4. Análisis que justifica los indicadores financieros y de organización adoptados para el proceso de contratación.	X		El FDL debe realizar el análisis financiero y organizacional del sector para conocer el mercado, verificar proporcionalidad, identificar posibles efectos sobre la pluralidad de oferentes y dejar soporte de planeación; sin embargo, al tratarse de un proceso sujeto a documentos tipo de interventoría de obra pública de infraestructura de transporte, la entidad debe aplicar los indicadores financieros y organizacionales establecidos en la Matriz 2 correspondiente. La Resolución 725 de 2024 adoptó la versión 3 de esos documentos tipo para concurso de méritos de interventoría de obras públicas de infraestructura de transporte. Sobre la base normativa, la obligación de análisis financiero no se desprende de manera aislada de una expresión literal de la Ley 80 que diga “análisis financiero del sector”, sino del deber de planeación y de estudios previos. La Ley 80, en el principio de economía, exige que antes de abrir el proceso existan los estudios, diseños y proyectos requeridos, y que se analice la conveniencia, oportunidad y adecuación del contrato a los planes, presupuesto y normativa aplicable. De forma más expresa, el Decreto 1082 de 2015 ordena que la entidad haga, en la etapa de planeación, el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del proceso desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de análisis de riesgo, y que deje constancia de ese análisis en los

			documentos del proceso. Por tanto, es pertinente que el FDL analice, verifique y complemente el apartado de indicadores financieros y organizacionales, precisando que el ejercicio estadístico adelantado tiene como finalidad conocer el comportamiento financiero del mercado y soportar la planeación del proceso, sin perjuicio de la obligación de adoptar los indicadores previstos en la Matriz 2 de los documentos tipo aplicables. Así mismo, es oportuno que el FDL revise que la muestra utilizada para dicho análisis corresponda al mercado específico de la consultoría con labores de interventoría, y que las conclusiones permitan evidenciar que los indicadores adoptados resultan proporcionales frente al valor, plazo, forma de pago, complejidad y riesgo del contrato, sin afectar la pluralidad de oferentes.

Consideraciones adicionales:

El FDL indica lo siguiente:

8.1 COMPETENCIAS EN LA EJECUCIÓN DE LA MALLA VIAL DE BOGOTA

Las competencias que tienen las diferentes Entidades que intervienen en la atención de la malla vial distrital, se encuentran establecidas en el Acuerdo 06 de 1992, Acuerdo 02 de 1999, Acuerdo 257 de 2006 y Decreto 190 de 2004 Plan de Ordenamiento de Bogotá, POT, las cuales se resumen en la siguiente tabla:

INTERVENCION Y TIPO DE MALLA VIAL	***ENTIDAD COMPETENTE***	***MARCO NORMATIVO***
• *CONSTRUCCIÓN DE MALLA ARTERIAL PRINCIPAL Y MALLA ARTERIAL COMPLEMENTARIA* • *CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO DE LOS CIRCUITOS DE MOVILIDAD DEFINIDOS PARA EL SITP, ASI COMO LA PRIORIZACIÓN PARA SU INTERVENCIÓN*	*ADMINISTRACIÓN DISTRITAL -* *INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO*	*PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL*
➢ *CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO VÍAS LOCALES E INTERMEDIAS*	*FONDOS DE DESARROLLO LOCAL*	*ACUERDO 6 DE 1992:"Artículo 3º* *(Reparto de competencias y organización Administrativa de las Localidades en el D.C.)*
• *REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA MALLA VIAL LOCAL.* • *ATENCIÓN INMEDIATA DE TODO EL SUBSISTEMA DE LA MALLA VIAL CUANDO SE PRESENTEN SITUACIONES IMPREVISTAS*	*UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO VIAL*	*ACUERDO 257 DE 2006 Articulo 109* *(Normas básicas sobre estructura, organización y funcionamiento de los*

INTERVENCION Y TIPO DE MALLA VIAL	ENTIDAD COMPETENTE	MARCO NORMATIVO
QUE DIFICULTEN LA MOVILIDAD EN EL DISTRITO CAPITAL.		*organismos y entidades del D.C.)*
➢ *INVENTARIO Y DIAGNÓSTICO DE LA MALLA VIAL, Y EL ESPACIO PÚBLICO CONSTRUIDOS EN LA CIUDAD.*	*INSTITUTO DE DESARROLLO DE URBANO*	*ACUERDO 02 DE 1999* *(Sistema de información de la malla vial)*

Tabla No. 12

Revisado el cuadro de competencias contenido en la Tabla No. 12 del análisis del sector, se observa que el marco normativo allí relacionado se encuentra parcialmente desactualizado, lo cual amerita su revisión y ajuste antes de la apertura del proceso.

En primer lugar, la tabla refiere como marco normativo el Decreto 190 de 2004, Plan de Ordenamiento Territorial. Dicho instrumento fue derogado por el artículo 608 del Decreto Distrital 555 de 2021, "por el cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C.". Si bien el Decreto 555 de 2021 fue objeto de una suspensión provisional durante el año 2022, dicha medida cautelar fue revocada por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, de modo que el referido decreto recuperó su vigencia a partir del 5 de septiembre de 2022 y constituye, a la fecha, el Plan de Ordenamiento Territorial vigente. En consecuencia, toda referencia al ordenamiento territorial debería remitirse al Decreto Distrital 555 de 2021 y no al Decreto 190 de 2004.

En segundo lugar, la competencia atribuida a la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial (UAERMV) se sustenta en el artículo 109 del Acuerdo 257 de 2006. No obstante, dicho artículo fue modificado por el artículo 95 del Acuerdo Distrital 761 de 2020, el cual redefinió y amplió las funciones de la entidad, comprendiendo la conservación de la malla vial local, intermedia y rural, así como de la red de ciclo infraestructura y de la red de infraestructura peatonal. Posteriormente, el Acuerdo 927 de 2024, que adoptó el Plan de Desarrollo "Bogotá Camina Segura" 2024-2027, introdujo modificaciones adicionales al régimen de la entidad (entre otras, al artículo 110 del Acuerdo 257 de 2006, en lo relativo a su patrimonio). Por lo anterior, la cita del artículo 109 del Acuerdo 257 de 2006 debe actualizarse para reflejar su modificación por el Acuerdo 761 de 2020, en concordancia con el Acuerdo 927 de 2024.

Como aspecto de mayor relevancia para el objeto del proceso, se advierte que el fundamento de competencia del FDL para adelantar las obras de conservación objeto de seguimiento no debe sustentarse en el Acuerdo 06 de 1992, citado en la Tabla No. 12, sino en el marco normativo actualmente vigente.

En efecto, el Acuerdo Distrital 740 de 2019, "por el cual se dictan normas en relación con la organización y el funcionamiento de las localidades de Bogotá D.C.", asigna a los alcaldes locales y a los Fondos de Desarrollo Local, entre otras competencias, el diseño, construcción y conservación de la malla vial local e intermedia, del espacio público y peatonal local e intermedio, así como de los puentes peatonales y/o vehiculares que pertenezcan a la malla vial local e intermedia, y la construcción y mantenimiento de parques vecinales y de bolsillo. Dicho Acuerdo

fue reglamentado, en su momento, por el Decreto Distrital 768 de 2019, el cual fue derogado y compilado por el Decreto Único del Sector Gobierno (Decreto Distrital 642 de 2025). La cadena normativa vigente que sustenta la competencia del FDL es, por tanto, la siguiente:

Acuerdo Distrital 740 de 2019 - reglamentación (originalmente Decreto 768 de 2019) - compilación en el Decreto Único del Sector Gobierno 642 de 2025.

En consecuencia, la referencia al Acuerdo 06 de 1992 podrá conservarse, en su caso, como antecedente del reparto histórico de competencias, mas no como fundamento normativo vigente. Adicionalmente, se ratifica la existencia de una concurrencia de competencias sobre la malla vial local e intermedia entre el FDL y la UAERMV, derivada del Acuerdo 740 de 2019 y del Acuerdo 761 de 2020, lo que en la práctica se traduce en un trabajo coordinado entre el IDU, la UAERMV y los FDL sobre la conservación vial. Por tal razón, se recomienda que el análisis del sector precise el fundamento concreto de la competencia del FDL y los mecanismos de coordinación interinstitucional con la UAERMV, en aplicación de los principios de concurrencia, complementariedad, subsidiariedad y coordinación, con el fin de prevenir eventuales duplicidades, vacíos de competencia o conflictos en la priorización de las intervenciones.

Dado que el objeto del contrato vigilado comprende obras de conservación de la malla vial y del espacio público, y que parte de las actividades a ejecutar pueden corresponder a acciones de movilidad, resulta necesario vincular el proceso con el Decreto Distrital 652 de 2025, “Por medio del cual se expide el Decreto Único del Sector Movilidad”, instrumento que compiló y racionalizó la normativa del sector movilidad (incluida la materia previamente contenida en el Decreto Distrital 840 de 2019, derogado y compilado por aquel).

En tal sentido, se recomienda que, cuando las actividades planteadas correspondan a acciones de movilidad, el FDL analice, verifique y ajuste lo pertinente para dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 532, 533, 534 y 535 del Decreto Distrital 652 de 2025, particularmente en lo relacionado con:

- el carácter superficial y temporal de las intervenciones;
- que estas no impliquen la intervención de capas inferiores a la carpeta asfáltica;
- el reporte de los requerimientos a la Secretaría Distrital de Movilidad, con copia al Instituto de Desarrollo Urbano (IDU), cuando aplique;
- la gestión del Plan de Manejo de Tránsito (PMT) a cargo de la Secretaría Distrital de Movilidad; y
- las demás actuaciones previstas para su implementación y publicidad.

En concordancia con la naturaleza de la consultoría con labores de interventoría analizada en el numeral 2 de este documento, se recomienda que dentro de las obligaciones y resultados esperados del futuro contrato se incorpore expresamente el deber del interventor de verificar que el contratista de obra dé cumplimiento a las condiciones y trámites previstos en los artículos 532 a 535 del Decreto Distrital 652 de 2025. Dicha verificación constituye un resultado sustancial de

control (y no un simple soporte documental) para asegurar la ejecución idónea y regular de las intervenciones sobre la malla vial y el espacio público.

Con fundamento en lo expuesto, se recomienda al FDL:

- Complementar el numeral 2.3, diferenciando actividades, productos o medios de verificación y resultados esperados, y formular estos últimos como resultados sustanciales de la gestión de control y vigilancia, sin trasladar a la interventoría la garantía del resultado material de la obra.
- Sustituir, en la Tabla No. 12, la referencia al Decreto 190 de 2004 por el Decreto Distrital 555 de 2021, vigente Plan de Ordenamiento Territorial.
- Actualizar la cita del artículo 109 del Acuerdo 257 de 2006, reflejando su modificación por el artículo 95 del Acuerdo Distrital 761 de 2020 y las disposiciones del Acuerdo 927 de 2024.
- Precisar el fundamento de competencia del FDL en el Acuerdo Distrital 740 de 2019, en concordancia con su reglamentación compilada en el Decreto Único del Sector Gobierno (Decreto Distrital 642 de 2025), conservando, en su caso, el Acuerdo 06 de 1992 únicamente como antecedente histórico.
- Incorporar una referencia expresa a la coordinación interinstitucional con la UAERMV, en aplicación de los principios de concurrencia, complementariedad, subsidiariedad y coordinación.
- Vincular el proceso con el Decreto Único del Sector Movilidad (Decreto Distrital 652 de 2025), verificando el cumplimiento de sus artículos 532 a 535 cuando las actividades correspondan a acciones de movilidad, e incorporar este control dentro de las obligaciones y resultados esperados de la interventoría.

En cuanto al estudio del sector se recomienda al FDL, además de las anteriores observaciones, tener en cuenta la Guía de Elaboración de Estudios de Sector – GEES de la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, cuya versión vigente es la 03 del 25 de septiembre de 2025 y reiterar hacer uso e implementación del Manual de Uso de Análisis de Demanda y Oferta del Modelo de Abastecimiento Estratégico en su versión 3.1.[21]

En concordancia con lo que antecede, también es pertinente que el FDL, para efectos de la estructuración del proceso de selección en cuanto a los requisitos habilitantes, consulte el Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los procesos de contratación de la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente.

CRITERIOS DE VERIFICACIÓN – REQUISITOS HABILITANTES

> ***Ley 1150 de 2007 -Art. 5o. DE LA SELECCIÓN OBJETIVA.*** *Es objetiva la selección en la cual la escogencia se haga al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener*

[21] https://www.colombiacompra.gov.co/wp-content/uploads/2026/01/MAE-3.1.pdf

en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva. (…)

1. La capacidad jurídica y las condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización de los proponentes serán objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección y no otorgarán puntaje, (…)

***Decreto 1082 de 2015 - Artículo 2.2.1.1.1.6.2. Determinación de los Requisitos Habilitantes.** La Entidad Estatal debe establecer los requisitos habilitantes en los pliegos de condiciones o en la invitación, teniendo en cuenta: (a) el Riesgo del Proceso de Contratación; (b) el valor del contrato objeto del Proceso de Contratación; (c) el análisis del sector económico respectivo; y (d) el conocimiento de fondo de los posibles oferentes desde la perspectiva comercial. La Entidad Estatal no debe limitarse a la aplicación mecánica de fórmulas financieras para verificar los requisitos habilitantes.*

Los requisitos habilitantes son aquellas condiciones que miden la *APTITUD* del proponente para ejecutar un Proceso de Contratación. No deben confundirse con los *REQUISITOS DE CALIFICACIÓN*. Si bien no se califican, se evalúan en cuanto a *CUMPLE O NO CUMPLE*, es decir, habilitan o imposibilitan la participación de X proponente.

Es imprescindible que el FDL tenga en cuenta lo siguiente:

NUMERAL CAPACIDAD JURÍDICA

CAPACIDAD JURÍDICA Y REPRESENTACIÓN LEGAL			
VERIFICACION DE CRITERIOS	**SI**	**NO**	**OBSERVACIONES**
CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA (FORMATO No. 1):	X		.
APODERADOS	X		
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL Y AUTORIZACIÓN	X		
CÉDULA DE CIUDADANÍA EN CASO DE QUE EL PROPONENTE SEA PERSONA NATURAL.	X		
CERTIFICACIÓN INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES (RUP)	X		
RUP PERSONAS EXTRANJERAS	X		En el caso de las personas jurídicas privadas extranjeras sin sucursal en Colombia, deben tener en cuenta que, de resultar adjudicatarias del presente proceso, deberán establecer una sucursal en Colombia, de conformidad con lo establecido en el Título VIII del Libro Segundo del Código de Comercio (Arts. 469 y ss.). Dicha sucursal deberá constituirse, a más tardar, dentro de los treinta (30) días calendario siguiente a la notificación de la adjudicación., de acuerdo con el documento del estudio previo
PROPONENTES EXTRANJEROS	X		
CONSORCIOS, UNIONES TEMPORALES Y/U OTRA FORMA DE ASOCIACIÓN	X		
GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA	X		Aunque el FDL exige la garantía de seriedad

CAPACIDAD JURÍDICA Y REPRESENTACIÓN LEGAL			
VERIFICACION DE CRITERIOS	**SI**	**NO**	**OBSERVACIONES**
			de la oferta, es pertinente que tenga en cuenta lo dispuesto en relación con la vigencia en el artículo 2.2.1.2.3.1.9 del Decreto 1082 de 2015, el cual establece que *"(…) La garantía de seriedad de la oferta debe estar vigente desde la presentación de la oferta y hasta la aprobación de la garantía de cumplimiento del contrato".*
CERTIFICACIÓN DE PAGOS DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES PARAFISCALES (PERSONAS JURÍDICAS) (ANEXO NO. 6)	X		
DECLARACIÓN JURAMENTADA DE PAGOS CORRESPONDIENTES A LOS SISTEMAS DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES PARAFISCALES (PERSONAS NATURALES) (ANEXO NO. 7)	X		
VERIFICACIÓN DE LA CONDICIÓN DE MIPYME (APLICA PARA LA VERIFICACIÓN DE LOS CRITERIOS DE DESEMPATE)	X		A pesar de que el FDL cita el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, debe analizar si el valor del Proceso de Contratación resulta menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, y si se trataría de una convocatoria susceptible de ser limitada a mipyme. Así tendría que dejarlo consignado en los documentos previos
VERIFICACIÓN INEXISTENCIA ANTECEDENTES FISCALES PENALES Y DISCIPLINARIOS	X		
VERIFICACIÓN DEL PAGO DE MULTAS POR INFRACCIONES AL CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA	X		
COMPROMISO ANTICORRUPCION		X	Así mismo es necesario incluir un título en los estudios previos de LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN. En el evento de conocerse casos de corrupción en las Entidades del Estado, se debe reportar el hecho a la secretaria de Transparencia de la Presidencia de la Republica a través de los números telefónicos: (571) 5629300, (571) 3822800; vía fax al número telefónico: (571) 3375890; la línea gratis de atención desde cualquier lugar del país: 01 8000 913 040 o al correo electrónico transparencia@presidencia.gov.co y personalmente a la dirección Carrera 8ª No. 7–27 Bogotá D.C.
PERSONAS JURÍDICAS PRIVADAS EXTRANJERAS Y PERSONAS NATURALES EXTRANJERAS	X		
CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL DECRETO 1072 DE 2017 PARA EMPRESAS CON MÁXIMO DIEZ (10) TRABAJADORES O MÁS DE DIEZ (10) TRABAJADORES		X	Se sugiere incluir lo preceptuado en la norma respecto al cumplimiento de estas disposiciones. En caso de que las empresas cuenten con máximo diez (10) trabajadores o más de diez (10) trabajadores, deberán tener en cuenta lo establecido en el Decreto 1072

CAPACIDAD JURÍDICA Y REPRESENTACIÓN LEGAL			
VERIFICACION DE CRITERIOS	**SI**	**NO**	**OBSERVACIONES**
			de 2015, por medio del cual se expide el Decreto único Reglamentario del Sector Trabajo, particularmente lo dispuesto en los artículos 2.2.4.6.27 y 2.2.4.6.28.

NUMERAL 5.5 CAPACIDAD FINANCIERA, ORGANIZACIONAL Y 5.6 CAPITAL DE TRABAJO

Se relaciona en la siguiente tabla la información contenida en los Pliegos Tipo de Colombia Compra Eficiente, Estudios Previos y Estudio del Sector aportados:

De acuerdo con el presupuesto del proceso de contratación y con lo establecido en la matriz *"CCE-EICP-FM-72 Matriz 2 - Indicadores Financieros y Organizacionales v3 12-12-2024"* de los documentos tipo para interventoría a obras de infraestructura de transporte en su versión 3 a partir del 03/02/2025, le corresponde el Rango No. 1 de acuerdo con lo siguiente:

"(…) con base en los siguientes rangos de presupuesto definidos de conformidad con la matriz de experiencia de los proyectos de infraestructura de transporte estructurada para la presente versión de los pliegos tipo:

Rango 1		Rango 2	
>0	<40.000	>= 40.000	-

(Cifras expresadas en SMMLV)

De acuerdo con lo anterior, para cada uno de los rangos se establecieron indicadores de capacidad financiera y organizacional los cuales deberán ser solicitados por las Entidades en procesos de selección de licitación de obra pública de infraestructura de transporte de acuerdo al rango en el cual se encuentre el presupuesto oficial".

INDICADORES FINANCIEROS	**Indicador registrado en el Pliego Tipo - (versión 3 a partir del 03/02/2025)**		**Indicador registrado en el Estudios previos**		**Indicador registrado en el Estudio del sector**	
	1.Índices de capacidad financiera y organizacionales para Mipyme. Rango 1.	**2.Índices de capacidad financiera y organizacionales para los demás Proponentes Rango 1.**	**1.Índices de capacidad financiera y organizacionales para Mipyme.**	**2.Índices de capacidad financiera y organizacionales para los demás Proponentes**	**1.Índices de capacidad financiera y organizacionales para Mipyme.**	**2.Índices de capacidad financiera y organizacionales para los demás Proponentes**
Índice de Liquidez	**≥1.1**	**≥1.2**	**≥1.1**	**≥1.2**	**≥1.1**	**≥1.2**
Nivel de Endeudamiento	**≤ 0.65**	**≤ 0.65**	**≤ 0.65**	**≤ 0.65**	**≤ 0.65**	**≤ 0.65**
Razón de Cobertura de Intereses	**≥1.5**	**≥1.5**	**≥1.5**	**≥1.5**	**≥1.5**	**≥1.5**

INDICADORES FINANCIEROS	Indicador registrado en el Pliego Tipo - (versión 3 a partir del 03/02/2025)		Indicador registrado en el Estudios previos		Indicador registrado en el Estudio del sector	
	1.Índices de capacidad financiera y organizacionales para Mipyme. Rango 1.	2.Índices de capacidad financiera y organizacionales para los demás Proponentes Rango 1.	1.Índices de capacidad financiera y organizacionales para Mipyme.	2.Índices de capacidad financiera y organizacionales para los demás Proponentes	1.Índices de capacidad financiera y organizacionales para Mipyme.	2.Índices de capacidad financiera y organizacionales para los demás Proponentes
Capital de Trabajo	**CTd = (POE - Anticipo o Pago anticipado) x 25%**	**CTd = (POE - Anticipo o Pago anticipado) x 25%**	**CTd = (POE - Anticipo o Pago anticipado) x 25%**	**CTd = (POE - Anticipo o Pago anticipado) x 25%**	**No se indica - Definido en los pliegos**	**No se indica - Definido en los pliegos**
INDICADORES DE CAPACIDAD ORGANIZACIONAL						
Rentabilidad del Patrimonio	**≥0.02**	**≥0.03**	**≥0.02**	**≥0.03**	**≥0.02**	**≥0.03**
Rentabilidad del Activo	**≥0.01**	**≥0.02**	**≥0.01**	**≥0.02**	**≥0.01**	**≥0.02**

Se evidencia entonces que se siguieron los lineamientos aportados por el Pliego Tipo, en su versión 3.

Se indica por parte del FDL lo siguiente:

> *"5.1.2.3.1.2 PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS EXTRANJERAS SIN DOMICILIO O SUCURSAL EN COLOMBIA*
>
> *(…)*
>
> *Las fechas de corte de los documentos señalados en el literal A será el 31 de diciembre de 2024 acompañado del informe de auditoría, salvo que se acredite en debida forma que la legislación propia del país de origen fija una fecha de corte diferente a la prevista en este pliego".*

Conforme a lo señalado, es oportuno tener en cuenta lo indicado por CCE mediante concepto C – 028 de 2024[22], el cual señala lo siguiente:

"3. Respuesta

> "- ¿se deben seguir evaluando los tres (3) años fiscales anteriores que se encuentren *reportados en el RUP?*

[22] https://view.officeapps.live.com/op/view.aspx?src=https%3A%2F%2Frelatoria.colombiacompra.gov.co%2Fwp-content%2Fuploads%2F2024%2F05%2F1711142258168-C-028.docx&wdOrigin=BROWSELINK

- ¿teniendo en cuenta que no existe reglamentación al respecto, se debe evaluar solo el último año que se encuentre en firme y no conceder el beneficio de evaluar los últimos 3 años, esto teniendo en cuenta las consideraciones que motivaron entre tras el Decreto 579 de 2021?"

De acuerdo con la interpretación general de las normas que conforman el sistema de compras públicas, El parágrafo transitorio 1 dispone que desde el 1 de junio de 2021 los interesados en inscribirse en el RUP deben reportar la información contable y los estados financieros de los tres últimos años fiscales. Sin embargo, si el interesado no tiene una antigüedad de tres años, podrá acreditar dicha información desde el primer cierre fiscal. Dicho parágrafo además permite que el proponente con inscripción activa y vigente en el RUP actualice la información del 2018 y/o 2019, por no contar con los datos sobre la capacidad financiera y organizacional de estos años, de manera gratuita, durante el mes de junio, por una sola vez. En todo caso, aclara que, si el proponente tiene registrada la información de dichos años en la cámara de comercio, no deberá presentar esta información.

El parágrafo transitorio 2 señala que, en el año 2022, para la inscripción en el RUP o para su renovación, el interesado debe reportar la información contable y los estados financieros de los tres últimos años fiscales. Además, reitera que, si aquel no cuenta con la información financiera de dichos años, por no tener la antigüedad suficiente, podrá aportar la información de su primer cierre fiscal.

En igual sentido, el parágrafo transitorio 3 incluido por el Decreto 1041 de 2022 mantuvo la anterior medida para el año 2023, permitiendo que para la inscripción en el RUP o para su renovación, el interesado pueda reportar la información contable y los estados financieros de los tres últimos años fiscales.

Así, tratándose de personas naturales obligadas a llevar contabilidad, deben presentar copia de la información contable del último año exigida por las normas tributarias. En contraste, las personas jurídicas deben aportar los estados financieros de la sociedad y los estados financieros consolidados del grupo empresarial, cuando la norma aplicable lo exige, auditados con sus notas y los siguientes anexos, suscritos por el representante legal y el revisor fiscal, si la persona jurídica está obligada a tenerlo, o suscritos por el representante legal y el auditor o contador si la persona jurídica no está obligada a tener revisor fiscal. En todo caso, "Si el interesado no tiene antigüedad suficiente para tener estados financieros auditados a 31 de diciembre, debe inscribirse con estados financieros de corte trimestral, suscritos por el representante legal y el auditor o contador o estados financieros de apertura".

En este contexto, los indicadores de capacidad financiera y organizacional ya no corresponderán a los últimos tres (3) años fiscales anteriores a la inscripción o renovación. Asimismo, con la pérdida de vigencia de los parágrafos transitorios de los artículos 2.2.1.1.1.5.2 y 2.2.1.1.1.5.6 del Decreto 1082 de 2015, el

parágrafo transitorio del artículo 2.2.1.1.1.6.2 ibidem –adicionados por el art. 6 del Decreto 399 de 2021 y sustituido por el art. 3 del Decreto 579 de 2021– es inaplicable por sustracción de materia. En consecuencia, cesa la posibilidad de acreditar los indicadores de los numerales 3 y 4 artículo 2.2.1.1.1.5.3 ibidem teniendo en cuenta el mejor año fiscal que se refleje en el registro de cada proponente.

Estas normas transitorias no perdieron su vigencia con la finalización de la emergencia sanitaria, pues el Decreto 1041 de 2022 –al prorrogar las medidas de los Decretos 399 y 579 de 2021– las extendió durante el 2023, vigencia fiscal que finalizó el 31 de diciembre pasado. En consecuencia, una interpretación razonable permite concluir que a partir del 1o. de enero de 2024 los indicadores deben acreditarse frente a la Cámara de Comercio conforme a las reglas de generales del Decreto 1082 de 2015, es decir, con la información contable del año inmediatamente anterior –nums. 1.3 y 2.3 del artículo 2.2.1.1.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015–.

En ese sentido, debe tenerse en cuenta que por no existir una norma que amplié a la vigencia 2024 las medidas adoptadas en los Decretos 399 y 579 de 2021 y Decreto 1041 de 2022, aquellas personas que partir del 1o. de enero de 2024 realicen la inscripción o renovación del Registro Único de Proponentes solo podrán reportar ante las Cámaras de Comercio la información contable y los estados financieros del último año fiscal. Asimismo, es menester precisar que los proponentes que a la fecha no hayan realizado la respectiva actualización podrán acreditar la capacidad financiera dentro de un Proceso de Contratación con el RUP vigente, teniendo en cuenta que allí también reposa la información correspondiente al último año fiscal.

En conclusión, resulta valido afirmar que la posibilidad que tenían los oferentes de acreditar el mejor año fiscal de los tres últimos registrados en el RUP, finalizo el último día de la vigencia 2023, en consecuencia y en observancia del derecho a la igualdad con aquellos oferentes que en la vigencia 2024 ya se han inscrito o renovado su RUP y solo cuentan en el mismo con la información del último año fiscal, las entidades deben estructurar la solicitud de indicadores financieros para sus procesos con referencia a lo dispuesto en los numerales 1.3 y 2.3 del artículo 2.2.1.1.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015".

Teniendo en cuenta lo anterior, el FDL deberá analizar, verificar y ajustar la condición establecida en el pliego de condiciones tipo, con respecto al mejor año fiscal de acuerdo con lo señalado por CCE en el concepto referido.

NUMERAL 5.8 CONDICIONES DE EXPERIENCIA

UNSPSC – Codificación de bienes y servicios

Revisados los documentos presentados por el FDLC, los códigos propuestos se relacionan en el Numeral ***"2.2 CÓDIGO CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS UNSPSC"*** y ***"5.8.5 CLASIFICACIÓN***

DE LA EXPERIENCIA EN EL "CLASIFICADOR DE BIENES, OBRAS Y SERVICIOS DE LAS NACIONES UNIDAS", de los Estudios Previos remitidos así:

Clasificación UNSPSC	Segmento	Familia	Clase
80101500	Servicios de Gestión de servicios profesionales de empresa y servicios administrativos.	Servicios de asesoría de Gestión.	Servicios de consultoría de negocios y administración corporativa.
80101600	Servicios de Gestión de servicios profesionales de empresa y servicios administrativos.	Servicios de asesoría de Gestión.	Gerencia de Proyectos.
81102200	Servicios basados en Ingeniería, investigación y Tecnología.	Servicios de profesionales de ingeniería y arquitectura	Ingeniería de Transporte
81141500	Servicios basados en Ingeniería, investigación y Tecnología.	Tecnologías de Fabricación	Control de Calidad

Es importante que el FDL analice, verifique y ajuste la tabla de clasificación UNSPSC incorporada en los Estudios Previos, especialmente frente a la descripción de la familia del código 81102200, de manera que esta se transcriba como Servicios profesionales de ingeniería, conforme a la matriz aplicable, conservando la clase Ingeniería de Transporte.

Realizado el procedimiento para la generación de los Códigos UNSPSC en el portal de la Agencia Nacional de Contratación - Colombia Compra Eficiente[23], se obtuvo que los códigos referenciados son coincidentes a las descripciones definidas dentro de los estudios previos aportados.

Así pues, si bien en el documento base de los documentos tipo para los procesos de selección de concurso de méritos para contratar la interventoría de obras públicas de infraestructura de transporte vigentes a partir del 03 de febrero de 2025, se establece que los contratos aportados para efectos de acreditación de la experiencia requerida deben estar clasificados en los códigos de los segmentos 80 y/o 81 y, en efecto, los códigos dispuestos por el FDL se encuentran dentro de estos segmentos, es importante que se justifique con base en el estudio del sector las razones por las que el objeto que se pretende contratar se encuadra en estos códigos y si corresponden a los códigos de procesos adelantados por otras entidades para contratar objetos similares.

De tal manera, dichos códigos, de adoptarse, deberán ser concordantes frente a la experiencia específica solicitada dentro del presente proceso.

En complemento a lo anterior, es importante unificar los códigos tanto en los estudios previos como en el P.A.A., de tal manera que la información dispuesta en la herramienta guarde conexión con los códigos que se especifiquen en los estudios previos y anexos del proceso a adelantar por parte del Fondo de Desarrollo Local.

[23] *Fuente: https://operaciones.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_clasificador/clasificador_de_bienes_y_servicios_v14_1.xls*

NUMERAL 5.8.2. ACREDITACION DE LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE

Se indica por parte del FDL lo siguiente:

"JUSTIFICACIÓN DE LA COMPLEJIDAD TÉCNICA:

La complejidad técnica del proyecto se establece de la siguiente manera, en concordancia con lo previsto en la "Matriz 1 – Experiencia":

	Baja – Media Complejidad	Alta Complejidad
Complejidad técnica del proyecto y Matriz 1 – Experiencia	X	
Justificación de la complejidad técnica de la Matriz 1 - Experiencia	El desarrollo de las actividades contempladas en el alcance del contrato derivado del presente proceso de selección se llevará a cabo en la zona urbana de la localidad de La Candelaria, donde se cuenta con múltiples vías de acceso que facilitan el desarrollo logístico del proyecto en los diferentes frentes de obra definidos por la Entidad. Las intervenciones de los segmentos se encuentran enmarcadas dentro de las especificaciones técnicas del Instituto de Desarrollo Urbano de Bogotá y el Instituto Nacional de Vías. Adicionalmente históricamente la Entidad ha venido realizando este tipo de intervenciones que ratifican el nivel de complejidad bajo. Desde el punto de vista ambiental los segmentos priorizados no se encuentran ubicados en franjas o zonas de reserva ambiental. A demás las condiciones ambientales de los segmentos priorizados no implican tramites adicionales que los contemplados en las obligaciones específicas del contrato que puedan incurrir en tiempos adicionales. Desde el punto de vista social los segmentos priorizados cuentan con solicitudes radicadas por miembros de la comunidad que durante vigencias anteriores vienen solicitando la intervención de los mencionados segmentos. Finalmente, la Entidad realizó la verificación de las condiciones de tránsito de los segmentos incluidos en el presente estudio encontrando que no cuentan con ningún tipo de restricción que haga inviable la aprobación de los Planes de Manejo de Tránsito.	

Frente a lo exigido por el Documento Tipo, la justificación presentada por el FDL resulta parcial, toda vez que, si bien expone algunas razones asociadas a la localización urbana, accesibilidad, antecedentes de intervención, componente ambiental, componente social y tránsito, no desarrolla de manera suficiente las variables técnicas que permitan concluir de forma robusta que el proyecto corresponde a una complejidad baja.

En particular, el Documento Tipo exige que la Entidad justifique y detalle la complejidad técnica del proyecto, teniendo en cuenta variables como condiciones geográficas, geológicas, hidrológicas, climáticas, de seguridad, alcance físico del proyecto de infraestructura de transporte y alcance del rol del interventor. De igual forma, señala que la Entidad no puede limitarse exclusivamente a la cuantía del proceso para establecer la complejidad técnica, pues su definición debe obedecer a aspectos técnicos.

En ese sentido, aunque el FDL no se limita a la cuantía, la justificación no desarrolla con suficiente detalle aspectos como: características técnicas de los segmentos priorizados, tipos de intervención previstos, condiciones geotécnicas o de pavimentos, posibles interferencias con redes, alcance físico de la intervención, número y distribución de frentes, implicaciones de la etapa de diagnóstico, estudios y diseños, necesidades de coordinación interinstitucional, exigencias de control de calidad, ni el alcance específico que tendrá la consultoría con labores de interventoría frente al contrato de obra.

Es pertinente que el FDL analice, verifique y complemente la justificación de la complejidad técnica de la Matriz 1 – Experiencia, precisando las razones técnicas que sustentan la clasificación adoptada, de acuerdo con las variables previstas en el Documento Tipo.

Para ello, se recomienda que el FDL, en ejercicio de su autonomía, desarrolle con mayor detalle las condiciones geográficas, geológicas, hidrológicas, climáticas, de seguridad, de tránsito, ambientales, sociales, de redes, alcance físico de los segmentos, tipo de intervenciones previstas, frentes de obra y alcance del rol de la consultoría con labores de interventoría. Así mismo, es importante que explique cómo esa complejidad técnica soporta las reglas de experiencia general y específica exigidas para el proceso, garantizando que sean proporcionales y coherentes con el objeto contractual.

Se indica por parte del FDL lo siguiente:

"De conformidad con lo anterior, los requisitos de experiencia son:

6. INTERVENTORÍA A OBRAS DE INFRAESTRUCTURA VIAL URBANA
6.1 INTERVENTORIA A PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN O RECONSTRUCCIÓN O MEJORAMIENTO O REHABILITACIÓN O REPAVIMENTACIÓN O PAVIMENTACIÓN DE VÍAS URBANAS

Los contratos que el Proponente pretenda acreditar como experiencia deberán cumplir con las condiciones detalladas en los siguientes numerales.

5.7.1 CARACTERÍSTICAS DE LOS CONTRATOS PRESENTADOS PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE

Los contratos para acreditar la experiencia deben cumplir las siguientes características:

A. Que hayan contenido la ejecución de:

GENERAL	*INTEREVENTORIA A LA CONSTRUCCIÓN O RECONSTRUCCIÓN O REHABILITACIÓN O ADECUACIÓN O AMPLIACIÓN O MEJORAMIENTO O MANTENIMIENTO O REPAVIMENTACIÓN O PAVIMENTACIÓN O CONSERVACIÓN DE INFRAESTRUCTURA VIAL PARA TRÁFICO VEHICULAR DE VÍAS URBANAS O DE VÍAS PRIMARIAS O SECUNDARIAS*

	Nota 1: No se aceptará experiencia en contratos cuyo objeto o alcance sea exclusivamente en cualquiera de las siguientes actividades de Interventoría de: componentes de seguridad vial o semaforización o puentes. *Nota 2: En todo caso la Interventoría a la obra civil en infraestructura vial que se pretenda acreditar como experiencia, debe demostrar la intervención en la estructura del pavimento.* *Nota 3: En el evento que la ejecución de las vías urbanas implique la intervención de las Redes de Servicios Públicos, se debe solicitar Experiencia Especifica en este Aspecto.* *Nota 4: La entidad de acuerdo con la complejidad técnica del proyecto revisará y/o analizará la categorización correspondiente a las vías a intervenir objeto del proceso de Selección y con base en esto, determinará si corresponden a Vías Arteriales, Principales y/o Secundarias o de acuerdo con las clasificaciones y/o categorias incluidas para las ciudades y/o municipios o su equivalente en el evento de proyectos ejecutados fuera del territorio nacional y con base en esto solicitará la Experiencia en la Intervención de Vías Urbanas.*
ESPECIFICA	*Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe acreditar que se hayan realizado actividades de Interventoría al diagnóstico y/o estudios y diseños, para actividades de conservación de vías.* *Y/O* *Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe acreditar la interventoría a la intervención de redes de servicios públicos.*

Revisada la experiencia exigida por el FDL, se observa una inconsistencia inicial entre la actividad identificada y la experiencia transcrita. En los Estudios Previos se señala como actividad: “6.1 INTERVENTORÍA A PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN O RECONSTRUCCIÓN O MEJORAMIENTO O REHABILITACIÓN O REPAVIMENTACIÓN O PAVIMENTACIÓN DE VÍAS URBANAS”; sin embargo, la experiencia general que se transcribe corresponde materialmente al contenido del numeral 6.2 – Interventoría a proyectos de conservación de vías urbanas, pues incluye expresamente actividades como adecuación, ampliación, mantenimiento y conservación de infraestructura vial.

Esta diferencia no es menor, porque el propio Estudio del Sector indica que las condiciones de experiencia se tomaron con base en el numeral 6.2 de la Matriz 1 – Experiencia, para un proceso cuyo objeto corresponde a la consultoría con labores de interventoría al contrato de obra de diagnóstico, obras de conservación y acciones de movilidad de la malla vial urbana local e intermedia y su espacio público asociado. En ese sentido, desde el fondo del asunto, la experiencia transcrita por el FDL parece estar orientada al numeral 6.2, pero en los Estudios Previos se mantiene el encabezado del numeral 6.1, lo cual puede generar confusión frente a la actividad principal realmente adoptada.

Frente al objeto y alcance del proceso, se observa que los documentos previos señalan como metas la intervención de 1,44 km-carril de malla vial urbana local e intermedia con acciones de construcción y/o conservación y 302,90 m² de elementos del sistema de espacio público peatonal

con acciones de construcción y/o conservación. Además, se indica que las metas finales dependerán de la etapa previa o preliminar, donde se definirá el alcance final de intervención por cada elemento y segmento vial, espacio público y elemento ejecutado.

Bajo ese contexto, resulta razonable que el FDL analice como actividad principal la correspondiente a conservación de vías urbanas, esto es, el numeral 6.2 de la Matriz 1 – Experiencia, siempre que esa sea la actividad predominante del contrato de obra objeto de vigilancia. Lo anterior se refuerza porque el cronograma y el alcance del proceso incluyen actividades como diagnóstico, estudios, diseños por componentes, mantenimiento rutinario, mantenimiento periódico, construcción y conservación, rehabilitación producto del diagnóstico y reconstrucción.

No obstante, también se evidencia que el contrato no se limita únicamente a malla vial, pues incluye espacio público asociado. Los Estudios Previos y el Anexo Técnico relacionan la intervención de espacio público peatonal y el presupuesto/alcance del proceso contempla ese componente. Por tanto, el FDL debería analizar si, además de la actividad principal de conservación de vías urbanas, resulta necesario incorporar una actividad secundaria relacionada con espacio público asociado, conforme a las reglas de combinación de experiencia de la Matriz 1.

El FDL señala lo siguiente:

“ESPECIFICA

Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe acreditar que se hayan realizado actividades de Interventoría al diagnóstico y/o estudios y diseños, para actividades de conservación de vías.

Y/O

Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe acreditar la interventoría a la intervención de redes de servicios públicos.”

Conforme a lo anterior, es oportuno mencionar que la experiencia del numeral 6.2 INTERVENTORIA A PROYECTOS DE CONSERVACIÓN DE VÍAS URBANAS de la matriz 1 – Baja – Media Complejidad, se encuentra bajo los siguientes términos:

“GENERAL

INTEREVENTORIA A LA CONSTRUCCIÓN O RECONSTRUCCIÓN O REHABILITACIÓN O ADECUACIÓN O AMPLIACIÓN O MEJORAMIENTO O MANTENIMIENTO O REPAVIMENTACIÓN O PAVIMENTACIÓN O CONSERVACIÓN DE INFRAESTRUCTURA VIAL PARA TRÁFICO VEHICULAR DE VÍAS URBANAS O DE VÍAS PRIMARIAS O SECUNDARIAS

Nota 1: No se aceptará experiencia en contratos cuyo objeto o alcance sea exclusivamente en cualquiera de las siguientes actividades de Interventoría de: componentes de seguridad vial o semaforización o puentes.

Nota 2: En todo caso la interventoría a la obra civil en infraestructura vial que se pretenda acreditar como experiencia, debe demostrar la intervención en la estructura del pavimento.

Nota 3: En el evento que la ejecución de las vías urbanas implique la intervención de las Redes de Servicios Públicos, se debe solicitar Experiencia Especifica en este Aspecto.

Nota 4: La entidad de acuerdo con la complejidad técnica del proyecto revisará y/o analizará la categorización correspondiente a las vías a intervenir objeto del proceso de Selección y con base en esto, determinará si corresponden a Vías Arteriales, Principales y/o Secundarias o de acuerdo con las clasificaciones y/o categorías incluidas para las ciudades y/o municipios o su equivalente en el evento de proyectos ejecutados fuera del territorio nacional y con base en esto solicitará la Experiencia en la Intervención de Vías Urbanas.

ESPECÍFICA

Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe acreditar que se hayan realizado actividades de Interventoría al diagnóstico y/o estudios y diseños, para actividades de conservación de vías."

Conforme a lo verificado en el Anexo Técnico, se recomienda al FDL ajustar la redacción de la experiencia específica, no para cuestionar la exigencia de experiencia en redes de servicios públicos (la cual resulta plenamente aplicable, toda vez que el alcance del proceso comprende actividades de seguimiento, vigilancia, control y verificación de intervenciones en redes, según lo previsto expresamente en dicho anexo), sino para corregir el uso de la expresión "Y/O", que en su redacción actual convierte dos exigencias técnicamente aplicables y concurrentes en requisitos alternativos. Dado que el Anexo Técnico contempla tanto la interventoría al diagnóstico y/o estudios y diseños para actividades de conservación de vías (experiencia específica obligatoria e inherente a la actividad principal seleccionada (numeral 6.2 de la Matriz 1)) como la verificación de intervenciones en redes de servicios públicos que deriva de la Nota 3 del aparte general, ambas deben exigirse de manera acumulativa, unidas por el conector "Y" y acreditables cada una con por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general. En consecuencia, debe sustituirse la expresión "Y/O" por "Y", de modo que la experiencia en redes opere como requisito adicional aplicable por el alcance del proyecto y nunca como una alternativa que permita sustituir u omitir la experiencia específica en diagnóstico y/o estudios y diseños para conservación de vías; lo anterior, con el fin de mantener la correspondencia entre el alcance real del Anexo Técnico, la actividad principal adoptada y las reglas de experiencia previstas en los documentos tipo de obligatorio cumplimiento aplicables al presente proceso, y evitar así una alteración no autorizada de la regla de experiencia específica de la Matriz 1.

Adicionalmente, se observa que el contrato de obra objeto de seguimiento no se limita a la intervención de malla vial urbana local e intermedia, sino que también contempla actividades sobre espacio público asociado. En tal sentido, se considera oportuno e importante que el FDL solicite experiencia relacionada con la intervención de espacio público asociado a la infraestructura de transporte, en atención a que dicho componente hace parte del alcance del

contrato principal y debe ser objeto de seguimiento, vigilancia y control por parte de la consultoría con labores de interventoría.

En ese sentido, si la actividad principal corresponde al numeral 6.2 – Interventoría a proyectos de conservación de vías urbanas, es pertinente que el FDL analice, verifique y ajuste la experiencia exigida, incorporando como actividad secundaria la prevista en el numeral 6.4 – Interventoría a proyectos de construcción o mejoramiento o rehabilitación de espacio público asociado a la infraestructura de transporte, conforme a las reglas de combinación de experiencia establecidas en la Matriz 1 – Experiencia de los documentos tipo aplicables al presente proceso.

Para ello, el FDL deberá identificar la actividad principal y la actividad secundaria, justificar su relevancia en función del alcance, valor o complejidad técnica del componente de espacio público, y definir si para dicha actividad secundaria solicitará experiencia general o específica, sin exigir ambas de manera simultánea, en atención a las reglas previstas para la combinación de experiencia.

NUMERAL 5.8.10 EXIGENCIAS MÍNIMAS DE EXPERIENCIA Y FORMACIÓN ACADÉMICA DEL EQUIPO DE TRABAJO (Personal Clave Evaluable)

Se indica por parte del FDL lo siguiente:

"Para los fines de este numeral se entiende por Personal Clave Evaluable los siguientes perfiles:

Perfil No.	***# de Profesionales***	***Cargo***	***Título Profesional***	***Título de Posgrado***	***Dedicación***	***Experiencia General***	***Experiencia Específica***
1	***1***	***Director de Interventoría*** *Dedicación del 40% mensual.*	*Título profesional entre alguna de las siguientes alternativas: Ingeniería Civil, Ingeniero civil y/o de vías y transportes*	*Posgrado entre alguna de las siguientes alternativas: en Gerencia y/o Dirección de obras y/o Gerencia de Proyectos y/o Interventorías de Proyectos y/u Obras civiles y/o Gerencia e Interventoría de Obras Civiles.*	*40 %*	*8 años*	*3 años*
2	***1***	***Residente de Interventoría*** *Dedicación del 100 % mensual.*	*Título profesional entre alguna de las siguientes alternativas: Ingeniería Civil.*	*N.A*	*100 %*	*4 años*	*2 años*

3	***1***	***Especialista en pavimentos*** *Dedicación del 20% mensual.*	*Título profesional entre alguna de las siguientes alternativas: Ingeniería Civil.*	*Posgrado entre alguna de las siguientes alternativas: Postgrado en pavimentos y/o geotecnia vial y pavimentos o afines*	*20 %*	*4 años*	*2 años*

Las condiciones de formación académica y experiencia de los perfiles del personal integrante del equipo de trabajo denominado Personal Clave Evaluable se encuentran en el "Anexo 1 – Anexo Técnico" del Proceso de Contratación, las cuales serán verificadas para la ejecución del contrato de acuerdo con las reglas establecidas en el Pliego de Condiciones.

Revisado el numeral 5.8.10 – Exigencias mínimas de experiencia y formación académica del equipo de trabajo (Personal Clave Evaluable), se observa que el FDL definió como personal clave evaluable los siguientes perfiles: Director de Interventoría, Residente de Interventoría y Especialista en pavimentos, con las siguientes exigencias mínimas: Director: 8 años de experiencia general y 3 años de experiencia específica; Residente: 4 años de experiencia general y 2 años de experiencia específica; Especialista en pavimentos: 4 años de experiencia general y 2 años de experiencia específica.

Al verificar la Matriz 4 – Lineamientos de requisitos del personal, para procesos iguales o menores a 1.500 SMMLV, como ocurre en este caso, se identifican las siguientes categorías de experiencia:

Categoría Matriz 4	Experiencia general mínima	Experiencia específica mínima
Categoría 3	8 años	3 años
Categoría 5	4 años	2 años
Categoría 6	2 años	1 año

Conforme a lo anterior, las exigencias definidas por el FDL para el **Personal Clave Evaluable** se pueden leer así:

Perfil	Exigencia FDL	Categoría equivalente en Matriz 4	Verificación
Director de Interventoría	8 años general / 3 años específica	Categoría 3	Se ajusta a una categoría prevista en la Matriz 4.
Residente de Interventoría	4 años general / 2 años específica	Categoría 5	Se ajusta a una categoría prevista en la Matriz 4.
Especialista en pavimentos	4 años general / 2 años específica	Categoría 5	Se ajusta a una categoría prevista en la Matriz 4.

Conforme a lo anterior, se evidencia que las categorías asignadas en el presupuesto oficial no guardan correspondencia con las categorías de experiencia que materialmente exige el FDL en los Estudios Previos para el Personal Clave Evaluable.

Esta situación resulta relevante, toda vez que la categoría seleccionada en el presupuesto no debería entenderse únicamente como un dato tarifario, sino como un referente integral del perfil requerido, pues el costo del personal debe reflejar su formación, experiencia, responsabilidad, dedicación y nivel de especialidad dentro de la consultoría con labores de interventoría.

En ese sentido, si el FDL presupuestó al Director de Interventoría como categoría 4, pero en los requisitos de experiencia exige una condición equivalente a categoría 3, se genera una diferencia entre el nivel económico reconocido y el nivel técnico exigido. Lo mismo ocurre con el Residente de Interventoría y el Especialista en Pavimentos, quienes fueron presupuestados como categoría 6, pero tienen exigencias equivalentes a categoría 5 en la Matriz 4.

En el fondo del análisis, no se trata únicamente de verificar si los años de experiencia exigidos existen dentro de la Matriz 4, sino de comprobar que la categoría presupuestal seleccionada para cada perfil sea coherente con la categoría de experiencia que se exige al proponente. De no existir dicha correspondencia, el presupuesto podría no reflejar adecuadamente la integralidad del perfil exigido, lo cual puede afectar la razonabilidad del costo estimado y la claridad de las condiciones del proceso.

Es pertinente que el FDL analice, verifique y ajuste la correspondencia entre las categorías presupuestales asignadas a cada perfil y las categorías de experiencia exigidas conforme a la Matriz 4 – Lineamientos de requisitos del personal.

En particular, se recomienda que el FDL revise la categoría del Director de Interventoría, presupuestado como categoría 4, frente a la experiencia exigida equivalente a categoría 3; así como la categoría del Residente de Interventoría y del Especialista en Pavimentos, presupuestados como categoría 6, frente a la experiencia exigida equivalente a categoría 5.

Lo anterior, con el fin de garantizar que el presupuesto oficial refleje de manera integral la formación, experiencia, responsabilidad, dedicación y nivel técnico del personal requerido para la consultoría con labores de interventoría, y que exista coherencia entre el soporte económico del proceso y las exigencias técnicas establecidas en los documentos previos.

NUMERAL 5.9 CRITERIOS DE EVALUACIÓN Y PONDERACION

El FDL establece los siguientes factores de evaluación así:

"La Entidad calificará las ofertas que hayan cumplido los requisitos habilitantes con los siguientes criterios de evaluación y puntaje:

Concepto	*Puntaje máximo*
Experiencia del Proponente	*67,50*
Equipo de trabajo (Personal Clave Evaluable)	*10*
Factor de sostenibilidad	*1*
Apoyo a la industria nacional	*20*

Concepto	Puntaje máximo
Vinculación de personas con discapacidad	*1*
Emprendimientos y empresas de mujeres	*0,25*
Mipyme	*0,25*
Total	*100*

En las convocatorias limitadas a Mipyme el puntaje por este concepto se trasladará al factor de evaluación de experiencia del Proponente. En este caso, el Pliego de Condiciones definitivo incluirá el siguiente cuadro:

La Entidad calificará las ofertas que hayan cumplido los requisitos habilitantes con los siguientes criterios de evaluación y puntaje:

Concepto	Puntaje máximo
Experiencia del Proponente	*67,75*
Equipo de trabajo (Personal Clave Evaluable)	*10*
Factor de sostenibilidad	*1*
Apoyo a la industria nacional	*20*
Vinculación de personas con discapacidad	*1*
Emprendimientos y empresas de mujeres	*0,25*
Total	*100*

Conforme a lo anterior, es claro que la matriz de evaluación y ponderación se ajusta a lo contemplado en el pliego de condiciones tipo en su versión No. 3 con vigencia a partir del 3 de febrero de 2025.

NUMERAL 5.9.2.1. EXPERIENCIA ESPECIFICA ADICIONAL

El FDL señala lo siguiente:

"La Entidad asignará cinco (5) puntos al Proponente que se comprometa con el diligenciamiento del "Formato 9 - Experiencia y formación académica adicional del Personal Clave Evaluable" a acreditar que tienen un (1) año de experiencia específica adicional a la definida en la "Matriz 4 – Lineamientos de requisitos del Personal".

Matriz 4:

Perfil No.	# de Profesionales	Cargo	Título Profesional	Título de Posgrado	Dedicación	Experiencia General	Experiencia Específica

1	***1***	***Director de Interventoría*** *Dedicación del 40% mensual.*	*Título profesional entre alguna de las siguientes alternativas: Ingeniería Civil, Ingeniero civil y/o de vías y transportes*	*Posgrado entre alguna de las siguientes alternativas: en Gerencia y/o Dirección de obras y/o Gerencia de Proyectos y/o Interventorías de Proyectos y/u Obras civiles y/o Gerencia e Interventoría de Obras Civiles.*	*40 %*	*8 años*	*4 años*
2	***1***	***Residente de Interventoría*** *Dedicación del 100 % mensual.*	*Título profesional entre alguna de las siguientes alternativas: Ingeniería Civil.*	*N.A*	*70 %*	*4 años*	*3 años*
3	***1***	***Especialista en pavimentos*** *Dedicación del 20% mensual.*	*Título profesional entre alguna de las siguientes alternativas: Ingeniería Civil.*	*Posgrado entre alguna de las siguientes alternativas: Postgrado en pavimentos y/o geotecnia vial y pavimentos o afines*	*20 %*	*4 años*	*3 años*

Para otorgar el puntaje basta con diligenciar el "Formato 9 - Experiencia y formación académica adicional del Personal Clave Evaluable". Por tanto, no se revisarán los soportes de experiencia del Personal Clave Evaluable durante la evaluación de las ofertas. La verificación de los documentos relacionados con el Personal Clave Evaluable se hará de acuerdo con lo señalado en el numeral 9.1 "Información para el control de la ejecución de la obra" del Pliego de Condiciones.

i. Se entiende por "Experiencia específica adicional" la experiencia directamente relacionada con el cargo a desempeñar.

ii. La contabilización total de la experiencia se realizará en años. En caso de ser necesario se hará la conversión de meses o días a años para la contabilización.

iii. Las reglas de equivalencias descritas en la "Matriz 4 – Lineamientos de Requisitos del Personal" no aplican para el otorgamiento de puntaje, solamente para verificar que el profesional cumple con la experiencia mínima requerida por la Entidad.

En el caso de que la Entidad establezca más de un profesional por cargo, cada uno de ellos deberá cumplir con el año de experiencia específica adicional.

5.9.1.1 ***FORMACIÓN ACADÉMICA ADICIONAL***

La Entidad asignará cinco (5) puntos al Proponente que se comprometa con el diligenciamiento del "Formato 9 – Experiencia y formación académica adicional del Personal Clave Evaluable" a acreditar que tienen una formación académica adicional a la definida en la "Matriz 4 – Lineamientos de requisitos del Personal".

Para otorgar el puntaje bastará con diligenciar el "Formato 9 - Experiencia y formación académica adicional del Personal Clave Evaluable". Por tanto, no se revisarán los soportes académicos del Personal Clave Evaluable durante la evaluación de las ofertas. La verificación de los documentos relacionados con el Personal Clave Evaluable se hará de acuerdo con lo señalado en el numeral 9.1 "Información para el control de la ejecución de la obra" de este Pliego de Condiciones.

I. Las Entidades no podrán solicitar títulos de posgrado particulares, es decir, que el Personal Clave Evaluable tenga una especialización, una maestría o un doctorado, sino que se exigirá que el título de posgrado esté enfocado en un área de conocimiento para verificar las condiciones mínimas requeridas (p.ej. título de posgrado en pavimentos o geotecnia).

II. Las reglas de equivalencias descritas en la "Matriz 4 – Lineamientos de Requisitos del Personal" no aplican para el otorgamiento de puntaje, solamente para verificar que el profesional cumple con la formación académica mínima requerida por la Entidad.

III. Se entiende por "Formación académica adicional" aquella relacionada directamente con el cargo a desempeñar.

En el caso que la Entidad establezca más de un profesional por cargo, cada uno de ellos deberá cumplir con la formación académica adicional.

5.9.2.3 CAMBIO DEL PERSONAL CLAVE EVALUABLE

El Personal Clave Evaluable ofrecido inicialmente será quien debe ejecutar el contrato. Excepcionalmente, en caso de requerir el cambio de personal, por razones que deben quedar sustentadas en el expediente del contrato, el Interventor presentará las hojas de vida del aspirante con sus respectivos soportes para evaluación y consideración de la Entidad en un plazo no mayor a TRES (03) días hábiles contados a partir de que el Contratista solicite el cambio del personal.

La persona que reemplazará al profesional del Personal Clave Evaluable debe cumplir con los requisitos mínimos descritos en la "Matriz 4- Lineamientos de requisitos del personal", tener el año de experiencia específica adicional y el título de formación académica adicional, si se trata de un profesional por el cual se asignó puntaje. En todo caso, la Entidad se reserva el derecho de aceptarlos o no, sin perjuicio de que, en el evento de rechazarlo, deba motivar las razones objetivas y suficientes relacionadas directamente con alguna o algunas de las condiciones exigidas."

Conforme a lo anterior, el numeral 5.9.2.1 – Experiencia específica adicional, se observa que el FDL establece la asignación de cinco (5) puntos al proponente que se comprometa, mediante el diligenciamiento del Formato 9 – Experiencia y formación académica adicional del Personal Clave Evaluable, a acreditar que el personal cuenta con un (1) año de experiencia específica adicional a la definida en la Matriz 4 – Lineamientos de requisitos del Personal.

En principio, la regla de otorgar puntaje por un año adicional de experiencia específica se encuentra asociada a la estructura de los documentos tipo; sin embargo, para que dicho criterio de evaluación quede correctamente aplicado, primero debe existir plena correspondencia entre: i) las categorías presupuestales adoptadas para cada perfil, ii) las categorías de experiencia

exigidas en el numeral 5.8.10, y iii) la experiencia específica adicional que se pretende puntuar en el numeral 5.9.2.1.

Conforme al análisis realizado previamente, se observó que el Director de Interventoría fue presupuestado como categoría 4, pero se le exigió una experiencia mínima equivalente a categoría 3; mientras que el Residente de Interventoría y el Especialista en Pavimentos fueron presupuestados como categoría 6, pero se les exigió una experiencia mínima equivalente a categoría 5. En ese sentido, si el FDL no armoniza previamente las categorías presupuestales con las categorías de experiencia del personal, el puntaje por experiencia específica adicional también quedaría afectado, dado que se estaría otorgando puntaje sobre una base mínima que no se encuentra debidamente alineada con el presupuesto oficial.

De manera puntual, el FDL señala en el numeral 5.9.2.1 que el Director de Interventoría deberá acreditar 8 años de experiencia general y 4 años de experiencia específica, el Residente de Interventoría 4 años de experiencia general y 3 años de experiencia específica, y el Especialista en Pavimentos 4 años de experiencia general y 3 años de experiencia específica. Estos valores corresponden al incremento de un año adicional sobre la experiencia específica mínima definida previamente; no obstante, si la experiencia mínima de base no guarda correspondencia con la categoría presupuestal adoptada, el criterio ponderable tampoco quedaría adecuadamente sustentado.

Adicionalmente, se identifica una inconsistencia interna frente al Residente de Interventoría, toda vez que en la descripción del cargo se indica una dedicación del 100% mensual, pero en la columna de dedicación del cuadro del numeral 5.9.2.1 se registra 70%. Esta diferencia debe ser ajustada, pues puede generar confusión frente a la dedicación real exigida para el personal clave evaluable y frente al alcance del compromiso que el proponente asume mediante el Formato 9.

En ese sentido, el FDL debe tener en cuenta que el hecho de que no se revisen los soportes de experiencia durante la evaluación de las ofertas no elimina la necesidad de que el requisito ponderable esté correctamente estructurado desde la etapa precontractual. Precisamente porque el puntaje se otorga con base en un compromiso del proponente, la regla debe ser clara, coherente y consistente con el presupuesto, la matriz de personal y las exigencias mínimas del equipo de trabajo.

NUMERAL 6. SOPORTE QUE PERMITA LA TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO.

Todo proceso debe contemplar y generar un diagnóstico de alcance a los riesgos posibles a afectar el desarrollo de la contratación, lo que no hace parte del análisis del sector.

El artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015 establece el deber de análisis de las Entidades Estatales disponiendo que *"La Entidad Estatal debe hacer, durante la etapa de planeación, el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de Riesgo."* y que

debe dejar constancia de tal análisis en los documentos del proceso, análisis que es ausente en la planeación del FDL.

En razón a lo anterior, se hace absolutamente necesario que se extraiga y analice información sobre aspectos relacionados con la modalidad de selección, las especificaciones técnicas, requisitos habilitantes, métodos de evaluación y ponderación de ofertas, plazo de ejecución, forma de pago, **riesgos**, etc.; los cuales deberían aportarle al proceso de selección por adelantar sin que la extracción de la información sea mecánica sino que contenga un análisis estructurado y comparado que busque apropiar buenas prácticas adelantadas por otras entidades, conocer el sector del objeto a contratar y así, realizar un verdadero estudio que le permita, para este aparte, tipificar, estimar y asignar adecuadamente riesgos previsibles que puedan alterar la ejecución del contrato y el equilibrio económico del mismo.

Con el ánimo de reducir los riesgos del proceso de contratación, se debe estructurar un sistema de administración de riesgos, de acuerdo con los siguientes aspectos:

- Los eventos que alteren la ejecución del contrato
- El equilibrio económico del contrato

La matriz de riesgos debe contar con los postulados necesarios para que, a futuro, ésta sea una herramienta que soporte aquellas eventuales controversias.

Dicho lo anterior, esta Dirección invita al FDL a revisar lo siguiente frente a los riesgos descritos en la matriz allegada para el proceso de Concurso de méritos abierto:

Riesgo No. 1. Declaratoria desierta por falta o poca participación de oferentes asociado al Riesgo No. 3. Atraso en el inicio del contrato de obra. Es necesario que el FDL revise y ajuste la proyección del anterior riesgo si lo considera pertinente, debido a que de acuerdo a lo dispuesto en el manual para la identificación y cobertura del riesgo en los procesos de contratación de Colombia Compra Eficiente, el FDL podría llegar a la determinación de este riesgo siempre y cuando logre identificar que dentro de la "(...) Entidad Estatal existe falta de capacidad para promover y adelantar la selección del contratista", es decir, mediante el análisis histórico propio de sus procesos de contratación, se logre observar que, dentro de la fuente interna y etapa de selección, los riesgos anteriormente descritos se han convertido en una situación particular y reiterativa de la entidad. Así mismo, este factor también está asociado al cumplimiento del principio de planeación y formulación del proceso de contratación, por tanto, es dable señalar que el Fondo de Desarrollo Local debe elaborar estudios técnicos, económicos y jurídicos de factibilidad. Los primeros buscan dotar a la administración de elementos de juicio objetivos que justifiquen no solo la necesidad existente de bienes o servicios, sino que describa las condiciones de tiempo, modo y lugar y las especificaciones con las cuales deban ser adquiridos. Los estudios económicos tocan con temas como costos fijos y variables, todo con el fin de determinar la existencia dentro de la entidad pública de los recursos necesarios para la correcta ejecución del objeto del contrato; mientras que los estudios jurídicos tienen en cuenta lo anterior para determinar el marco legal que ha de aplicarse al proceso de selección y a la futura contratación. Con base en lo expuesto y el análisis presentado no se traduce en elementos útiles para la toma de decisiones contractuales, pues carece de interpretación, análisis comparativo y evaluación de

riesgos de mercado, que son indispensables para justificar la estructuración técnica, financiera y jurídica del proceso de consultoría con labores de interventoría.

Riesgo No. 4. Demora en la liquidación del contrato, necesidad de personal. Identificar los riesgos por este tipo de incumplimiento para determinar así la probabilidad de que ocurra el riesgo y calcular el impacto y las consecuencias del mismo para asignar responsables y establecer controles.

Riesgo No. 6 Adjudicación viciada por error, Investigaciones disciplinarias y fiscales, investigación por entes de control. No es un riesgo previsible ya que las inhabilidades o incompatibilidad se encuentran contempladas en la ley. Si se trata de inhabilidades sobrevinientes, se debe acudir a las siguientes alternativas: i) para el contratista ceder o renunciar al contrato, ii) para el proponente renunciar a la participación en el proceso y a los derechos surgidos en el mismo y iii) para el miembro del consorcio o de la unión temporal la cesión a un tercero.

Riesgo No. 7. Retraso del cronograma del Proyecto o sobrecostos, asociado al Riesgo No. 11. Genera retrasos en el proyecto, asociado al Riesgo No. 8. Modificaciones contractuales. Asociado al Riesgo No. 5 Atrasos en el desarrollo del contrato. Reprogramación de cronogramas. El cronograma del proceso presenta los tiempos precisos y amplios que permiten a los posibles oferentes se puedan pronunciar, el mismo hecho de que no existan pronunciamientos y observaciones sobre el proceso en particular, hace parte del proceso metodológico del concurso de méritos abierto, por tanto será obligación y responsabilidad de cada posible oferente realizar en su oportunidad el debido pronunciamiento al que haya lugar de acuerdo a los términos preclusivos y perentorios propios de cada proceso de selección.

Del mismo modo una adecuada aplicación del principio de planeación por parte de la administración, sea suficiente para no incurrir en modificaciones contractuales posteriores al momento de ejecución del contrato.

Riesgo No. 9 Desequilibrio contractual que afecte la ejecución del contrato. Frente a esta descripción, es dable decir que la configuración, proyección y elaboración de la propuesta económica, hacen parte de la etapa preparatoria con que debe contar toda postulación a un proceso de selección y esta situación podría evitarse desde ahora con el agotamiento de una planeación y formulación adecuada tanto de parte de la entidad como de la propuesta en cabeza de los posibles oferentes.

Así mismo, los proponentes deben hacer sus propuestas con base en su experiencia y en las buenas prácticas de ingeniería que rijan la materia, corrigiendo cualquier error que encuentren y elaborando su propuesta con las estimaciones necesarias, de manera que, si omiten en sus cálculos algún elemento, no podrán con ello alegar posibles costos adicionales a los estipulados.

De tal manera, el particular que contrata con recursos del Estado no puede perder de vista que su intervención es una forma de colaboración para el logro de sus fines y el cumplimiento de una función social y, en ese sentido desde el inicio del proceso de selección, las partes deben exponer de forma clara sus posiciones mitigando posibles confrontaciones producto del silencio y falta de

nitidez en aspectos que puedan afectar el equilibrio económico del contrato, implicando un gran esfuerzo no sólo de quienes elaboran y estructuran los términos de referencia, sino de los oferentes quienes tienen el compromiso de clarificar aquello que no es claro y tiene la vocación de afectar la ejecución del contrato.

Riesgo No. 10. No se puede iniciar la obra. Genera retrasos en el proyecto. Sobrecostos por cambios de Vigencia. La inclusión de un riesgo tal debe sustentarse en el análisis del sector, evidenciando la manera en que se ha presentado en el marco del sector del objeto a contratar y al interior de la Localidad y por qué podría presentarse frente al proceso de selección pretendido, así como el tratamiento por medio del cual se mitigó en su momento, de manera que esa información le permita al FDL realizar una adecuada identificación, tipificación, estimación y asignación del riesgo. Será necesario se analicen tales circunstancias en el sector del objeto a contratar a fin de determinar si se trataría de un riesgo previsible, su tipificación, asignación, tratamiento, etc. Es necesario que el FDL revise y ajuste la proyección del anterior riesgo si lo considera pertinente, debido a que de acuerdo a lo dispuesto en el manual para la identificación y cobertura del riesgo en los procesos de contratación de Colombia Compra Eficiente, el FDL podría llegar a la determinación de este riesgo siempre y cuando logre identificar que dentro de la "(...) Entidad Estatal existe falta de capacidad para promover y adelantar la selección del contratista", es decir, mediante el análisis histórico propio de sus procesos de contratación, logró observar que, dentro de la fuente interna y etapa de selección, los riesgos anteriormente descritos se han convertido en una situación particular y reiterativa de la entidad.

Riesgo No. 12. Afectación de los funcionarios, bienes de la entidad y plazo de ejecución. Esto puede traer un incumplimiento en las fechas programadas en el cronograma del proceso lo que genera a su vez incumplimiento en el plan de contratación. Para mitigar los riesgos contractuales, se pueden utilizar herramientas como: Gestión centralizada de contratos, Automatización de procesos, Alertas y recordatorios, Control de versiones y auditoría, Análisis de riesgos y cumplimiento entre otros. Es por esto que es importante indicar que la anterior descripción puede contar con tratamiento propio cobijado también bajo el régimen de garantías, de manera tal que no es dable confundir los riesgos previsibles con otros conceptos que cuentan con tratamiento propio en el marco de la responsabilidad contractual o cumplimiento de las obligaciones contractuales, además de que la Ley 1474 de 2011 dispone el procedimiento para la imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento que debe estar acompañado, para el caso, de un debido seguimiento a la ejecución del contrato. La inclusión de un riesgo tal debe sustentarse en el análisis del sector, evidenciando la manera en que se ha presentado en el marco del sector del objeto a contratar y al interior de la Localidad y por qué podría presentarse frente al proceso de selección pretendido, así como el tratamiento por medio del cual se mitigó en su momento, de manera que esa información le permita al FDL realizar una adecuada identificación, tipificación, estimación y asignación del riesgo. Será necesario se analicen tales circunstancias en el sector del objeto a contratar a fin de determinar si se trataría de un riesgo previsible, su tipificación, asignación, tratamiento, etc.

Riesgo No. 13. Sobrecostos y reclamaciones de rompimiento del equilibrio económico por parte del contratista, asociado al Riesgo No. 14. Que el contratista obra e interventoría alegue con posteridad a la adjudicación o durante la ejecución desequilibrio económico, asociado al Riesgo No. 2. Demoras en el inicio de la ejecución del contrato. Posibles

reclamos económicos por parte de la interventoría. Responsabilidad directa de la entidad si desean dar inicio a los trabajos de obra. Ocurre principalmente cuando la propuesta económica que presenta el oferente no estima adecuadamente los costos de los conceptos necesarios para el cumplimiento del objeto del contrato" además de que también se trata de una situación con tratamiento propio en cuanto a la oferta y por ende, no susceptible de ser incluida en la matriz de riesgos, de manera que, de presentarse una oferta con esta característica, es el comité evaluador o quien haga la evaluación de las ofertas quien debe recomendar rechazar la misma o continuar con su análisis, así cuando el valor de la oferta sobre la cual la entidad estatal tuvo dudas en su valor, responde a circunstancias objetivas del oferente y de su oferta que no ponen en riesgo el cumplimiento del contrato si este es adjudicado a tal oferta, la entidad estatal debe continuar con su análisis en el proceso de evaluación de ofertas.

Frente al tema de los sobrecostos por cambios en las condiciones macroeconómicas o las variables de mercado. Si bien es cierto podría llegar a ser un riesgo previsible, es más oportuno por parte del FDL dejar las condiciones y tratamientos necesarios dentro de los Estudios Previos que permitan establecer fórmulas de reajuste de los diferentes ítems y/o actividades a desarrollarse dentro de la ejecución del contrato que permita proteger precisamente la estabilidad y equilibrio económico del contrato. Frente a esta descripción, es dable decir que la configuración, proyección y elaboración de lo propuesta económica, hacen parte de la etapa preparatoria con que debe contar toda postulación a un proceso de selección y esta situación podría evitarse desde ahora con el agotamiento de una planeación y formulación adecuada tanto de parte de la entidad como de la propuesta en cabeza de los posibles oferentes. Es por esto que es importante indicar que la anterior descripción puede contar con tratamiento propio cobijado también bajo el régimen de garantías, de manera tal que no es dable confundir los riesgos previsibles con otros conceptos que cuentan con tratamiento propio en el marco de la responsabilidad contractual o cumplimiento de las obligaciones contractuales, además de que la Ley 1474 de 2011 dispone el procedimiento para la imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento que debe estar acompañado, para el caso, de un debido seguimiento a la ejecución del contrato.

Por todo lo anterior, acerca de todas las descripciones, es necesario decir que el FDL no ha cumplido con su deber de análisis para conocer el sector relativo al objeto del proceso de contratación desde la perspectiva de análisis de riesgo, de manera que es importante se analicen los riesgos previsibles en el sector del objeto a contratar, tal como lo dispone el Decreto 1082 de 2015 a fin de realizar una debida tipificación, estimación, asignación, tratamiento de los riesgos previsibles.

Es importante el FDL tenga en cuenta la previsibilidad como factor de la matriz de riesgos previsibles, pues la descripción adoptada como riesgo por el FDL puede encontrarse de tal forma que no se interpreta como un riesgo previsible, de manera que es importante que se analice si alguna de las circunstancias podría ser imprevisible y, por ende, no susceptible de la matriz de riesgos previsibles.

Por lo cual es imperioso tener en cuenta lo expuesto por El Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, en sentencia de 31 de agosto de 2006, Radicación R- 7664, refiriéndose al principio de planeación en la contratación estatal, señaló lo siguiente:

"...Al respecto conviene reiterar que en materia contractual las entidades oficiales están obligadas a respetar y a cumplir el principio de Planeación en virtud del cual resulta indispensable la elaboración previa de estudios y análisis suficientemente serios y completos, antes de iniciar un procedimiento de selección, encaminados a determinar (...)".

De lo expuesto, es importante que el FDL analice y efectúe la revisión del documento CONPES 3714 *"Del riesgo previsible en el marco de la política de contratación pública",* el cual puede ser consultada en el enlace: https://www.colombiacompra.gov.co/sites/default/files/normativas/conpes3714.pdf

Posterior a la revisión de la estimación, tipificación y asignación de riesgos diligenciando la correspondiente matriz, es necesario actualizar los que haya lugar a los amparos que se exigirán en el presente proceso de contratación.

NUMERAL 7. ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS

De conformidad con lo establecido en el Estatuto General para la Contratación de la Administración Pública sobre las garantías, se verificaron en los documentos precontractuales la exigencia de los siguientes amparos mínimos que debe contener la garantía de cumplimiento.

Igualmente se verificó lo pertinente en la garantía de seriedad del ofrecimiento y en la de responsabilidad civil extracontractual, encontrando lo siguiente respecto de su suficiencia y vigencia a partir de la modalidad de selección y la tipología contractual expuestas.

GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA	SI	NO	RECOMENDACIONES
Suficiencia mínima según artículo 2.2.1.2.3.1.9 Decreto 1082 de 2015	X		Señala el fondo que será por el Diez por ciento (10%) del Presupuesto Oficial del Proceso de Contratación. La norma en comento indica que el valor de la garantía de seriedad de la oferta que presenten los proponentes en la subasta inversa y en el concurso de méritos debe ser equivalente al diez por ciento (10%) del presupuesto oficial estimado del Proceso de Contratación. Tener presente que fue modificado y adicionado el presente parágrafo: **PARÁGRAFO.** (Adicionado por el artículo 4 del Decreto 1860 del 24 de diciembre de 2021) Colombia Compra Eficiente podrá definir un valor de suficiencia diferencial para la garantía de seriedad de las ofertas presentadas por los emprendimientos y las empresas de mujeres, y las Mipyme en los Acuerdos Marco de Precio.
Vigencia mínima según artículo 2.2.1.2.3.1.9 Decreto 1082 de 2015		X	El fondo señala que la garantía de seriedad de la oferta debe estar vigente por 3 meses contados a partir de la fecha de cierre del Proceso de Contratación. Es claro que la norma citada establece que la garantía de seriedad de la oferta debe estar vigente desde la presentación de la oferta y *hasta la aprobación de la garantía de cumplimiento del contrato*

Contiene los eventos que debe cubrir según el artículo 2.2.1.2.3.1.6 del Decreto 1082 de 2015.		X	El FDL si bien señala la norma, no relaciona de manera expresa los perjuicios derivados del incumplimiento del ofrecimiento en los eventos señalados en el artículo 2.2.1.2.3.1.6 del Decreto 1082 de 2015, y no cita los eventos incluidos en la norma tales como: 1. La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el plazo para la adjudicación o para suscribir el contrato es prorrogado, siempre que tal prórroga sea inferior a tres (3) meses. 2. El retiro de la oferta después de vencido el plazo fijado para la presentación de las ofertas. 3. La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del adjudicatario. 4. La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado de la garantía de cumplimiento del contrato.”

GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO	SI	NO	RECOMENDACIONES
Suficiencia y vigencia mínima del amparo de cumplimiento del contrato con la descripción de los perjuicios derivados según artículo 2.2.1.2,3.1.7 y SS del Decreto 1082 de 2015.	X		Señala el fondo que será por el Diez por ciento (20%) pero no indica si es sobre el valor total o sobre alguna otra condición particular del contrato. De este modo el FDL no indica un plazo determinado para la vigencia de manera específica, pero si indica que el mismo será hasta la liquidación del contrato como indica la norma. Si se recomienda ajustar e indicar de manera expresa cual es el plazo y que este no se defina por una condición que está ligada a la liquidación del contrato. Si se entiende que en todo caso la garantía de cumplimiento deberá estar vigente hasta la liquidación del contrato (tal como lo establece el decreto 1082 de 2015) y por el 20’% del valor del contrato, pero es necesario dejarlo más claro según el aspecto indicado. De igual manera, el FDL no está incluyendo la descripción de los perjuicios derivados según artículo 2.2.1.2,3.1.7 y SS del Decreto 1082 de 2015, que señala lo siguiente: Cumplimiento del contrato. Este amparo cubre a la Entidad Estatal de los perjuicios derivados de: 3.1. El incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; 3.2. El cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; 3.3. Los daños imputables al contratista por entregas parciales de la obra, cuando el contrato no prevé entregas parciales; y 3.4. El pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria
Suficiencia y vigencia mínima del amparo de pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales según artículo	X		Señala el fondo que el amparo se debe constituir por el plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más y por el 5 % sin indicar si se refiere de manera

2.2.1.2,3.1.13 y SS del Decreto 1082 de 2015.			particular al valor total del contrato. Se sugiere ser más preciso al indicar dicha condición.
Suficiencia y vigencia de la garantía de calidad del servicio según artículo 2.2.1.2.3.1.15 y SS del Decreto 1082 de 2015.	**X**		El FDL exige la constitución del presente amparo con una igual al plazo de Garantía de estabilidad del contrato principal en cumplimiento del parágrafo del artículo 85 de la Ley 1474 de 2011 y por el 20% sin indicar si se refiere también al valor total del contrato. Si se recomienda ajustar e indicar de manera más clara y expresa las condiciones a cumplir que sustentan la constitución del presente amparo. A su vez, en el estudio del sector no se observa análisis alguno que evidencie justificación respecto de lo exigido por el FDL en relación con lo que establece el *"ARTÍCULO 2.2.1.2.3.1.15. Suficiencia de la garantía de calidad del servicio. La Entidad Estatal debe determinar el valor y el plazo de la garantía de acuerdo con el objeto, el valor, la naturaleza y las obligaciones contenidas en el contrato (…)"* del Decreto 1082 de 2015. Por tanto, se recomienda al FDL determinar la vigencia y suficiencia del amparo de calidad del servicio según lo dispuesto en la norma y dejar tal constancia en el análisis del sector.

GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	**SI**	**NO**	**RECOMENDACIONES**
Suficiencia mínima según artículo 2.2.1.2.3.1.8 del Decreto 1082 de 2015	**X**		Señala el FDL que será por 200 SMLV igual al periodo de ejecución del contrato. De acuerdo al numeral cinco del ARTÍCULO 2.2.1.2.3.1.17 del decreto 1082 de 2015. Suficiencia del seguro de responsabilidad civil extracontractual. El valor asegurado por los contratos de seguro que amparan la responsabilidad civil extracontractual no debe ser inferior a: 1. Doscientos (200) SMMLV para contratos cuyo valor sea inferior o igual a mil quinientos (1.500) SMMLV La vigencia de esta garantía deberá ser igual al período de ejecución del contrato. Sin embargo, frente a la inclusión de esta garantía de responsabilidad extracontractual, es importante señalar al FDL que revise la pertinencia de incluir esta póliza para el presente proceso, ya que se hace necesario que justifique en el estudio del sector y anexo técnico si en las actividades a desarrollar durante la ejecución del contrato se podría causar daños a terceros.

Vigencia mínima según artículo 2.2.1.2.3.1.8 del Decreto 1082 de 2015	**X**		Señala el FDL que será igual al período de ejecución del contrato.
Contiene los riesgos que debe cubrir según el artículo 2.2.1.2.3.1.8 del Decreto 1082 de 2015.	**X**		El FDL señala que la Entidad Estatal debe exigir que la póliza de responsabilidad extracontractual cubra la Responsabilidad Civil Extracontractual de la Entidad, derivada de las actuaciones, hechos u omisiones del Contratista o Subcontratistas autorizados. Se sugiere también incluir el texto de la norma que indica que la póliza también debe incluir los perjuicios ocasionados por eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surjan de las actuaciones, hechos u omisiones de los subcontratistas autorizados o en su defecto, que acredite que el subcontratista cuenta con un seguro propio con el mismo objeto y que la Entidad Estatal sea el asegurado. El fondo de manera correcta cita que el seguro de responsabilidad civil extracontractual debe contener como mínimo los amparos descritos en el numeral 3º del artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015.

NUMERAL 8. INDICACION DE SI LA CONTRATACION ESTA COBIJADA POR UN ACUERDO COMERCIAL

Los Acuerdos Comerciales son tratados internacionales vigentes celebrados por el Estado colombiano, que contienen derechos y obligaciones en materia de compras públicas, en los cuales existe como mínimo el compromiso de trato nacional para los proponentes, bienes y servicios de origen extranjero[24].

NUMERAL 9.1 PLAZO

PLAZO – PRINCIPIO DE ANUALIDAD			
ANALISIS	**SI**	**NO**	**OBSERVACIÓN**
¿El plazo previsto para la ejecución del presente proceso de contratación excede la anualidad?	**X**		El plazo estipulado en los estudios previos indica que tendrá un plazo total de siete (07) meses, excediéndose con posterioridad al agotamiento del proceso de selección la vigencia 2026. Se presenta como un hecho cierto que el desarrollo del objeto contractual no guarda relación con el principio de anualidad del sistema presupuestal, establecido en el numeral 3 del artículo 4 Decreto 372 de 2010 “por el cual se reglamenta el proceso presupuestal de los Fondos de Desarrollo local – FDL”. Es significativo respetar el principio de anualidad presupuestal de tal manera que, el plazo de ejecución de los procesos contractuales, publicados en el Plan Anual de Adquisiciones, evite exceder la vigencia anual. Los plazos de ejecución deben planificarse de forma tal que se cumpla con los principios de anualidad y planeación.

[24] cce_manual_acuerdos_comerciales_web.pdf (colombiacompra.gov.co)

NUMERAL 9.2 VALOR

VALOR			
ANALISIS	**SI**	**NO**	**OBSERVACIÓN**
¿Es concordante el valor expuesto en el presente numeral con el relacionado en el presupuesto oficial aportado (numeral 4)?	**X**		El FDL indica lo siguiente: *"El valor total del contrato será el que resulte de la propuesta presentada por el proponente adjudicatario y será señalado en la minuta contractual, entendiéndose incluidos dentro del mismo: el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) y demás impuestos, tasas, contribuciones de carácter nacional y/o distrital legales, así como los costos directos e indirectos que conlleven las etapas precontractuales, contractual y postcontractual.* *En todo caso el valor del contrato no podrá superar el monto del presupuesto estimado para la contratación."*
¿Se ha definido que el valor total del contrato corresponderá al valor de la oferta?	**X**		

NUMERAL 9.3 FORMA DE PAGO

FORMA DE PAGO			
ANALISIS	**SI**	**NO**	**OBSERVACIÓN**
¿Se describe de forma precisa cual es la forma de pago del contrato?	**X**		Se identifica la forma general de pago, correspondiente a pagos variables mensuales hasta por el 90% del valor del contrato de interventoría, de acuerdo con el avance de la obra y previa aprobación de la supervisión del FDL. Así mismo, se contempla un pago final del 10% una vez se suscriba el acta de liquidación del contrato de obra y del contrato de interventoría, junto con la entrega de los productos técnicos, administrativos, financieros y jurídicos requeridos.
¿Se detallan cuáles serán las condiciones técnicas, administrativas, financieras y jurídicas que permitirían el control del pago efectivo y oportuno de las actividades que deberá realizar el futuro contratista?		**X**	Si bien el FDL relaciona algunos soportes administrativos, financieros y jurídicos para el trámite de pago, tales como informe de actividades, certificado de cumplimiento, factura y soportes de seguridad social, no se evidencia una metodología clara para determinar los pagos variables mensuales. En particular, no se precisa si el avance de la obra corresponde al avance físico, financiero, actas parciales aprobadas o productos efectivamente entregados por la consultoría con labores de interventoría. Tampoco se detallan los productos técnicos, ambientales, sociales, administrativos, financieros y jurídicos que soportarán cada pago mensual.
¿La forma de pago propuesta contempla la figura del anticipo?		**X**	La forma de pago prevista no contempla anticipo. El esquema corresponde a pagos variables mensuales contra avance de obra hasta el 90% del valor del contrato y un pago final del 10% condicionado a la liquidación del contrato de obra

			y del contrato de interventoría.

NUMERAL 9.7 SUPERVISIÓN

SUPERVISIÓN			
ANÁLISIS	**SI**	**NO**	**OBSERVACIONES**
¿El FDL determina claramente si el proceso de contratación contará con una supervisión a cargo del FDL o una Interventoría Externa?	**X**		Se indica por parte del FDL lo siguiente: *"La supervisión del contrato será ejercida por la alcaldesa Local de La Candelaria* *El supervisor ejercerá sus obligaciones conforme a lo establecido en el Manual de Contratación de la SECRETARÍA, y está obligado a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado. El supervisor deberá realizar un seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato, en concordancia con el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011."*

Resulta oportuno indicar al Fondo de Desarrollo Local que las consideraciones plasmadas en el presente documento se generan a partir de la información y anexos enviados con el radicado del asunto, luego se precisa que cualquier inexactitud o falta de información no puede ser atribuida a la Dirección para la Gestión del Desarrollo Local.

Así mismo es pertinente incluir este título en los estudios previos **ACOMPAÑAMIENTO DE LA VEEDURÍA DISTRITAL.** Cuando el presente proceso de selección cuente con el acompañamiento de la VEEDURÍA DISTRITAL, de conformidad con la facultad que le corresponde a esa Entidad, en los términos de Ley, el FDL facilitará a los funcionarios involucrados en el proceso de selección, la participación en la construcción de un acuerdo colectivo de contenido ético, dentro del "*Procedimiento de acompañamiento preventivo para el mejoramiento de la gestión contractual de las Entidades del Distrito Capital*", que desarrolla la VEEDURÍA DISTRITAL.

La Veeduría Distrital se encuentra ubicada en el Edificio Tequendama Carrera 7 No. 26 - 20,Piso 34 Tel.: 3407666, correo electrónico: correspondencia@veeduriadistrital.gov.co o denuncie@veeduriadistrital.gov.co

Así mismo es necesario incluir un título en los estudios previos de **LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN.** En el evento de conocerse casos de corrupción en las Entidades del Estado, se debe reportar el hecho a la Secretaria de Transparencia de la Presidencia de la Republica a través de los números telefónicos: (571) 5629300, (571) 3822800; vía fax al número telefónico: (571) 3375890; la línea gratis de atención desde cualquier lugar del país: 01 8000 913 040 o al correo electrónico transparencia@presidencia.gov.co y personalmente a la dirección Carrera 8ª No. 7–27 Bogotá D.C.

Es igualmente pertinente que el FDL tenga en cuenta lo establecido en el Decreto Distrital No. 643 de 2025, artículo 28, sobre medidas afirmativas para las mujeres en la contratación pública en el distrito capital:

"ARTICULO 28. ALCANCE. Las medidas afirmativas para las mujeres contenidas en el presente título se aplicarán para los procesos contractuales que adelanten las entidades del nivel central y descentralizado del Distrito Capital, incluyendo las localidades, que estén sometidos al estatuto general de contratación de la administración pública."

De la misma manera, teniendo en cuenta que el Decreto Distrital No. 640 de 2025 en su artículo 366 dispuso, acerca de Compromisos de integridad y cláusula anticorrupción, que: "En los contratos del Distrito Capital se incorporarán cláusulas mediante las cuales se regule la suscripción de un compromiso de integridad y la no tolerancia con la corrupción. La Secretaría Jurídica Distrital, determinará los lineamientos para el diseño e implementación de la misma. Los procesos contractuales contarán en su apertura y su audiencia de adjudicación con un espacio de sensibilización de la transparencia e integridad. La Secretaría Jurídica Distrital determinará los lineamientos en este proceso" y en razón a que la Secretaría Jurídica Distrital, a través del numeral 1 de la Directiva No. 003 del veinticuatro (24) de febrero de 2021, impartió los lineamientos para la implementación del contenido del artículo de la norma Ibidem; en este sentido se invita al FDL a tener en consideración la normativa señalada en cuanto la inclusión en las minutas contractuales del compromiso de integridad y no tolerancia con la corrupción así como el señalamiento de las conductas en que no podrán incurrir los contratistas, como los efectos de su incumplimiento.

De manera complementaria, en aquellos procesos de selección en los que no sea obligatorio adelantar audiencia de adjudicación, bastará con que se incorpore en la invitación pública (procesos de mínima cuantía) o en los considerandos del acto administrativo de adjudicación, el acápite que contenga el marco constitucional y normativo señalado en el numeral 1 Compromisos de integridad y cláusula anticorrupción de la Directiva 003 en mención.

Es importante que el Fondo de Desarrollo Local tenga en cuenta lo señalado en el memorando No. 20262100203443 del 29 de mayo de 2026 emitido por la Dirección para la Gestión del Desarrollo Local, en cuanto a sugerencias, recomendaciones y alertas tempranas, a saber:

"La Dirección para la Gestión del Desarrollo Local (DGDL) de la Secretaría Distrital de Gobierno ***emitirá una única respuesta de Asistencia Técnica, dentro del término de quince (15) días hábiles siguientes a la radicación por parte del FDL****, de conformidad con las competencias asignadas en el Decreto Distrital 411 de 2016, respuesta de Asistencia Técnica que no debe confundirse con un concepto o viabilidad / favorabilidad contractual, por el contrario, se presenta como un documento contentivo de recomendaciones, sugerencias y observaciones que valdría el esfuerzo tuviera en cuenta el FDL de manera previa al adelantamiento de sus pretensiones contractual, así como para el fortalecimiento en la toma de sus decisiones."*

Igualmente resulta oportuno indicar al Fondo de Desarrollo Local que las consideraciones plasmadas en el presente documento se generan a partir de la información y anexos enviados

con el radicado del asunto, luego se precisa que cualquier inexactitud o falta de información no puede ser atribuida a la Dirección para la Gestión del Desarrollo Local.

Es claro que cualquiera de las condiciones o estipulaciones de los contratos estatales, no pueden contrariar los principios y finalidades del Estatuto de Contratación Estatal y los de la buena administración. El artículo 26 del Estatuto de Contratación Estatal, contempla que en virtud del principio de responsabilidad:

"Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.", e igualmente señala que "*Las actuaciones de los servidores públicos estarán presididas por las reglas sobre administración de bienes ajenos y por los mandatos y postulados que gobiernan una conducta ajustada a la ética y a la justicia*, *en atención al principio de responsabilidad, los servidores públicos están obligados a vigilar la correcta ejecución del contrato, y a observar las reglas de la administración de bienes ajenos. Aunque es frecuente que en los contratos estatales existan adiciones, no es menos cierto que dichas adiciones en aras a la observancia de los principios de la contratación estatal deben encontrarse justificadas*.

De lo antes expuesto corresponde al Fondo de Desarrollo Local de la Candelaria, evaluar y decidir acerca de tener en cuenta o no, las consideraciones técnicas, jurídicas y financieras plasmadas en el presente documento, antes de proseguir con el trámite contractual previsto, siempre de conformidad con la Ley y en observancia del Acuerdo 740 de 2019 reglamentado por el artículo 147 (y subsiguientes) del Decreto 642 de 2025.

La Dirección para la Gestión de Desarrollo Local hace la salvedad que es responsabilidad del Alcaldesa Local de la Candelaria, como mandatario local, acorde con la facultad delegada por el artículo 654 del Decreto 642 de 2025 para contratar y ordenar los gastos y pagos con cargo al presupuesto del Fondo de Desarrollo Local, adelantar los trámites previstos, acogiendo o no, total o parcialmente, las observaciones consignadas en el presente memorando.

Cordialmente,

PARADA PRIETO DIANA ALEJANDRA

Firmado digitalmente por PARADA PRIETO DIANA ALEJANDRA
Fecha: 2026.06.09 15:55:00 -05'00'

DIANA ALEJANDRA PARADA PRIETO
Directora para la Gestión del Desarrollo Local
direccion.asuntoslocales@gobiernobogota.gov.co

Proyecto: Carlos Andrés Garzón - Profesional DGDL

Proyectó: German Andres Almeida Valle - Profesional DGDL

Revisó: Gustavo Alberto Forero - Profesional DGDL

Revisó y aprobó: Katherine Alvarado – Asesora DGDL